



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0321	Martes, 06 de Abril del 2021
Segundo Periodo Ordinario		Tercer Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:
Dip. Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa.

» Vicepresidente:
Dip. Raúl Ulloa Guzmán.

» Primera Secretaria:
Dip. Ma. Isabel Trujillo Meza.

» Segunda Secretaria:
Dip. Dip. Mónica Leticia Flores
Mendoza.

» Secretario General:
Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:
Unidad Centralizada de Información

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 14 Y 19 DE OCTUBRE DEL 2020.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE LA DIPUTADA KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA, PARA SEPARARSE DE SU CARGO POR TIEMPO INDETERMINADO.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCION XII, DEL ARTICULO 2 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 95 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION XVI Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII, XVIII Y XIX, DEL ARTICULO 1° DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO TERRITORIAL Y URBANO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS Y LA LEY DE CAMBIO CLIMATICO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.



10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 54 Y SE DEROGA LA FRACCION I DEL ARTICULO 54 BIS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE LICENCIA DE PATERNIDAD.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE IGUALDAD DE GENERO EN EL CAMPO.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE MUERTE SUBITA CARDIACA.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SU REGLAMENTO GENERAL.

14.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACION DERIVADA DEL USO DE PRODUCTOS DESECHABLES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA PARA QUE A TRAVES DE LA COMISION DE PLANEACION, PATRIMONIO Y FINANZAS Y LA COMISION DE AGUA, ECOLOGIA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO SE CONTINUE CON LOS TRABAJOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS Y SISTEMA AUTOMATIZADO DE GESTION DOCUMENTAL, AMBOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

17.- LECTURA DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTAN LAS TERNAS PARA ELEGIR CINCO INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.



18.- ASUNTOS GENERALES; Y

19.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

MA. NAVIDAD DE JESUS RAYAS OCHOA



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIPUTADA **CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA** Y **EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 35 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **21 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **08 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**. (*COMPARECENCIA DEL CIUDADANO DOCTOR GILBERTO BREÑA CANTÚ, SECRETARIO DE SALUD DE GOBIERNO DEL ESTADO*).

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0267**, DE FECHA **14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA EL DÍA **19 DE OCTUBRE**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA** Y **EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 34 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **08 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**. (COMPARECENCIA DE LA CIUDADANA SECRETARIA DE EDUCACIÓN).

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0268**, DE FECHA **19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA EL DÍA **20 DE OCTUBRE**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Varios Regidores de Sombrerete, Zac.	Escrito de denuncia en contra del Presidente Municipal y del Secretario de Gobierno de ese Ayuntamiento, por el que solicitan se anule el acta de la Sesión de Cabildo del día 06 de marzo del presente año y los acuerdos que se tomaron en dicha sesión.
02	Presidencia Municipal de Tepetongo, Zac.	Remite escrito, por el que solicitan autorización de esta Legislatura, a fin de celebrar convenio para otorgar en arrendamiento un terreno a la empresa TELMEX.
03	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas	Notifica sentencia recaída dentro del expediente marcado con el número TRIJEZ-PES-001/2020 y su acumulado TRIJEZ-PES-003/2020, para los efectos legales correspondientes.
04	Varios trabajadores activos y jubilados cotizantes al ISSSTE	Presentan escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura la solidaridad y reconocimiento a la vulneración de un principio general de derecho: aplicar sin cambio legal la UMA al campo de las pensiones y otras prestaciones sociales.
05	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Remite copia del Acta de Sesión de Cabildo número 41 de fecha 21 de febrero del presente año.
06	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remite copia del Acta de Sesión de Cabildo número 42 de fecha 01 de marzo del presente año.
07	Presidencias Municipales de Apozol, Apulco, Atolinga, Chalchihuites, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, El Plateado de Joaquín Amaro, Genaro Codina, Guadalupe, Huanusco, Jalpa, Jerez, Juchipila, Loreto, Mazapil, Mezquital del Oro, Monte Escobedo, Momax, Morelos, Moyahua de Estrada, Nochistlán de Mejía, Pinos, Santa María de la Paz, Tepechitlán, Tlaltenango de Sánchez Román, Trinidad García de la Cadena, Valparaíso, Vetagrande, Villanueva, Villa González Ortega, Villa García, Zac. y de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas; así como del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Apozol, Cuauhtémoc, Huanusco, Jalpa, Jerez, Juchipila, Loreto, Monte Escobedo, Nochistlán de Mejía, Pinos, Tepechitlán, Tlaltenango de Sánchez Román, Valparaíso, Villanueva, Villa González Ortega, Villa García, Zac.	Presentan su Informe Anual de Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.



4.-Iniciativas:

4.1

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

El que suscribe, **Diputada Lizbeth Márquez Álvarez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El abandono hacia las personas adultas mayores es un hecho notorio que se refleja en la desigualdad para que los mismos tengan acceso a programas sociales, haciendo patente su vulnerabilidad, muestra de ello es la alta cifra de adultos mayores que han fallecido a causa del covid19.

El Instituto de Estadística y Geografía (INEGI) alertó sobre el envejecimiento de la población en la entidad, ya que de acuerdo con datos de la Encuesta Intercensal aplicada en 2015, el porcentaje de población de 60 años y más es de 11.1 por ciento, mientras que en el país es de 10.4 por ciento.

El INEGI expone que “con el aumento de esta población se incrementa la demanda de servicios relacionados con la salud, vivienda, pensiones y espacios urbanos que faciliten el tránsito de estas personas”.



Además, el organismo señala que respecto a 1990, se observa un aumento de 3.9 puntos porcentuales y que la población de 30 a 59 años aumentó de 22.7 a 34.0 por ciento, por lo que, en el corto o mediano plazo, este grupo se integrará de manera gradual al contingente de adultos mayores que residen en el estado.

En el marco del Día Mundial de la Población, celebrado el 11 de julio, el INEGI informó que en Zacatecas viven 1.6 millones de personas (48.8 por ciento son hombres y 51.2 por ciento mujeres) de las cuales 177 mil 600 son adultos mayores.

De acuerdo con el INEGI, “el proceso de envejecimiento se caracteriza por un incremento paulatino en la proporción de adultos mayores y una disminución en la participación relativa de la población de niños y jóvenes”.

Asimismo, de 1990 a la fecha, los grupos de edad que conforman la base piramidal han disminuido, ya que el porcentaje de la población menor de 15 años pasó de 41.8 a 29.5 por ciento; mientras que el de 15 a 29 años disminuyó de 28.1 a 25.3 por ciento.

“De acuerdo con las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para 2030, el porcentaje de adultos mayores será de 251.7 mil, lo que representará 14.6 por ciento”, explicó el instituto.

El informe especificó que de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), del total de adultos mayores 33.0 por ciento tiene discapacidad y 38.9 por ciento posee alguna limitación.

Los tipos de discapacidades más reportados son: caminar, subir y bajar usando sus piernas con 68.5 por ciento; ver (aunque use lentes) 33.9 por ciento y escuchar (aunque use aparato auditivo) 25.3 por ciento.

Mientras que en la población con limitación para caminar y subir y bajar usando sus piernas es de 61.3 por ciento.

Los Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad, asumen que la participación solamente se podrá lograr cuando la sociedad acepte las contribuciones de las personas adultas mayores en el momento en que compartan sus conocimientos y habilidades a las generaciones más jóvenes, y de esa manera realmente participen en la formación integral de la sociedad; así también, que la equidad se vería reflejada en hacer justicia para las personas mayores que han sufrido marginación y exclusión, reconociendo la plenitud de sus derechos y su aporte a la sociedad, dándoles el apoyo y las oportunidades que les corresponden como personas.

La Ley de Protección los Derechos de las Personas Adultas Mayores en nuestro estado, considera como tal en su artículo 6 fracción II los siguientes derechos:



- I. A la certeza jurídica, teniendo derecho a:
- a) El disfrute pleno de sus derechos, con perspectiva de género y sin discriminación ni distinción alguna, sea cual fuere su condición personal;
 - b) Recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial en que intervengan en calidad de partes, agraviados, indiciados, sentenciados o víctimas del delito;
 - c) Recibir la asesoría jurídica de manera gratuita por parte de las instituciones del Estado y de los municipios y contar con un representante legal cuando sea necesario;
 - d) Una defensa legal adecuada e integral en todos los casos en que sean víctimas de cualquier forma de violencia: maltrato físico, psicológico, emocional, verbal o sexual, negligencia y abandono, despojo patrimonial, falta de respeto, manipulación, ultrajes, estructural o social, legal, económica o patrimonialmente, a fin de garantizar su seguridad y proteger su propiedad personal y familiar; entre otros...

Ante tal escenario, es de advertirse que a una de las primeras instituciones a las que acude una persona adulta mayor es al Instituto de la Defensoría Pública, buscando apoyo u orientación jurídica para resolver sus problemas, y es a consecuencia de ello, que resulta necesario armonizar lo contemplado en la legislación estatal, para que, con ello, se logre acercar el propósito de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCION XII, DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Se adicionan fracción XII, del artículo 2 de la Ley del Instituto de la Defensoría del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:



Artículo 2. ...

I a XI. ...

XII.- Persona de escasos recursos económicos o grupo vulnerable: Todo individuo afectado por algún grado de vulnerabilidad como pobreza, edad, estado de salud, discapacidad, origen étnico o cualquier otra circunstancia excluyente que lo coloque en grave situación de desventaja para la defensa o el debido ejercicio de sus derechos. Debiendo considerarse dentro de este rubro, a los adultos mayores conforme a lo establecido en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación del año 2021.

Dip. Lizbeth Márquez Álvarez.

Dip. Felipe de Jesús Delgado de la Torre



4.2

Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley de Salud del Estado de Zacatecas en materia de prevención y tratamiento de adicciones

**DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

El que suscribe, **Dip. María de Jesús Navidad Rayas Ochoa**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 95 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

A nivel mundial el problema de las adicciones ya se manifiesta entre las veinte principales epidemias que afectan a la salud humana, de acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), más de 3 por ciento de los habitantes del planeta han consumido algún tipo de estupefaciente durante toda su vida, mientras que cuatro de cada cien personas que sufrieron de alguna enfermedad, tuvieron como factor de riesgo evitable a un tipo de estupefaciente lícito o ilícito.¹

De acuerdo al informe que anualmente publica la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC por sus siglas en inglés) 1 de cada 20 adultos, es decir, alrededor de 250 millones de personas de 15 a 64 años de edad, han consumido alguna droga. Se calcula que casi 12 por ciento del número total de personas que consumen drogas, es decir, más de 29 millones, sufren trastornos relacionados con el consumo de drogas. El cannabis sigue siendo la droga más consumida en el mundo, con un registro de 183 millones de personas, mientras que las anfetaminas siguen siendo la segunda droga de mayor consumo.²

En México, se tienen datos que el consumo de drogas ha ido en aumento en los últimos 15 años; la edad para el inicio del consumo de drogas oscila entre los 12 y los 17 años. El promedio por tipo de sustancia

¹ Informe Mundial sobre las Drogas. ONU, 2016, [en línea], consultado: 20 de enero de 2021, disponible en: https://www.unodc.org/doc/wdr2016/V1604260_Spanish.pdf

² *Ibíd.*

es el siguiente: 12 años para el alcohol, 13 años para los inhalables, 13.1 años para el tabaco, 14.2 años para la cocaína, 14.3 años para la marihuana y 14.5 años para las metanfetaminas.³

De acuerdo a datos que arroja la última Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco, en la población total ha aumentado casi el doble en 10 años el consumo, de pasar 1.6 por ciento a 3.1 por ciento, de drogas ilegales. En el caso de las mujeres se presentaron incrementos considerables de 1.1 a 2.7 por ciento en el mismo periodo⁴

La adicción a las drogas es un grave problema de salud pública, tiene efectos negativos en la calidad de vida y salud de quienes lo padecen, los cuales con frecuencia son irreversibles, incapacitantes e, incluso, letales, no solo afecta la salud del individuo consumidor, sino también a su entorno familiar y social, por ejemplo, propicia el fracaso y la deserción escolar, la violencia intrafamiliar y otras formas de violencia, actos delictivos, accidentes, disminución de la productividad, el incremento del ausentismo laboral, la utilización excesiva de los servicios de salud y el aumento de la tasa de mortalidad por padecimientos relacionados a las adicciones, lo cual se traduce en un elevado costo social y económico.

En Zacatecas las cifras del consumo de drogas han manifestado un aumento alarmante en los últimos 10 años, de acuerdo a datos de la asociación civil *Centros de Integración Juvenil*, el consumo de marihuana presentó un incremento 15.4 puntos, el consumo de metanfetaminas incremento 36.7 puntos porcentuales y el consumo de alucinógenos un 8.3 puntos porcentuales, en un periodo de 10 años; asimismo se arrojan los siguientes datos de pacientes que ingresaron en los citados centros de integración:⁵

- Las drogas ilícitas de mayor consumo entre los pacientes de primer ingreso a tratamiento en el estado de Zacatecas son: marihuana (89.5%), metanfetaminas (42.7%) y cocaína (35.5%).
- Las drogas que se encuentran por arriba de la media nacional en la entidad son: marihuana 89.5% (nacional: 86.4%); metanfetaminas 42.7% (nacional: 33.4%); inhalables 29% (nacional: 22.2%); benzodiazepinas 29% (nacional: 13.9%) y alucinógenos 16.1% (nacional: 12.9%).
- El alcohol y tabaco registraron usos de 91.9% (nacional: 88.5%) y 89.5% (nacional: 85.2%) respectivamente.

³ NOTIMEX. “Consumo de drogas inicia entre 12 y 15 años de edad”, 2015, EXCELSIOR, [en línea], consultado: 20 de enero de 2021, disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/09/24/1047538>

⁴ Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017. Secretaría de Salud, 2017, [en línea], consultado: 20 de enero de 2021, disponible en: https://drive.google.com/file/d/1zIPBiYB3625GBGIW5BX0TT_YQN73eWhR/view

⁵ Véase: <http://www.cij.gob.mx/patronatosCIJ/pdf/Zacatecas.pdf>



- Los Grupos de edad de inicio del consumo de drogas ilícitas en Zacatecas fueron: 10 a 14 años (45.2%), 15 a 19 años (46.0%), 20 a 24 años (6.5%) y 25 a 29 (1.6%).

Los datos anteriormente citados detallan que la grave problemática de drogas en el Estado ha ido empeorando en los últimos años, no solamente porque el consumo en sí va en aumento, aunado a que afecta cada vez más a grupos vulnerables, sino también por el tipo de drogas utilizadas, lo que vulnera el desarrollo social de la entidad.

Por ello, es una labor prioritaria que el Estado se aboque a la tarea de fortalecer las políticas públicas de prevención e intervención en materia de adicciones, sobre todo hacia las y los adolescentes, garantizando no nada más la integralidad de tales políticas sino también su transversalidad, es decir, facilitando y logrando la interacción, la colaboración, la coordinación y la corresponsabilidad entre todos los niveles de gobierno y la participación de la ciudadanía.

Los derechos humanos son concebidos como el conjunto de libertades, facultades, instituciones y principios básicos con los que cuenta el ser humano por su simple condición natural de existir. En México, el marco normativo en materia de Derechos humanos ha tenido varias etapas, sin embargo, fue la reforma constitucional en la materia, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* en 2011, que se buscó eludir contradicciones y vacíos legales, que la normatividad en nuestro país permitía entre lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y los tratados internacionales a los que el país está adscrito.

Quedando estipulado en el artículo primero de la Carta Magna, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos no sólo en la Constitución, sino también en los tratados internacionales; siendo un parteaguas en la vida constitucional de nuestro país en materia de derechos humanos, pues no se trata de una adecuación o actualización, sino de un verdadero reconocimiento de los derechos fundamentales en el ámbito nacional, pero con especial énfasis en el derecho internacional, con lo cual amplía la protección de las personas y su dignidad.

El principio de universalidad de los derechos humanos que se plasmó en la CPEUM, tras la reforma de 2011, es el primer paso para lograr que estas garantías sean respetadas plenamente como un principio básico constitucional, por ello, el siguiente paso es adecuar las Leyes que rigen a nuestra sociedad a fin de que las autoridades promuevan, protejan y garanticen los derechos humanos de las personas, obligación que deriva de la propia norma fundamental, en razón que el párrafo tercero del artículo primero Constitucional, contempla la obligación del Estado mexicano en todos sus niveles de gobierno, sin excepción de promover, respetar, proteger y garantizar estos preceptos.



En este tenor, la presente Iniciativa de Decreto propone reformar la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, a fin de que este ordenamiento que tiene por objetivo garantizar y proteger el derecho humano a la salud; establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados en el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios en materia de salubridad general y local, faculte a las autoridades correspondientes a implementar estrategias eficaces en el combate a las adicciones, mismas que ya se manifiestan como un grave problema de salud en la entidad.

La mejor estrategia contra las drogas no proviene desde la seguridad pública sino desde la salud pública, en este sentido, la presente Iniciativa de Decreto propone adicionar un segundo párrafo al artículo 95 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, a fin de que los programas y ejecución de las acciones para prevenir y erradicar las adicciones al tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia se llevan a cabo bajo los siguientes puntos:

- Promover y llevar a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de tabaco, alcohol, estupefacientes y psicotrópicos;
- Proporcionar información y brindar la atención médica y los tratamientos que se requieran a las personas que ya tengan un problema de adicción: y
- Garantizar cobertura universal en el interior de los centros penitenciarios del Estado, en el tratamiento de las adicciones y desintoxicación voluntaria. Asimismo, crear un registro de la población farmacodependiente o con problemas de adicción al tabaco o alcoholismo, de sus necesidades de tratamiento y desintoxicación.

Se debe incorporar en el marco jurídico en materia de prevención contra las drogas el enfoque de salud pública dirigido a la prevención y reducción del daño asociado al consumo de drogas mediante el tratamiento científico de las adicciones, por ello, se busca fortalecer la responsabilidad del estado en el tratamiento de las adicciones, así como incrementar su capacidad de supervisión, regulación y coordinación con respecto de los actores privados y sociales que participan en esta área de la salud.

De igual manera se debe incorporar un enfoque de derechos humanos para evitar los procedimientos que atentan contra la dignidad o la integridad física y mental de los consumidores de drogas, específicamente en el caso de los que han recurrido a un tratamiento ambulatorio o residencial; se debe apostar por un tratamiento profesional y digno, a instalaciones y procedimientos adecuados y a mantenerse informado acerca de su tratamiento, a fin de reducir la criminalización de los consumidores de drogas y de quienes manifiestan dependencia hacia alguna sustancia, con la finalidad de reincorporarlos a la sociedad.



El incremento en la cobertura de los programas de prevención y tratamiento de las adicciones y de desintoxicación voluntaria al interior de los centros de reclusión contribuye al abatimiento de algunos de los problemas más comunes en las prisiones, como la violencia y la diseminación de enfermedades infectocontagiosas.

Para ello también se propone crear un registro de la población farmacodependiente o con problemas de adicción al tabaco o alcoholismo, de sus necesidades de tratamiento y desintoxicación que se encuentran en algún centro penitenciario del Estado, para contar con un sistema de información único de las acciones que se realizan con las personas que solicitan atención y que facilite el seguimiento de una atención más personalizada a cada paciente y tener mayores posibilidades de evaluar la efectividad del tratamiento otorgado.

La presente es una propuesta para combatir un problema de salud que se viene agravando en la entidad y por lo cual se debe ampliar la normatividad en la materia para erradicar de la sociedad este problema que afecta de manera considerable al futuro de nuestra sociedad, la juventud zacatecana.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley de Salud del Estado de Zacatecas en materia de prevención y tratamiento de adicciones.**

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 95 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 95. ...

Los programas descritos en el párrafo anterior para la información, prevención y erradicación de las adicciones al tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia deberán realizarse con las siguientes acciones:

- I. Promover y llevar a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de tabaco, alcohol, estupefacientes y psicotrópicos;**
- II. Proporcionar información y brindar la atención médica y los tratamientos que se requieran a las personas que ya tengan un problema de adicción: y**
- III. Garantizar cobertura universal en el interior de los centros penitenciarios del Estado, en el tratamiento de las adicciones y desintoxicación voluntaria. Asimismo, crear un registro de**



la población farmacodependiente o con problemas de adicción al tabaco o alcoholismo, de sus necesidades de tratamiento y desintoxicación.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 95. ...</p> <p>No existe correlativo</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 95. ...</p> <p>Los programas descritos en el párrafo anterior para la información, prevención y erradicación de las adicciones al tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia deberán realizarse con las siguientes acciones:</p> <p>IV. Promover y llevar a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de tabaco, alcohol, estupefacientes y psicotrópicos;</p> <p>V. Proporcionar información y brindar la atención médica y los tratamientos que se requieran a las personas que ya tengan un problema de adicción: y</p> <p>VI. Garantizar cobertura universal en el interior de los centros penitenciarios del Estado, en el tratamiento de las adicciones y desintoxicación voluntaria. Asimismo, crear un registro de la población farmacodependiente o con problemas de adicción al tabaco o alcoholismo, de sus necesidades de tratamiento y desintoxicación.</p>

Transitorios



Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Suscribe

Dip. María de Jesús Navidad Rayas Ochoa

Zacatecas, Zac., a 18 de marzo de 2021



4.3

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVI y se adicionan las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 1o de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Zacatecas

Presidencia de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de Zacatecas.

P r e s e n t e.

El que suscribe, **Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano**, integrante de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVI y se adicionan las fracciones XVII, XVIII y XIX, del artículo 1o de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

En el estudio de las Ciencias Sociales, el concepto de “sociedad civil” es complejo debido a que involucra una gama ampliamente diversa de actores y elementos, en la actualidad esta concepción se comprende como parte de la sociedad que no se encuentra en el entorno de la política formal, pero realiza acciones por medio de redes ciudadanas en pro del bienestar colectivo.

Antonio Gramsci, filósofo italiano, entendía al Estado como la formación de una sociedad civil y una sociedad política. La primera, constituye las organizaciones voluntarias al interior de la misma; es decir, el conjunto de organismos comúnmente llamados privados, por ejemplo: sindicatos, iglesias, clubes culturales, periódicos, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, etc. Mientras que la segunda comprende la concepción de un Estado jurídico-administrativo, ejemplo: gobierno, militares, policía, poder judicial, poder legislativo, etcétera. Asimismo, Gramsci insistía en que tanto la sociedad política como la civil no son esferas separadas, al contrario, comprenden una unidad orgánica ya que forman parte de las sociedades modernas.

En este orden de ideas, actualizando lo escrito por Gramsci bajo el enfoque de la nueva democracia o como se conoce teóricamente, la “socialdemocracia”, en la coyuntura mundial actual la sociedad civil es reconocida como un actor político ya que sus funciones van más allá de la exclusiva organización y asociación de individuos.



Anthony Giddens, sociólogo inglés, describe claramente este nuevo rol de las sociedades civiles, en su libro “La tercera vía”, explica que el Estado y la sociedad civil deberían actuar asociados, cada uno para ayudarse, pero también para controlar la acción del otro.⁶

Para entender aún mejor lo que describe Giddens, es necesario definir el concepto de democracia, pero no en su sentido tácito, sino definir las diferentes clasificaciones de este régimen político, que han estado presentes en varias épocas de la historia de la humanidad:⁷

1. Democracia representativa: los partidos políticos y sus candidatos son los actores principales, por medio del voto de los ciudadanos adquieren la responsabilidad de velar los intereses de la sociedad, esto quiere decir que los ciudadanos no se representan de forma directa sino son mediados por los candidatos legítimamente elegidos.
2. Democracia directa. La sociedad civil adquiere un papel activo dentro de la conducción del Estado, a través de figuras como el referéndum, el plebiscito, la revocación del mandato, la iniciativa popular y las candidaturas independientes.
3. Democracia participativa. El espectro de la política se abre por completo, para que la sociedad civil intervenga en el diseño, ejecución, vigilancia y evaluación de las políticas públicas mediante la participación directa en la gestión estatal por medio de consejos, organizaciones civiles y comisiones.

En México como en el mundo, la democracia ha evolucionado a fin de encontrar la mejor forma de gobierno social, por ello se ha pasado de un modelo democrático representativo a uno participativo, donde la sociedad civil tenga mayor injerencia en la toma de decisiones y con ello resolver los problemas de organización política que son parte del modelo obsoleto de la democracia representativa. Norberto Bobbio señala que en las actuales democracias representativas se encuentran dominadas, entre otros aspectos por:⁸

a) La falta de un comportamiento de extensa participación ciudadana en los procesos decisionales y en espacios en los que puedan ejercer plenamente los derechos; y

⁶ Sociedad en Movimiento. “Las Organizaciones de las Sociedad Civil”, FUSDA, 2009, [en línea], consultado 28 de enero de 2021, disponible en: <http://www.fusda.org/Revista16/Revista16-LASORGANIZACIONESDELASOCIEDADCIVIL.pdf>

⁷ Rubén Aguilar Valenzuela. “Las Organizaciones de la Sociedad Civil en México: su evolución y principales retos”, Tesis Doctoral, Universidad Iberoamericana, 2006, [en línea], consultado; 28 de enero de 2021, disponible en: <http://www.bib.uia.mx/tesis/pdf/014753/014753.pdf>

⁸ Olivós Campos, José René. “La Democracia Participativa en México”, Posgrado de Derecho UNAM, [en línea], consultado: 28 de enero de 2021, disponible en: https://www.google.com/search?q=democracia+participativa&rlz=1C1AVNC_enMX817MX817&oq=democracia+pa&aqs=chrome.1.69i57j0i433j0i5j0i395.2885j1j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8



b) Las insuficiencias de una cultura participativa que está comprometida con los procesos y formación de las decisiones.

Es una realidad que la democracia representativa ya es obsoleta en una coyuntura en donde la sociedad exige cada vez más un rol importante en la toma de decisiones de todo gobierno, por ejemplo: de acuerdo al último informe de la publicación Latinobarómetro sólo el 9 por ciento de los mexicanos confían en los partidos políticos, asimismo, solo el 18 por ciento se encuentra muy o algo satisfecho con la forma en que funciona la democracia; en este rubro, el 2 por ciento considera que en México existe una democracia plena, el 16 por ciento cree que tiene pequeños problemas, el 50 por ciento que tiene grandes problemas y el 16 por ciento considera que no coexiste esta forma de gobierno en el país.⁹

En este contexto, las organizaciones de la sociedad civil se han convertido en instancia de atención a las personas que han sido olvidadas por las políticas públicas de los gobiernos. Estas organizaciones han contribuido en atender las demandas de una sociedad cada vez más plural y compleja, y que se siente menos representada por los medios políticos tradicionales. En este sentido, cabe rescatar el concepto de organizaciones de la sociedad civil de Laura Acotto, quien las define como: “organizaciones conformadas por personas que se nuclean en grupos estructurados en base a normas, intereses, objetivos y fines particulares, que tienden a dar respuesta a necesidades sociales, grupales o colectivas”.¹⁰

En la actualidad toda actividad vinculada con el interés social está relacionada con alguna organización de la sociedad civil (OSC), como; rendición de cuentas, democracia participativa, protección del medio ambiente, apoyo a grupos minoritarios y étnicos, derechos humanos, protección civil, educación, tejido social, entre otros, actividades que en años anteriores solo eran exclusivas del aparato del Estado, cuando la democracia del país era representativa.

Como ya se ha explicado, en el proceso de transición democrática del país, las organizaciones de la sociedad civil han sido una pieza fundamental para la consolidación de la democracia participativa; en este sentido, sus características son:¹¹

- Privadas: se encuentran reguladas por el derecho privado, aun en los casos que utilizan fondos públicos y desarrollan acciones de políticas públicas generalmente descentralizadas por el Estado;

⁹ Corporación Latinobarómetro. “Informe 2017”, Chile, 2017, [en línea], consultado: 29 de enero de 2021, disponible en: [file:///C:/Users/alonso.pena/Downloads/F00006433-InfLatinobarometro2017%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/alonso.pena/Downloads/F00006433-InfLatinobarometro2017%20(1).pdf)

¹⁰ ¹⁰ Sociedad en Movimiento. “Las Organizaciones de la Sociedad Civil”, FUSDA, 2009, [en línea], consultado: 29 de enero de 2021, disponible en: <http://www.fusda.org/Revista16/Revista16-LASORGANIZACIONESDELASOCIEDADCIVIL.pdf>

¹¹ *Ibíd.*

- No gubernamentales: no forman parte de lo gubernamental en ninguno de sus niveles, aun cuando interactúan, reciben fondos, se asocian, articulan y/o controlan el Estado;
- Autogobernadas: determinan su forma de gobierno y mecanismos de funcionamiento, por medio de sus estatutos y reglamentos internos.
- Voluntarias: no obligan a formar parte de ellas, y
- No lucrativas: no distribuyen ganancias o lucro entre sus miembros, las ganancias en el ejercicio económico son utilizadas para los gastos de la organización, asimismo, sus fines y objetivos son lícitos.

Las OSC son el máximo referente de la democracia participativa, la cual todavía necesita crecer y desarrollarse en el país. A través de ellas, los ciudadanos encuentran cauces de participación y se comprometen con la construcción de su sociedad; también crean mecanismos que les fortalecen como ciudadanía y les hacen participar de nuevas maneras en la gestión de lo público. Las organizaciones son el instrumento que tienen los ciudadanos para entre otras actividades participar junto con el gobierno en la edificación del Estado.

Para formalizar este nuevo paradigma de la democracia, se tuvo que crear a nivel nacional, para posteriormente resonar a nivel estatal, un marco normativo que regulara las actividades de estas nuevas sociedades y su relación con la ciudadanía y el gobierno. El 9 de febrero de 2004 fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil; mientras que en Zacatecas el 14 de julio del mismo año se publicó en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Zacatecas la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Ambos ordenamientos tienen por objetivos fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil; establecer las facultades de las autoridades que la aplicarán y los órganos que coadyuvarán en ello; determinar las bases sobre las cuales la administración pública fomentará las actividades; establecer los derechos y las obligaciones de las organizaciones de la sociedad civil que cumplan con los requisitos que esta ley establece para ser objeto de fomento de sus actividades, y favorecer la coordinación entre las dependencias y entidades del gobierno y las organizaciones de la sociedad civil beneficiarias.

Las OSC desarrollan diversas actividades en pro del beneficio colectivo, la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 1o señala 16 actividades realizadas por las organizaciones:

1. Asistencia social.
2. Alimentación Popular.
3. Participación Ciudadana.
4. Asistencia jurídica.
5. Desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
6. Equidad de género.
7. Grupos sociales con discapacidad.
8. Desarrollo comunitario.
9. Derechos humanos.
10. Deporte.
11. Salud.
12. Medio ambiente.
13. Educación.
14. Economía popular.
15. Protección civil.
16. Creación de OSC.

La publicación de esta nueva Ley significó el inicio de un nuevo arquetipo en la relación entre el gobierno y la ciudadanía, reconociendo la importancia social de la labor de las organizaciones de la sociedad civil como entidades de orden público e interés social. Sin embargo, como se ha explicado en esta exposición de motivos, el concepto de sociedad civil es tan complejo debido al número de actores y elementos que la conforman, por tal motivo, es imperante y urgente una modificación a la normatividad, que actualice la Ley en la materia con el objetivo de ampliar las actividades reconocidas mejorando las oportunidades de organización y crecimiento de la sociedad civil.

La situación actual de inseguridad que enfrenta el país ha provocado, entre otras cosas, una crisis severa de derechos humanos que se manifiesta en una escalada de agresiones al ejercicio pleno de las garantías reconocidas por la Constitución y los tratados internacionales. Esta coyuntura de inseguridad en el país se viene arrastrando desde las dos anteriores administraciones, en más de una década las estrategias de seguridad de estas dos administraciones federales no han dado resultados, además, han sido inoperantes en el planteamiento de soluciones, lo cual se traduce en homicidios dolosos vinculados a la lucha contra el crimen organizado, ejecuciones arbitrarias por parte de servidores públicos, desplazamiento interno forzado,



desaparición cometida por particulares y desaparición forzada, tortura, trata de personas, violencia feminicida, violencia criminal, institucional y política.

Todos los efectos que se generaron a partir de la implementación de una errónea estrategia de seguridad son los principales factores de violación a los derechos humanos en el país, las cuales afectan a toda la población. Esta situación ha repercutido de forma alarmante en el incremento de la incidencia delictiva, es decir, ilícitos que antes no mostraban un foco rojo de atención, hoy son una problemática social, asimismo, han surgido nuevos delitos y modalidades en las que son cometidos, repercutiendo de forma directa en el desarrollo de la sociedad con pleno respeto en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Por ello, se debe reconocer como una necesidad que las organizaciones de la sociedad civil que dentro de sus actividades fomentan el apoyo y atención en la búsqueda y localización de personas, desaparecidas y no localizadas, así como acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana, se contemplen en la normatividad en la materia para que a su vez tengan acceso a los estímulos y apoyos públicos, y segundo, fomentar la organización de ciudadanos en pro de la seguridad de Zacatecas.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto propone reformar la fracción XVI y adicionar las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 1o, de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Zacatecas, para que la Ley en comento reconozca y fomente las actividades de la sociedad organizada que tienen como fin apoyar y atención en la búsqueda y localización de personas desaparecidas y no localizadas, así como aquellas que promueven acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana.

En las sociedades modernas, la nueva relación entre gobierno y sociedad civil no implica que se busque sustituir las funciones que le corresponden al aparato del Estado, al contrario, a partir del reconocimiento de las OSC se coadyuva para que las acciones gubernamentales adquieran un mayor alcance social y un contrapeso que impida su inadecuada labor.

Esta Iniciativa tiene como objetivo potencializar las capacidades de las organizaciones de la sociedad civil en materia de seguridad, buscando contribuir de manera eficiente en la atención y solución de uno de los más graves problemas sociales que enfrenta la entidad.

Es importante resaltar, que las acciones a fomentar por parte de las instituciones gubernamentales son las siguientes: otorgamiento de apoyos y estímulos para las actividades; promoción de la participación en los órganos, instrumentos y mecanismos de consulta para la planeación, ejecución y seguimiento de políticas públicas; establecimiento de medidas, instrumentos de información, incentivos y apoyos conforme a su



asignación presupuestal; concertación y coordinación para impulsar actividades; celebración de convenios que contribuyan el fomento de las actividades, entre otros, en ello recae la importancia de que la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Zacatecas y sus Municipios, reconozca a las OSC que tengan por objetivo la seguridad para que estas puedan acceder a estos beneficios y con ello consolidar su lucha social en pro de la ciudadanía zacatecana.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVI y se adicionan las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 1o de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Zacatecas.**

Único.- Se reforma la fracción XVI y se adicionan las fracciones XVII, XVIII y XIX, del artículo 1o de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 1

La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil encargadas de apoyar en:

I a XV.

XVI. La prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento ó esta ley; ~~y~~

XVII. Apoyo y atención en la búsqueda y localización de personas desaparecidas y no localizadas;

XVIII. Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana; y

XIX. Las que determinan otras leyes que respalden la organización social en beneficio de la colectividad.

Texto vigente de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Zacatecas	Texto propuesto



<p>Artículo 1</p> <p>La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil encargadas de apoyar en:</p> <p>I a XV. ...</p> <p>XVI. La prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento ó esta ley, y</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 1</p> <p>La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil encargadas de apoyar en:</p> <p>I a XV. ...</p> <p>XVI. La prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento ó esta ley; ; y</p> <p>XVII. Apoyo y atención en la búsqueda y localización de personas desaparecidas y no localizadas;</p> <p>XVIII. Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana; y</p> <p>XIX. Las que determinan otras leyes que respalden la organización social en beneficio de la colectividad.</p>
---	---

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Suscribe

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano

Zacatecas, Zac., a 23 de marzo de 2021



4.4

**DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e.**

El que suscribe, Diputado Felipe de Jesús Delgado de la Torre, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Algunos estudios afirman que el clima en la Tierra cambia a un ritmo más acelerado que los pronósticos emitidos por los científicos. Dichos cambios están causando un daño irreversible que está propiciando una fuerte escasez de alimentos y agua potable.

Entonces, las comunidades y personas desplazadas por desastres vinculados con el cambio climático, tienen que adaptarse a su nuevo entorno, en la mayoría de las ocasiones, sin los más mínimos servicios básicos, es decir, sin el goce de sus derechos humanos elementales, no obstante ello, no tienen otra alternativa.

Sin embargo, con una planeación y desarrollo urbano adecuado, se pueden atemperar los daños y perjuicios a la población y evitar irrupciones de carácter económico y social en el funcionamiento ordinario de las comunidades.

El panorama en un futuro inmediato es desalentador tomando en cuenta que los científicos advierten que el cambio climático aumentará los desplazamientos de la población, con efectos devastadores.

Si bien no podemos impedir que los desastres naturales ocasionados por el cambio climático sigan sucediendo, podemos abonar a evitar mayores daños llevando a cabo una adecuada planeación urbana, más aún, si tomamos en consideración que en muchas de las ocasiones los sectores más perjudicados por estos fenómenos son aquellos en condición de desventaja económica.



En el mes de diciembre de 1992 el Senado de la República ratificó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la cual fue firmada en la ciudad de Nueva York en mayo de ese mismo año.

En cuanto al tema que nos ocupa, en el preámbulo de dicho instrumento internacional se estableció

“Reconociendo que los Estados deberían promulgar leyes ambientales eficaces, que las normas, los objetivos de gestión y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican, y que las normas aplicadas por algunos países pueden ser inadecuadas y representar un costo económico y social injustificado para otros países, en particular países en desarrollo”.

Por ello, en el mencionado tratado internacional se cita como “efectos adversos del cambio climático”

“Se entiende los cambios en el medio ambiente físico o en la biota resultantes del cambio climático que tienen efectos nocivos significativos en la composición, la capacidad de recuperación o la productividad de los ecosistemas naturales o sujetos a ordenación, o en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos, o en la salud y el bienestar humanos”.

Señala la citada Convención que para lograr este objetivo, las partes (Estado mexicano) deben **tomar medidas de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos.**

Lo anterior, obliga al propio Estado mexicano para que a través de sus tres ámbitos de gobierno –Federación- Estados-Municipios- realicen las acciones pertinentes y emitan las políticas públicas necesarias en aras de un daño menor.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ubica al Municipio como un actor central en el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, materia concurrente de acuerdo con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, misma que su artículo 101 dispone lo siguiente:

Artículo 101. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para:



XII. La aplicación de tecnologías que preserven y restauren el equilibrio ecológico, protejan al ambiente, impulsen las acciones de adaptación y mitigación al cambio climático, reduzcan los costos y mejoren la calidad de la urbanización;

Correlativo a lo antes aseverado, en junio de 2016 se reformó la fracción II del artículo 30 de la Ley General de Cambio Climático en el sentido de que las dependencias y entidades de la administración pública federal, las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán

Artículo 30. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes:

II. Utilizar la información contenida en los atlas de riesgo para la elaboración de los planes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción y ordenamiento territorial de las entidades federativas y municipios; y para prevenir y atender el posible desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático;

Entonces, es necesario reformar nuestro Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Cambio Climático para el Estado y Municipios de Zacatecas, con el objeto de armonizarlos con las citadas leyes generales y con ello, los municipios, en el ámbito de su competencia, en sus políticas sobre desarrollo urbano y ordenamiento territorial, impulsen acciones de adaptación y mitigación al cambio climático y realicen acciones para prevenir el posible desplazamiento interno provocado por los fenómenos relacionados con el cambio climático.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Representación Popular, la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO TERRITORIAL Y URBANO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS Y LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XLVI y se reforma la fracción XLVII, recorriéndose la siguiente en su orden al artículo 14 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 14. Corresponde a los Municipios, a través de sus áreas competentes, las siguientes atribuciones:

I. a la XLV.



XLVI. Resolver sobre los recursos administrativos que conforme a su competencia les sean planteados;

XLVII. **Impulsar acciones de adaptación y mitigación al cambio climático y para prevenir el posible desplazamiento interno de personas provocado por los fenómenos relacionados con el cambio climático, y**

XLVIII. Las demás que les señale la Ley General, este Código y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XI del artículo 17 de la Ley de Cambio Climático para el Estado y Municipios de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 17. Corresponde a los ayuntamientos, las siguientes facultades:

I. a la X.

XI. Elaborar, actualizar y publicar el Atlas Municipal de Riesgo, tomando en consideración los efectos del cambio climático, **impulsando acciones de adaptación y mitigación para prevenir el posible desplazamiento interno de personas provocado por los fenómenos relacionados con dicho cambio climático;**

XII. a la XXIII.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Zacatecas, Zac., 22 de marzo de 2021.

DIP. FELIPE DE JESÚS DELGADO DE LA TORRE



4.5

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E:

La que suscribe, **Diputada Mónica Leticia Flores Mendoza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97 y 98 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, los derechos reproductivos encuentran su fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 4o.

(...)

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Este artículo, al ser correlacionado con el “derecho humano a la igualdad jurídica”, mismo que a criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se configura: “(...) *Por distintas facetas que, aunque son interdependientes y complementarias entre sí, pueden distinguirse conceptualmente*



en dos modalidades: 1) la igualdad formal o de derecho; y, 2) la igualdad sustantiva o de hecho”¹² implica, que tanto mujeres, como hombres, deben acceder a una igualdad sustantiva.

Este concepto, también desarrollado por el criterio jurisprudencial en cita, consiste en:

“(...) Alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos (...)”¹³.

Tomando en consideración lo anterior y tras realizar un análisis legislativo a lo que actualmente dispone el Artículo 54 Bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, mismo que reconoce una “licencia por paternidad” a los “padres trabajadores” de cinco días hábiles de descanso previa justificación, se estima que del estudio de las tres hipótesis legislativas o casos que deben ser observadas para que esta sea concedida¹⁴ hay una insuficiencia en el tiempo asignado por el artículo en cuestión para que el padre pueda desarrollar de manera efectiva una “**paternidad responsable**”, entendida por el Programa de Naciones Unidas como:

“Un involucramiento activo de los padres no solo en la provisión de recursos económicos sino también en la crianza y la vida cotidiana de sus hijos/as”¹⁵

¹²Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 11-03-2021

¹³ Cfr. Tesis 1a./J. 126/2017, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 49, Tomo I, Diciembre de 2017, p. 119

¹⁴ A saber:

- I. Cuando su esposa, concubina o pareja tenga un parto;
- II. Cuando su esposa, concubina o pareja tenga pérdida natural del embrión o feto;
- III. Cuando algún familiar de hasta el segundo grado requiera de cuidados médicos.

¹⁵ Cfr. Fernández, Yanelkis, “Paternidad responsable: un elemento clave para el desarrollo humano”, PNUD,2018, disponible en:

Esta afirmación, se robustece en el análisis a legislaciones de países como Corea del Sur, Japón, Francia, Luxemburgo, Portugal, Bélgica, Suecia, Islandia, Noruega, Alemania y Croacia que llegar a otorgar un período de hasta siete semanas de licencia a los padres trabajadores¹⁶.

Asimismo, desde un enfoque legislativo para la sostenibilidad, es pertinente retomar lo advertido por el Objetivo del Desarrollo Sostenible número 5, que en su meta 5.4 expresa que para lograr La igualdad de género (...) es necesario:

“5.4 Reconocer y valorar los cuidados no remunerados y el trabajo doméstico no remunerado mediante la prestación de servicios públicos, la provisión de infraestructuras y la formulación de políticas de protección social, así como mediante la promoción de la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país”¹⁷.

Por tanto, derivado de lo antes sustentado, así como observando las desigualdades que se han agravado a raíz de la pandemia provocada por el Sars-Cov-2, es que la suscrita propone reformar dicho precepto legal a fin de que se incremente el periodo de licencia de los padres trabajadores al servicio del Estado, de cinco días a cuarenta y cinco días hábiles tal y como está establecido en otras entidades federativas, permitiendo de esta manera que: 1) Haya una conciliación entre el trabajo y la familia, 2) se fortalezca la corresponsabilidad en la atención y cuidado de los hijos y 3) se garantice una medida legal en favor de la igualdad sustantiva para los habitantes del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas que se encuentren en este supuesto.

https://www.do.undp.org/content/dominican_republic/es/home/blog/2018/paternidad-responsable--un-elemento-clave-para-el-desarrollo-hum.html, consultado el 20 de marzo de 2021.

¹⁶ Cfr. Vázquez Correa, Lorena, “Licencias de paternidad, un reto en la agenda legislativa para la igualdad sustantiva”, Cuadros Analíticos de Propuestas Legislativas No. 29, México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, 2018, p.2.

¹⁷ Cfr. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Objetivo 5: Igualdad de Género, disponible en: <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-5-gender-equality.html>, consultado el 20 de marzo de 2021.



Por tal razón y plenamente consciente de la importancia de seguir coadyuvando desde el ámbito legislativo al fortalecimiento del seno familiar y el ejercicio efectivo de la paternidad responsable, someto a la consideración de esta Representación Popular, compañeras y compañeros Legisladores, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 54 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 54 BIS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE LICENCIA DE PATERNIDAD.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA un párrafo segundo al artículo 54 y Se DEROGA la fracción I del artículo 54 BIS de la LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, para quedar como sigue:

Artículo 54.- ...

Los hombres tendrán derecho a un descanso de cuarenta y cinco días naturales posteriores a que su esposa, concubina o pareja tenga un parto, sustentado con la constancia médica que lo acredite.

Artículo 54 Bis.- Los padres trabajadores, tendrán derecho a cinco días hábiles de descanso previa justificación en los casos siguientes:

I. *Se deroga.*

II. a la III. ...

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 23 de Marzo de 2021

Dip. Mónica Leticia Flores Mendoza

LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas



4.6

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO EN EL CAMPO

**DIP. Ma. NAVIDAD RAYAS OCHOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Diputada **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto por la que se adiciona una fracción XIII, del artículo 5o de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

CONSIDERACIONES

El empoderamiento de la mujer en la sociedad es una lucha que el género femenino a encarnado desde el pasado y que ha derivado en la modificación de los marcos jurídicos que permitan garantizar a este sector de la sociedad el goce pleno de sus derechos sociales, humanos culturales y políticos.

Sin embargo, aún persiste en la sociedad prácticas, usos y costumbres que fomentan la discriminación y exclusión de las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, lo cual contraviene lo estipulado en la Carta Magna en sus artículos 1o y 4o, así como en los tratados internacionales a los que el Estado mexicano es parte y que consagran el principio de la igualdad entre hombres y mujeres en las esferas de lo público, político, social, económico y cultural; para asegurar el pleno desarrollo de la mujer.



De acuerdo a datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el mundo el problema de la brecha de igualdad de género es un problema grave con afectaciones sociales y económicas enormes, por ejemplo:¹⁸

- En 18 países, los esposos pueden impedir legalmente que sus esposas trabajen; en 39 países, las hijas y los hijos no tienen los mismos derechos de herencia; y en 49 países no existen leyes que protejan a las mujeres de la violencia doméstica;
- Una de cada cinco mujeres y niñas, incluido el 19% de las mujeres y las niñas de 15 a 49 años, han sufrido violencia física y/o sexual por parte de una pareja íntima, durante los últimos 12 meses;
- Si bien es cierto que las mujeres han logrado importantes avances en la toma de cargos políticos en todo el mundo, su representación en los parlamentos nacionales de 23,7% aún está lejos de la paridad; y
- A nivel mundial, las mujeres que poseen tierras agrícolas son solo el 13 por ciento.

La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. Aun con esta afirmación, las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas a todos los niveles de liderazgo político y social.¹⁹

Un fuerte y sólido Estado de derecho va de la mano con el empoderamiento de la mujer en la sociedad, la promoción de la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en todos los sectores, así como una mayor participación de las mujeres generará empoderamiento de las mismas para cerrar la brecha de desigualdad y potencializar las capacidades de la sociedad en su conjunto.

En Zacatecas, de acuerdo a cifras del Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), viven un millón 579 mil 209 zacatecanas y zacatecanos, de los cuales el 51.2 por ciento son mujeres y el 48.8 por ciento son hombres²⁰. Estos datos detallan la importancia que debería representar para la sociedad las mujeres, sin embargo, este sector poblacional se enfrenta, como lo ha sido a lo largo de la historia de la humanidad, a dificultades para tener accesos igualitario como lo tienen los hombres para su pleno desarrollo humano.

¹⁸ ONU. “Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, [en línea], consultado: 18 de enero de 2021, disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

¹⁹ *Ibíd.*

²⁰ Véase: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/zac/poblacion/>

Esta coyuntura de desigualdad por cuestión de género ha llevado a una lucha sin precedentes de las mujeres por cambiar el régimen por el que lamentablemente han tenido que padecer para consolidar sus derechos humanos fundamentales y el pleno respeto de los mismos durante todo su ciclo de vida.

Históricamente el campo ha sido un área donde el avance de las mujeres en la vida pública ha sido muy lento o casi nulo, en los procesos de reforma agraria y dotación de tierras, la titularidad del predio era para quien se consideraba realizaba el trabajo agrícola, en este caso el jefe de familia; “los sujetos con capacidad agraria en América Latina fueron los varones quienes obtuvieron las prerrogativas para el derecho a la tierra, argumentado por su papel de jefes del hogar y fundamentado en los códigos civiles y en la división del trabajo por género. Estos jefes de familia fueron los miembros oficiales del ejido y considerados los “propietarios” de las parcelas que les fueron asignadas.”²¹

Sistemáticamente la relación de las mujeres con el campo ha estado marcada por la sumisión en tanto explotación desmedida en comparación con la forma en la que los hombres enfrentan esta condición de marginalidad; la estructura patriarcal de la asignación de roles y el sometimiento al trabajo no reconocido, ha invisibilizado en gran medida la función y el aporte significativo que las mujeres proporcionan al campo.

En México, la agricultura significa uno de los mayores sectores productivos del país; de acuerdo a datos otorgados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés) en el país existen 198 millones de hectáreas, de las cuales 145 millones se dedican a la actividad agropecuaria, es decir, más de la mitad del territorio nacional es utilizado para el sector agropecuario.²² Esta realidad nacional se reproduce de manera local en Zacatecas, con una extensión territorial de 7 millones 7 mil 684 hectáreas, de las cuales 4 millones 42 mil 59 hectáreas son dedicadas a la actividad agropecuaria, es decir, poco más de la mitad del territorio zacatecano son tierras productivas²³.

El campo es uno de los sectores base de la economía y desarrollo de la nación; por ello fomentar el crecimiento desde las políticas públicas de la agricultura implica un área de oportunidad para la explotación del sector primario, el incremento de la producción, la generación de empleos y de ingresos para toda la población, es decir, es la columna vertebral de nuestro sistema económico.

Por ende, es fundamental que las mujeres tengan un rol más protagónico dentro de las actividades agropecuarias para incentivar el desarrollo de este sector en paralelo con el desarrollo de las mujeres rurales.

²¹ Lastarria-Cornhiel, Susana. “Las mujeres y el acceso a la tierra comunal en América Latina”, 2011, Revista Estudios Agrarios, [en línea], consultado: 19 de enero de 2021, disponible en: http://www.pa.gob.mx/publica/rev_52/analisis/las_mujeres_y_el_acceso.pdf

²² Véase: <http://www.fao.org/mexico/fao-en-mexico/mexico-en-una-mirada/es/>

²³ Reyes Rivas, Elivier. “Diferenciación de productores de frijol en una zona de alta migración en Zacatecas, México”. Chapingo, 2009, [en línea], consultado: 18 de abril de 2020, disponible en: <http://migrate.chapingo.mx/revistas/revistas/articulos/doc/rga-697.pdf>

Sin embargo, lo principal es consolidar la idea de igualdad para que las mujeres adquieran los mismos derechos y oportunidades que los hombres en este sector.

Las brechas de género es un fenómeno multifactorial que ha tenido diversos efectos negativos que ha invisibilizado y subestimado a las mujeres como actores sociales en el desarrollo y progreso de las sociedades. Que las mujeres tengan un protagonismo en las actividades socioeconómicas de toda sociedad tiene un gran impacto positivo en la economía, en los negocios, en la agricultura y en la industria, por ello es fundamental que se implementen políticas públicas que estén enfocadas en cerrar las brechas de desigualdad.

De acuerdo a datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) la desigualdad de género y la discriminación contra las mujeres es una de las causas estructurales de la pobreza rural y uno de los mayores desafíos que los países de América Latina y el Caribe, deben sortear. Pese a que las mujeres rurales tienen una participación significativa en las economías locales, a menudo su trabajo es invisibilizado en las estadísticas nacionales como también en sus propias comunidades, situación que limita su acceso a las políticas de desarrollo en sus localidades.²⁴

Por ello, la presente Iniciativa de Decreto propone reformar la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, en su artículo 5o a fin de establecer como objetivo de las políticas programas y acciones en el medio rural con un enfoque integral sustentable, que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado, el disminuir la brecha de género entre mujeres y hombres que habitan y laboran en el sector rural del Estado, a través del impulso y fomento de programas de financiamiento en beneficio de las mujeres rurales.

Con esta reforma se busca coadyuvar a la generación de empleos e ingresos con el fin de contrarrestar la situación vulnerable en la que viven las y los campesinos zacatecanos, asimismo, insertar al crecimiento y desarrollo económico a las mujeres rurales de la entidad, propiciando un cambio profundo que históricamente ha vulnerado los derechos humanos de las mujeres.

Esta iniciativa pretende que las mujeres del sector rural hagan valida y ejecutable los derechos humanos y fundamentales de no discriminación por origen de género y de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

²⁴ Véase: <http://www.fao.org/americas/noticias/ver/es/c/1235962/>



INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO EN EL CAMPO

ÚNICO.- Se adiciona una fracción XIII, del artículo 5o de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 5

Coordinación

El Gobierno Estatal, a través de la Secretaría, en coordinación con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales, impulsará políticas, programas y acciones en el medio rural con un enfoque integral sustentable, que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados a los siguientes objetivos:

I a XII. ...

XIII. Disminuir la brecha de género entre mujeres y hombres que habitan y laboran en el sector rural del Estado, a través del impulso y fomento de programas de financiamiento en beneficio de las mujeres rurales.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5 Coordinación	Artículo 5 Coordinación



<p>El Gobierno Estatal, a través de la Secretaría, en coordinación con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales, impulsará políticas, programas y acciones en el medio rural con un enfoque integral sustentable, que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados a los siguientes objetivos:</p> <p>I a XII. ...</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>El Gobierno Estatal, a través de la Secretaría, en coordinación con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales, impulsará políticas, programas y acciones en el medio rural con un enfoque integral sustentable, que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados a los siguientes objetivos:</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. Disminuir la brecha de género entre mujeres y hombres que habitan y laboran en el sector rural del Estado, a través del impulso y fomento de programas de financiamiento en beneficio de las mujeres rurales.</p>
--	---

INICIATIVA DE DECRETO

SUSCRIBE

Dip. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

Zacatecas, Zacatecas a 25 de marzo de 2021.



4.7

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE MUERTE SÚBITA CARDIACA

**DIP. Ma. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Diputado **Antero Jr. González Frayre**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto por la que adicionan un inciso a) a la fracción XVIII del artículo 50; un inciso a) a la fracción II del artículo 20 y una fracción VII, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 83, de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En las últimas dos décadas se ha registrado un incremento en la incidencia de las Enfermedades No Transmisibles (ENT) en la mayoría de los países del mundo. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 70 por ciento de las 56.4 millones de muertes en el mundo en 2016 fueron ocasionadas por dichas enfermedades. Asimismo del 75 por ciento de las muertes asociadas a ENT ocurrieron en países de medianos y bajos ingresos, lo que refleja la gravedad del problema que se vive en México derivado de estas enfermedades.²⁵

Las enfermedades del aparato cardiovascular son la principal causa de morbilidad en el mundo occidental y México no es la excepción; son la principal causa de muerte global en la población mexicana siendo la Enfermedad Isquémica del Corazón la principal responsable de las muertes de origen cardíaco²⁶. Asimismo, el gasto destinado para su diagnóstico y tratamiento impacta de forma trascendental a los sistemas de salud pública y privada.

²⁵ Khairuzzaman MQ. Enfermedades no transmisibles. Vol. 4. 2016. 64–75 p.

²⁶ Instituto Mexicano del Seguro Social. Guía de Práctica Clínica Diagnóstico y Tratamiento de la Cardiopatía Isquémica Crónica. [Internet]. Instituto Mexicano del Seguro Social. 2009. 56 p., [en línea], consultado: 16 de febrero de 2021, disponible en: <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/guiasclinicas/000GERCardiopatíaIsquemica.pdf>

De acuerdo a datos proporcionados por la OMS las principales causas de mortalidad en el mundo son la Cardiopatía Isquémica y el Accidente Cerebrovascular, que ocasionan 15,2 millones de defunciones anualmente, lo que la ubica dentro de las principales causas de mortalidad durante los últimos 15 años a nivel mundial. Se prevé que para el 2030, casi 23.6 millones de personas morirán por alguna Enfermedad Cardiovascular, principalmente por Cardiopatías y Accidentes Cerebrovasculares.²⁷

En 2019, fue publicado por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso) el estudio “Tendencia de la mortalidad por enfermedades cardiovasculares en México”, en el que se detalló que las defunciones por Enfermedad Cardiovascular (ECV) aumentaron un 12.5 por ciento, con el consecuente aporte negativo a la esperanza de vida.²⁸

La cardiopatía isquémica tiene un origen por la disfunción de las arterias encargadas de llevar sangre al corazón lo que se conoce clínicamente como arteriosclerosis de las arterias coronarias, dicho proceso se inicia en las primeras décadas de la vida, pero no presenta síntomas hasta que la estenosis es tan importante que provoca un desequilibrio entre el aporte de oxígeno al músculo cardíaco y los requerimientos de éste.

En México, se han llevado a cabo tres registros nacionales de síndromes coronarios (RENASICA) para conocer más a fondo esta enfermedad silenciosa y poder combatirla, En el primer RENASICA I se identificó las características epidemiológicas, terapéuticas y realizó una estratificación de riesgo, mientras que en el RENASICA II se confirmó las observaciones previas, por último, en el RENASICA III se logró recabar información complementaria de gran relevancia para conocer el escenario nacional, con lo cual se concluyó que las enfermedades cardiovasculares representan la primera causa de muerte en mayores de 60 años, y la segunda causa en la población en general, contribuyendo aproximadamente al 10% de todas las causas de mortalidad.²⁹

Es una realidad que la población mexicana enfrenta un alto riesgo de enfermedades cardiovasculares, debido a una alta prevalencia de factores de riesgo, como obesidad, sobrepeso, hipertensión arterial sistémica, diabetes, dislipidemia y tabaquismo, así como, estilos de vida poco saludables con pobre apego al ejercicio, consumo de alimentos con alto contenido de grasas animales, carbohidratos y bebidas azucaradas.

²⁷ Médico A, De A, Ángeles L, Vidal B, Andrade Sánchez TE, Lilibeth E, et al. Cardiopatía Isquémica, Enfermedad Prevenible. RECIMUNDO Rev Científica la Investig y el Conoc ISSN-e 2588-073X, Vol 2, No 3, 2018, págs 550-563 [en línea], consultado: 16 de febrero de 2021, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6732835&info=resumen&idioma=SPA%0Ahttps://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6732835>

²⁸ Dávila Cervantes, Claudio Alberto. “Tendencia e impacto de la mortalidad por enfermedades cardiovasculares en México, 1990-2015”, Flacso, México, 2019, [en línea], consultado: 16 de febrero de 2021, disponible : <https://www.medigraphic.com/pdfs/revcubsalpub/csp-2019/csp194f.pdf>

²⁹ Sistema Nacional de Infonnación para la Salud (SINAIS). Principales causas de mortalidad general. en Garcla-Castillo. Jerjes--Sánchez, et aL Registro Mexicano de Sindrornes Coronarios Agudos, Arch. Cardiol. Méx. volL 75 supl.1 Ciudad de México, [en línea], consultado: 16 de febrero de 2021, disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/10/asun_4086627_20201007_1598967318.pdf

Estos factores son las causas principales del mal estado de salud del corazón, lo que conlleva al infarto, lo que clínicamente se define como necrosis del cardiomiocito, en un cuadro clínico consistente con isquemia miocárdica. Los tipos de infarto pueden subclasificarse, de acuerdo a su etiología de la "Tercera Definición Universal de Infarto al Miocardio (IAM), de la siguiente manera:³⁰

- Tipo 1. Se caracteriza por la ruptura, ulceración, fisura, erosión o disección de una placa aterosclerótica, resultando en la formación de un trombo intraluminal en una o más arterias coronarias, conduciendo a una disminución del flujo miocárdico y/o a la embolización distal y subsecuente necrosis miocárdica.
- Tipo 2. Se genera por un desbalance entre el aporte miocárdico de oxígeno y la demanda. Los mecanismos incluyen el espasmo coronario, disfunción endotelial, taquiarritmias, bradiarritmias, anemia falla respiratoria, hipotensión e hipertensión severa. Ocasionalmente, en pacientes graves o aquellos sometidos a cirugías mayores no cardíacas, los efectos de agentes farmacológicos o toxinas pueden ser los causantes del desbalance.
- Tipo 3. Resulta en la muerte del paciente cuando no se pueden solicitar biomarcadores.
- Tipo 4. La presencia de niveles plasmáticos de Tn > 5 veces mayores al p99 del LRS, en pacientes con valores basales normales, o en caso de que estos estén elevados, un incremento superior al 20%.
- Tipo 5. Relacionado con cirugía de revascularización miocárdica (CABG) el cual se define de forma arbitraria por una elevación de biomarcadores cardíacos >10 mayores al de la p99 del LRS.

Bajo la realidad de la mala alimentación que padecen gran parte de la población, derivado de malas políticas públicas en materia de nutrición del sistema de salud, se tiene un problema que debe ser atendido, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las muertes por corazón son la principal causa de muerte tanto en hombre como en mujeres.

Por ello, es indispensable que desde el Poder Legislativo nazcan propuestas para atender esta problemática de salud, una de ellas es atender al paciente en el momento de la muerte súbita, la cual se define como la muerte que ocurre de forma repentina en una persona que se consideraba previamente sana, en menos

³⁰ Kristian Thygesen, et al. "Documento de consenso de expertos. Tercera definición universal del infarto de miocardio". Rev Esp Cardiol. 2013, [en línea], consultado: 17 de febrero de 2021, disponible en: <https://www.revespcardiol.org/es-pdf-S0300893212006768>



de 1 hora de inicio de síntomas, o en menos de 24 horas de haberse encontrado previamente asintomática, y se presume esté relacionado a una arritmia cardíaca o una catástrofe hemodinámica.³¹

Para la atención oportuna de este proceso de arritmia cardíaca resulta indispensable el apoyo en las tareas de reanimación de un Desfibrilador Automático Externo (DAE), un dispositivo médico electrónico portátil, dotado de electrodos destinados a generar y aplicar pulsos intensivos que puede descargar una corriente al corazón a través del tórax, para que esta detenga la fibrilación ventricular y permita que el corazón vuelva a un ritmo normal saliendo del paro, garantizando el ritmo cardiaco viable del paciente.

En un estudio publicado por la revista Cardiovascular and Metabolic Science se evidencio los beneficios de crear áreas cardio-protégidas en México, arrojando los siguientes datos:³²

- La atención oportuna extrahospitalaria de los paros cardiacos que ocurrieron en público que fueron presenciados y fueron impactantes, se encontró que casi el 66.5% de estas víctimas sobrevivieron hasta el alta hospitalaria después de una conmoción atendida por un transeúnte. Los transeúntes marcan una diferencia fundamental al ayudar a las víctimas de paro cardíaco antes de que los socorristas puedan llegar al lugar de los hechos.
- Las víctimas de paro cardíaco que recibieron una descarga de un DAE de acceso público administrado por un transeúnte tuvieron 2.62 veces más probabilidades de sobrevivir hasta el alta hospitalaria y 2.73 veces más resultados favorables para su funcionamiento en comparación con las víctimas que recibieron por primera vez una descarga de un DAE después de que llegaron los socorristas.
- Las víctimas que recibieron una descarga de un DAE de un transeúnte (57.1%) utilizando un dispositivo de acceso público en lugar de tener que esperar a los socorristas (32.7%) tuvieron un funcionamiento casi normal y mejores resultados.
- Sin la aplicación de un desfibrilador el 70 % de los pacientes de paro cardíaco murió o sobrevivió con una función cerebral deteriorada.

³¹ Véase: <https://fundaciondelcorazon.com/informacion-para-pacientes/enfermedades-cardiovasculares/muerte-subita.html#:~:text=Existe%20una%20definici%C3%B3n%20m%C3%A1s%20formal,de%20las%2024%20horas%20previas%22.>

³²Rodríguez Reyes, Humberto; et al. “RCP sólo con las manos y DEA de acceso público, la necesidad de implementar áreas cardio-protégidas en México”, Cardiovascular and Metabolic Science, Vol 30 No. 4, 2019, [en línea], consultado: 17 de febrero de 2021, disponible en: <https://www.medigraphic.com/pdfs/cardiovascular/cms-2019/cms194c.pdf>



El problema se agrava debido a que es una enfermedad silenciosa lo que impide que el paciente pueda tratar su enfermedad adecuadamente, debido a que desconoce que la padece. Las víctimas de un paro cardíaco súbito, en su mayoría, desconocen que son portadores de cardiopatía, alrededor del 40% de los pacientes tenía alguna enfermedad del corazón, pero no tenía alto riesgo de muerte, y sólo 10 a 15% eran portadores de una condición seria, como insuficiencia cardíaca o arritmias graves³³. Esto refiere que un alto porcentaje de decesos por esta enfermedad se desconocía que las personas eran portadoras de este mal isquémico, por lo que son vulnerables a un ataque cardíaco mortal.

En ello recae la importancia de legislar en favor de la salud de la población zacatecana que padece una cardiopatía isquémica, por ende la presente Iniciativa de Decreto propone reformar la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, en materia de muerte súbita cardíaca, a fin de crear áreas cardio-protegidas.

Se propone adicionar un inciso a) a la fracción XVIII del artículo 5° para que le corresponda al Estado en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, la prevención y el control de muertes súbitas cardíacas, por medio de áreas cardio-protegidas, en donde se implementaran la colocación y disposición de desfibriladores automáticos externos en espacios públicos y lugares de trabajo definidos por la Secretaría, así como el fomento de programas educativos para su uso.

Se adiciona un inciso a) a la fracción II del artículo 20 para que se considere como servicio básico de salud la prevención y el control de muertes súbitas cardíacas, por medio de áreas cardio-protegidas, en donde se implementaran la colocación y disposición de desfibriladores automáticos externos en espacios públicos y lugares de trabajo definidos por la Secretaría, así como el fomento de programas educativos para su uso.

Por último, se adiciona una fracción VII, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 83 para que en el ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles se considere como, medida de acción la prevención y el control de muertes súbitas cardíacas, por medio de áreas cardio-protegidas, en donde se implementaran la colocación y disposición de desfibriladores automáticos externos en espacios públicos y lugares de trabajo definidos por la Secretaría, así como el fomento de programas educativos para su uso.

El INEGI informó que 149 mil 368 personas murieron en México el último año por enfermedades del corazón, lo que representa 20.7% del total de fallecimientos anuales. Dicha institución también señaló que esta es la principal causa de muerte tanto en mujeres como en hombres, superando a la “diabetes mellitus (101 257, 14%) y tumores malignos (85 754, 11.9%)” respectivamente, lo que es aún peor supera las muertes por

³³ Imagen Global. “Paro cardíaco súbito y muerte súbita cardíaca en los adultos”. 2018, [en línea], consultado: 17 de febrero de 2021, disponible en: <https://imagenglobal.org/2018/08/30/paro-cardiaco-subito-y-muerte-subita-cardiaca-en-los-adultos/>

Coronavirus, arrojando la lamentable cifra de una de cada cinco personas muere en México por enfermedades cardiovasculares.³⁴

En Zacatecas la realidad no es diferente, ya que la enfermedades del corazón son la principal causa de muerte en el Estado, por ello resulta urgente legisla en favor de la población que padece este mal silencioso. La atención oportuna por medio de la educación de la población y el acceso a desfibriladores automáticos externos debe ser prioridad para disminuir la morbimortalidad de esta afección.

Es por ello que se busca la creación de áreas cardio-protégidas en espacios públicos y lugares de trabajo abriendo la posibilidad de instalar por lo menos un DAE con el que se puede brindar primeros auxilios e incrementar las posibilidades de salvar una vida ante un evento de esta magnitud, combatiendo de esta manera a la enfermedad que más zacatecanos mata al año.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE MUERTE SÚBITA CARDIACA.

Único.- Se adicionan un inciso a) a la fracción XVIII del artículo 5o; un inciso a) a la fracción II del artículo 20 y una fracción VII, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 83, de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en materia de salubridad general:

I a XVII. ...

XVIII. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;

- a) **La prevención y el control de muertes súbitas cardíacas, por medio de áreas cardio-protégidas, en donde se implementaran la colocación y disposición de desfibriladores automáticos externos en espacios públicos y lugares de trabajo definidos por la Secretaría, así como el fomento de programas educativos para su uso.**

³⁴

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemo/DefuncionesRegistradas2019.pdf>

Véase:



XIX a XXIV. ...

ARTÍCULO 20. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los siguientes:

- I. ...
- II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;
 - a) **La prevención y el control de muertes súbitas cardiacas, por medio de áreas cardio-protegidas, en donde se implementaran la colocación y disposición de desfibriladores automáticos externos en espacios públicos y lugares de trabajo definidos por la Secretaría, así como el fomento de programas educativos para su uso.**

III a XI. ...

ARTÍCULO 83. El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

I a VI. ...

VII. La prevención y el control de muertes súbitas cardiacas, por medio de áreas cardio-protegidas, en donde se implementaran la colocación y disposición de desfibriladores automáticos externos en espacios públicos y lugares de trabajo definidos por la Secretaría, así como el fomento de programas educativos para su uso.

VIII. Las demás que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población

TRANSITORIO

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 5. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en materia de salubridad general:</p> <p>I a XVII. ...</p> <p>XVIII. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;</p> <p>No existe correlativo</p> <p>XIX a XXIV. ...</p> <p>ARTÍCULO 20. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los siguientes:</p> <p>III. ...</p> <p>IV. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;</p>	<p>ARTÍCULO 5. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en materia de salubridad general:</p> <p>I a XVII. ...</p> <p>XVIII. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;</p> <p>b) La prevención y el control de muertes súbitas cardiacas, por medio de áreas cardio-protégidas, en donde se implementaran la colocación y disposición de desfibriladores automáticos externos en espacios públicos y lugares de trabajo definidos por la Secretaría, así como el fomento de programas educativos para su uso.</p> <p>XIX a XXIV. ...</p> <p>ARTÍCULO 20. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los siguientes:</p> <p>V. ...</p> <p>VI. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;</p> <p>b) La prevención y el control de muertes súbitas cardiacas, por medio de áreas cardio-protégidas, en donde se implementaran la colocación y disposición de desfibriladores automáticos externos en espacios públicos y lugares de trabajo definidos por la Secretaría, así como el fomento de programas educativos para su</p>

4.8

HONORABLE LEGISLATURA

CON SU VENIA, DIPUTADA PRESIDENTA

Diputado Eduardo Rodríguez Ferrer, en ejercicio de las facultades que me confieren la fracción I de los artículos 60 y 65 de la Constitución Política del Estado, fracción I de los numerales 21 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; artículos 96 fracción I, 97, 98 fracción II, 99 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, someto a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SU REGLAMENTO GENERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero

La norma sustantiva que establece competencia, facultades, responsabilidades y funciones del Poder Legislativo, es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de la que se derivan la Ley Orgánica y el Reglamento General que a su vez materializan aquellas, señalando bases de actuación y procedimientos concatenados para lograr que la función legislativa sea el instrumento eficaz para dar orden, congruencia y armonía al andamiaje jurídico en el que encuentren los Poderes Ejecutivo, Judicial, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Municipios, la base y estructura que les permita ejercer sus respectivas atribuciones.

Por eso la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, deben evolucionar a la velocidad de los cambios y necesidades sociales. El Poder Legislativo no debe dejar de ser el instrumento normativo que permita cumplir puntualmente con el mandato constitucional, y que los demás poderes, organismos y municipios hagan lo propio.

Contar con una Ley y un Reglamento funcional, moderno y eficaz, que permita internamente el desarrollo de procedimientos legislativos y administrativos, de asignación, revisión y comprobación hacendaria estatal y municipal, de nombramiento de servidores públicos, con plena jurisdicción para dirimir controversias y en su caso aplicar sanciones, como aquella no menos relevante de ser procurador de los pueblos, llevan implícita la alta responsabilidad de prestigiar el ejercicio legislativo desde la tribuna, con debate serio, responsable y civilizado, con trabajo de comisiones, el ejercicio permanente del parlamento



abierto a través de la transparencia, rendición de cuentas oportuna y acceso a la información pública sin ambage alguno.

Esta es la esencia de un Poder Legislativo comprometido con la población y corresponsable del ejercicio gubernamental, puesto que es este Poder el que puede ampliar o limitar el acto de gobierno más simple o más complejo en los municipios, en los organismos o en otros poderes estatales; en todos los casos, las consecuencias de legislar o no, trascienden a la vida ordinaria de los ciudadanos.

Segundo

Nuestra Constitución Política registra varias reformas y adiciones que no han sido reglamentadas o que “no han bajado” a la Ley Orgánica y al Reglamento General, como es el caso por ejemplo, de la disposición que establece el inicio de los Periodos Ordinarios de Sesiones, el Derecho de Iniciativa que les asiste a los Organismos Constitucionalmente Autónomos, como la concerniente a la celebración de sesiones legislativas a distancia mediante el uso de la tecnología de la información, sin soslayar por supuesto, la evolución institucional del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, al Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, por lo que aunado a ello, para otorgar mayor solidez institucional a las decisiones del Pleno de la Legislatura y de sus comisiones de gobierno y administración, además de la modificación de la temporalidad del titular del Órgano Interno de Control, en la presente Iniciativa de Decreto, se vertebran nuevas hipótesis normativas que permitan normalizar la vida democrática interna de una asamblea legislativa que nace justamente de un ejercicio democrático pleno expresado en un proceso electoral.

El proceso electoral permite la competencia partidista, pero no solo de éstos entre sí, sino también permite la participación de candidatos independientes y, justamente derivado del proceso electoral, en la presente Iniciativa de Decreto se abre la posibilidad de que los representantes populares, cuyo distintivo en la competencia electoral fue de “independiente”, acreditado su triunfo, entregada su constancia y lograda su acreditación por la instancia electoral, como Diputado en ejercicio pleno de su representación popular, pueda formar parte de los Órganos de Gobierno y Administración de la Legislatura.



Esto es novedoso en tanto cuanto la porción de la representación social que le otorgan los votos obtenidos, se reconocen plenamente; formar parte de los Órganos de Gobierno y Administración como de las comisiones legislativas y demás instancias de representación institucional, será posible no como una decisión coyuntural de conveniencia o connivencia al interior de la Cámara de Diputados, sino como una manifestación de representación plena, genuina y legítima, situación que contrasta con el “status” de los representantes populares que deciden separarse del partido político y grupo parlamentario con identidad perfectamente identificada con el que integraron la Cámara de Diputados, caso en el cual serán considerados como “Diputados sin Partido”, aplicándose las reglas vigentes.

No se discute la calidad de “pares” que tienen los representantes populares, ni se pretende coartar derechos obtenidos de un proceso comicial, lo que se está precisando es el procedimiento de organización interna de la Cámara de Diputados, por lo que la disposición de la Tribuna Parlamentaria para el ejercicio del derecho de expresión, del debate y de iniciativa no se limita, como tampoco se pretende establecer “jerarquías” o “subordinaciones” que la Constitución Política no establece, debiendo de insistir en que la organización interna garantiza funcionalidad y gobernabilidad en la toma de decisiones, como así sucede en el esquema legal y legítimo del voto ponderado ya reconocido en la ley, en el que las mayorías pueden legítimamente hacer valer para impulsar iniciativas y decisiones, haciendo de la concordia, de la concertación y del diálogo el mecanismo para lograr consensos por encima del frecuentemente deleznable “mayoriteo”, que si bien puede ser legal, corresponde a las mayorías legitimar su aplicación.

No es un asunto menor, ante la prevalencia de condiciones sanitarias que recomiendan extremar las medidas de protección para cortar las líneas de contagio viral, insistir en la celebración de sesiones legislativas y de trabajo de comisiones, a través de medios y sistemas tecnológicos, que facilitan la comunicación a distancia, lo que no disminuye su efectividad y eficacia. Hoy en día quien no se comunica a través de estos sistemas es porque no quiere comunicarse, como igualmente quien no se informa y accede a portales de transparencia y a exigir la rendición de cuentas, es porque no quiere hacerlo.

Tercero

La disposición vigente establece que la presidencia de las comisiones de Régimen Interno y Concertación Política, como la de Planeación, Patrimonio y Finanzas será rotativa y se renovará cada seis meses; sin embargo la experiencia y práctica parlamentaria, nos indican que independientemente de su duración, la construcción de acuerdos, el diálogo, el consenso y de ser posible la unanimidad, son el eje rector de su actuación, además de que como hemos visto recientemente, la temporalidad es superada fácilmente por varias razones; la primera porque el inicio y el término de los seis meses a los que se refiere la ley, no coinciden con el inicio y término de los periodos ordinarios de sesiones, por el inicio o término de cada año



legislativo y fundamentalmente por el seguimiento de una agenda legislativa que demanda consistencia en la conducción parlamentaria y de administración interna.

Se propone que la temporalidad de estas presidencias sea por año de ejercicio legislativo, sin que por ello “sufra demérito”, la representación política de grupos parlamentarios que en los tres años de ejercicio constitucional de una Legislatura, no ocuparán la presidencia, pero que al subsistir las vocalías, su peso específico no disminuye, esto es, si los acuerdos de estos órganos de gobierno y administración tienen como esencia la pluralidad y el ejercicio democrático de derechos político electorales, las decisiones por consecuencia tienen ese perfil y el presidente tiene la obligación de acatar.

Quien presida el Órgano de Gobierno, como la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, tendrán una responsabilidad administrativa, política, económica, financiera y de rendición de cuentas mayor, lo que no es un asunto menor si se considera que todo servidor público, incluyendo Diputadas y Diputados, son sujetos de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a las disposiciones locales en esta materia, de responsabilidad financiera, de contabilidad y gasto público y aún de carácter penal, con lo que se asegura transparencia, en tanto cuanto que la información que las mismas generan, adquieren el carácter de datos abiertos sujetos al escrutinio público.

Esta propuesta, insistimos en ello, no violenta principio alguno de representatividad de todas las fuerzas políticas expresadas en la Legislatura y sus grupos parlamentarios, porque ni otorga más ni disminuye en nada la representación del Diputado, porque aun siendo presidente, no modifica su condición de “pares”.

Un elemento importante que con frecuencia se soslaya, es el de la eficiencia legislativa, la productividad parlamentaria y la materialización de compromisos contraídos en un proceso electoral, que no con menor frecuencia quedan a la deriva. Quien presida el Órgano de Gobierno, tiene la responsabilidad ética, política y social de impulsar una agenda no solo como requisito, formalismo o de impacto mediático, sino como responsabilidad y compromiso ciudadano, en el que la co-creación de leyes y decretos, mediante el parlamento abierto sea una realidad tangible.



Cuarto

En lo que se refiere a la Mesa Directiva de la Legislatura, se propone que igualmente su desempeño sea por un año de ejercicio constitucional.

En un ejercicio de derecho comparado, se observa la conveniencia práctica y de responsabilidad institucional, puesto que quien preside la mesa directiva por un año, tiene la posibilidad de dar seguimiento hasta concluir, una agenda plural, incluyente y con un trazo de planeación razonable en función justamente del año de presidencia.

Legislaturas como la del Estado de Guanajuato, sigue el criterio de que la mesa directiva dure en funciones un periodo ordinario, con la particularidad de que quien preside el Órgano de Gobierno, en su caso Junta de Coordinación Política, lo hará por la duración de la Legislatura.

En San Luis Potosí, quien presida el Órgano de Gobierno, podrá hacerlo por dos años consecutivos, o un año en función del número de diputados que acredite en una Legislatura determinado partido o grupo parlamentario, y con la particularidad de que la presidencia de la mesa directiva de la Cámara, lo podrá hacer por dos periodos ordinarios de sesiones consecutivos.

En el caso de Colima, el Órgano de dirección y representación del Poder Legislativo es la Directiva del Congreso, la que durará en su responsabilidad un mes, pudiendo sus integrantes ser reelectos para ese cargo, en el mismo periodo ordinario de sesiones; la conformación de su comisión de gobierno interno, lo será para todo el periodo constitucional de la Legislatura, y la asignación de la presidencia será directamente proporcional al número de diputados que represente cada grupo parlamentario.

En Aguascalientes, la Mesa Directiva dura en sus funciones el periodo de sesiones ordinario o extraordinario, y sus miembros podrán ser reelectos con excepción del Presidente, pero podrá ser nombrado en un cargo distinto. En el caso de la Junta de Coordinación Política, su presidente lo será por la duración de la Legislatura, atendiendo, como en todos los casos de otras Legislaturas, al peso específico electoral y por el número de integrantes, que cada grupo parlamentario acredite para cada Legislatura, aplicándose fórmulas especiales para los casos de igual número de diputados, remitiéndose al factor que se obtiene de la votación total efectiva resultante del proceso electoral inmediato anterior.



En el caso de Chihuahua, su junta de coordinación política es presidida de manera alternada cada año legislativo, en tanto la mesa directiva se ejerce de manera igualmente alternada entre los integrantes de los grupos y coaliciones parlamentarias.

En la Legislatura del Estado de Sinaloa, su mesa directiva dura en funciones un año, pudiendo ser reelecta; la Junta de Coordinación Política será presidida anualmente, atendiendo a las reglas específicas que señala el artículo 57 de su Ley Orgánica, es decir, mayoría absoluta y segunda y tercera minoría respectivamente, siempre que su representación en el Congreso alcance un porcentaje mínimo del 25 % del total de integrantes de la Legislatura.

En el caso de las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, la junta de coordinación política puede la presidencia durar el tiempo del ejercicio constitucional de cada Legislatura, en tanto que la presidencia de la mesa directiva es por cada año de ejercicio constitucional de la respectiva Cámara, en términos del Reglamento General del Congreso General.

Quinto

Como se advierte, las modalidades de representación popular en las Cámaras es, por decir lo menos, variada, versátil y completamente libre; es una manifestación de la autonomía en el ejercicio soberano de la representación popular, o expresado en otros términos, la organización interna de la Cámara de Diputados es de libre configuración normativa, es decir, no hay reglas o disposiciones uniformes que obliguen a tal o cual Representación Popular, a optar por una metodología u otra.

En todos los casos el sustento que fortalece las disposiciones normativas, está directamente relacionado con la voluntad y capacidad de construir acuerdos políticos entre grupos parlamentarios, no para privilegio de unos y detrimento de otros, sino como la cimentación para un trabajo legislativo democrático, eficaz, de resultados y de impacto social favorable para la población.

Es el mismo caso del Órgano Interno de Control.

Si la función de fiscalización que lleva a cabo la Auditoría Superior del Estado es ejercida conforme a los principios de posteridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, luego entonces el Órgano Interno de Control de la Legislatura no puede apartarse del rigor profesional y metodológico en su actuación al observar estas bases.



Si el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos previene que el titular de la entidad de fiscalización superior de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, por extensión y homologación normativa, así como se aplica la regla al Auditor Superior del Estado, debe igualmente aplicarse al titular del Órgano Interno de Control.

No hay impedimento para que esta Legislatura atienda este criterio, ni razones económicas, éticas, políticas o sociales para apartarse del mismo y designar al titular del Órgano Interno de la Legislatura, por un periodo menor, dado que no se establecen vínculos, compromisos o deberes con los representantes populares que concluyen su ejercicio y menos aún con los que asumen esta alta responsabilidad social.

La presente iniciativa propone un cambio sustantivo en la integración de la Comisión Permanente, así como el que su Mesa Directiva, lo sea para el o los periodos extraordinarios de sesiones a que sea convocada la Legislatura, superando así el esquema de elegir mesa directiva las ocasiones en que la propia Comisión Permanente o el Titular del Poder Ejecutivo convoque a los referidos periodos extraordinarios.

Se propone que la Comisión Permanente se integre con la misma fórmula, es decir con once diputados propietarios, de los que uno será presidente, dos secretarios y el resto vocales, con la diferencia de que sólo se elegirán a seis suplentes, que podrán serlo de cualquiera de los propietarios, incluyendo la presidencia de la mesa directiva.

El número de seis suplentes que se propone no es arbitrario, es decir, si son elector once diputados propietarios, integrar el quórum legal será con la asistencia de cuando menos seis de ellos y en el caso extremo de que ninguno de los electos propietarios esté en condiciones de reunirse, podrá válidamente la Comisión Permanente integrarse y sesionar, para atender las responsabilidades que la Constitución Política del Estado le confiere.

Sexto

Las reformas al Reglamento General que se proponen, son consecuentes con las modificaciones a la Ley Orgánica, por lo que con las mismas se superan inconsistencia, contradicciones y las llamadas colisiones normativas que, conforme a la técnica jurídica pueden superarse bajo el principio de jerarquía normativa.



En este sentido se propone la reforma de un poco menos de veinte artículos, armonizando con ello el andamiaje jurídico que dé congruencia y consistencia jurídica tanto a la Ley Orgánica como al propio Reglamento General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto por vuestro conducto a la consideración de la Honorable Representación Popular, Iniciativa de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, en los siguientes términos:

Artículo Primero

Se reforman los artículos 6, 41 último párrafo, 42 último párrafo, 65, 96, 105, 107, 108, fracción XVII del artículo 112, 115, primer párrafo del artículo 119, 122, 129, 177, 183, para quedar como sigue:

Artículo 6.-

La Legislatura residirá en la Ciudad de Zacatecas ...

Sesionará en su recinto sede, o en otro cuando así lo requiera ...

Las sesiones podrán celebrarse a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, ante una emergencia declarada por la autoridad respectiva, que impida o haga inconveniente la presencia de los Diputados en el recinto oficial, en su sede alterna o en sus salas de comisiones.

Artículo 41.-

Los grupos parlamentarios son las formas de organización que ...

Último párrafo

Los Diputados electos bajo el principio de candidatura independiente, podrán formar parte de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política, Planeación, Patrimonio y Finanzas, como de la mesa directiva de la Honorable Legislatura o de la Comisión Permanente, contando con los mismos apoyos para el desempeño de sus funciones.

Artículo 42.-

Cada uno de los grupos parlamentarios, deberán presentar ...

Último párrafo

De igual forma, los diputados podrán coaligarse por afinidad política en torno a una agenda común para el periodo constitucional de la Legislatura, o por cada periodo ordinario de sesiones.



Artículo 65.-

Los dictámenes y, en su caso, los votos particulares, se discutirán preferentemente en la sesión posterior a aquella en que han sido leídos ante el Pleno, debiendo entregarse a los diputados con oportunidad, por escrito o por medio magnético, antes de la primera lectura.

Artículo 105.-

La Legislatura a efecto de iniciar su actividad legislativa en los periodos ordinarios de sesiones, procederá a elegir la Mesa Directiva.

Artículo 107.-

La Mesa Directiva permanecerá en su encargo un año del ejercicio constitucional de la Legislatura y sus miembros estarán impedidos para ser electos para los mismos cargos para los siguientes periodos.

Artículo 108.-

Al inicio del primer periodo ordinario de sesiones de cada año de ejercicio constitucional, la Presidencia comunicara al Ejecutivo del Estado, a los organismos públicos autónomos de la Entidad, al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los demás estados de la República, la elección de la Mesa Directiva, para su conocimiento y efectos de ley.

Artículo 112.-

Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

I a XVI

XVII Presentar informe anual de actividades del Poder Legislativo, así como de su desempeño como Presidente de la Mesa Directiva, en la sesión previa a la solemne de clausura del periodo ordinario de sesiones.

XVIII a XXII.

Artículo 119.-

La Presidencia de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política será rotativa y de acuerdo con el principio de paridad de género; se atenderá la proporcionalidad en la representación de los grupos parlamentarios.

Artículo 122.-

La Comisión Permanente se integrará por once diputados propietarios. La Mesa Directiva se conformará por un presidente y dos secretarios, electos mediante cédula, en la sesión previa a la solemne de clausura del periodo de cada año legislativo; los demás integrantes fungirán como vocales. Igualmente se elegirán seis diputados suplentes, que con tal carácter podrán asistir las ausencias de los Diputados propietarios, incluyendo a los de la Mesa Directiva.

Artículo 129.-

La Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas se integrará por dos diputados de cada grupo parlamentario, incluyendo los Independientes, los que gozarán de voz y voto ponderado. La Presidencia de la Comisión será rotativa y de acuerdo con el principio de paridad de género.



Se renovará cada año de ejercicio legislativo respetando la proporcionalidad de la representación de los grupos parlamentarios, conforme al calendario y en el orden que por acuerdo determine el Pleno.

En el primer año de ejercicio legislativo, corresponderá la presidencia al grupo parlamentario cuyo número de integrantes sea inmediatamente menor al grupo con mayor cantidad; en el segundo año la presidirá el grupo parlamentario tercera minoría y en el tercer año, será presidida por el grupo parlamentario con el mayor número de integrantes.

Los Diputados que integren la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, no podrán formar parte de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, de la Mesa Directiva de la Legislatura y en su caso de la Comisión Permanente.

Artículo 177.-

El titular del Órgano Interno de Control será designado por el Pleno, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, durará en su cargo siete años y no podrá ser reelecto.

Para su remoción se requerirá la misma votación de su designación.

Será designado mediante consulta pública, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento General.

Artículo 183.-

El Órgano Interno de Control, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura orgánica, personal y recursos previstos en el artículo 171 Bis de esta Ley.

Artículo Segundo

Se deroga la fracción V del artículo 21; se deroga el segundo párrafo del artículo 107;

Artículo Tercero

Se adiciona la Fracción VI del artículo 50 y se recorren en su orden las siguientes; fracción VII del artículo 86 y se recorren en su orden las siguientes; un segundo párrafo al artículo 115, recorriéndose en su orden el siguiente; un segundo párrafo al artículo 119; una fracción V al artículo 166; un segundo párrafo al artículo 127, una fracción V al artículo 167; artículo 171 Bis; para quedar como sigue:

Artículo 50.-

Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:

I a V

VI A los organismos constitucionalmente autónomos en su respectiva materia y competencia.

VII a VIII.

Artículo 86.-

Las sesiones solemnes se realizarán cuando:

I a VI



VII El Fiscal General de Justicia del Estado rinda su informe anual de actividades.
VIII a XI.

Artículo 96.-

El juicio político es el procedimiento jurisdiccional instaurado ante la Legislatura para destituir o inhabilitar en el desempeño de funciones, empleos, cargos o comisiones a los servidores públicos que incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Este procedimiento podrá seguirse por actos u omisiones de los siguientes funcionarios: Gobernador del Estado, diputados de la Legislatura Local, magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Electoral, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, Fiscal General de Justicia del Estado, Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, jueces del fuero común, miembros de los Ayuntamientos, Secretarios de despacho del Poder Ejecutivo, y los directores generales, o sus equivalentes, de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones similares a éstas y fideicomisos públicos.

Artículo 115.-

La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política es el ...

Los diputados electos bajo el principio de independientes, serán reconocidos y autorizados como integrantes de los Órganos de Gobierno y Administración, de la Mesa Directiva de la Legislatura y de la Comisión Permanente en los recesos de aquella.

La búsqueda del consenso será el criterio de su actuación ...

Artículo 119.-

La Presidencia de la Comisión de Régimen Interno y Concertación ...

Se renovará cada año de ejercicio constitucional de acuerdo a las siguientes bases:



- Primera : El grupo parlamentario con mayor número de integrantes presidirá el primer año legislativo; de existir más de un grupo parlamentario en esta condición, presidirá aquel que haya obtenido mayor cantidad de votos en el proceso electivo inmediato anterior;
- Segunda: El grupo parlamentario considerado como primera minoría por el número de integrantes, presidirá el segundo año de ejercicio constitucional de la Legislatura; de existir más de un grupo parlamentario en esta condición, presidirá aquel que haya obtenido la mayor cantidad de votos, como minoría, en el proceso electivo inmediato anterior;
- Tercera: El grupo parlamentario que por el número de integrantes se considere como tercera minoría, presidirá el tercer año de ejercicio constitucional de la Legislatura; de existir más de un grupo parlamentario en esta condición, presidirá aquel que haya obtenido la mayor cantidad de votos, como tercera minoría, en el proceso electivo anterior;
- Cuarta: Para que las decisiones y acuerdos de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política sean válidas, se requerirá el voto ponderado de sus integrantes, que en conjunto representen las dos terceras partes de los diputados que componen la Legislatura.

Artículo 127.-

Cuando deba convocarse a periodo extraordinario de sesiones ...

En los periodos extraordinarios de sesiones a que se convoque la Legislatura, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente fungirá como tal, para el o los periodos extraordinarios convocados.

Artículo 166.-

Para la ejecución y desarrollo de las funciones legislativas y la atención eficiente de las necesidades técnicas, administrativas, materiales, financieras, de control, vigilancia y supervisión, la Legislatura contará con las unidades administrativas siguientes:

I a IV

V Órgano Interno de Control.

Artículo 167.

I a IV

V El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo las atribuciones establecidas en las Leyes General del Sistema Nacional Anticorrupción, la del Sistema Estatal Anticorrupción, la Ley General y la presente ley.

Artículo 171 Bis.-

El Órgano Interno de Control se integrará por :



Departamento de Auditoría;
Departamento de Responsabilidades;
Departamento de atención, seguimiento y resolución de denuncias.

Artículo Cuarto

Se reforman y adicionan los artículos 2, 23, 24, 37, 43, 45, 65, 78, 83, 87, 96, 124, 176, 196, 200, 240 y 250 del Reglamento General del Poder Legislativo para quedar como sigue:

Artículo 2.-

Para los efectos del presente Reglamento General, se entenderá por :

I a XIV

XV Unidades administrativas, a la Secretaría General, al Órgano Interno de Control, Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, unidades y oficinas que tienen a su cargo la prestación de servicios en los términos de la Ley y este Reglamento.

Artículo 23.-

La Mesa Directiva se integrará por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios.

La Mesa Directiva permanecerá en su cargo un año de ejercicio legislativo y sus miembros estarán impedidos para ser electos para los mismos cargos en el periodo siguiente.

Deberá reunirse por lo menos, dos veces a la semana y tomará sus decisiones por el voto de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 24.-

Cuando se convoque a periodo de sesiones extraordinarias, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente fungirá con este mismo carácter, durante el o los periodos extraordinarios de sesiones a los que se convoque.

Artículo 37.-

La Comisión de Régimen Interno es el órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura. Estará integrada por los coordinadores de los Grupos Parlamentarios y Diputados Independientes debidamente reconocidos en los términos de la Ley y este Reglamento.

Los Grupos Parlamentarios deberán nombrar, de entre sus miembros, un subcoordinador que suplirá las ausencias del Coordinador.

Los diputados que integren la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, no podrán formar parte, simultáneamente, de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, de la Mesa Directiva de la Legislatura ni de la Comisión Permanente.

Artículo 43.-



La Comisión de Planeación se integrará por dos diputados de cada Grupo Parlamentario, como de Diputados Independientes. La Presidencia de la Comisión será rotativa, considerando el principio de paridad de género; se reunirá, por lo menos, una vez por semana y tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 129 de la Ley.

Los integrantes de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, no podrán formar parte de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, de la Mesa Directiva de la Legislatura ni de la Comisión Permanente.

Artículo 45.-

La Comisión Permanente es el órgano de la Legislatura que funcionará durante los recesos del Pleno y, en el año de su renovación, hasta la instalación de la siguiente Legislatura. Se integrará con once diputados propietarios y seis suplentes. Contará con un Presidente, dos Secretarios y el resto tendrá el carácter de vocales.

Artículo 65.-

Las comisiones legislativas atenderán los asuntos de su competencia conforme al orden cronológico en que fueron recibidos, con excepción de los que se refieran a sustituciones y suplencias de servidores públicos de elección popular, los cuales serán considerados de urgente resolución, una vez que así lo apruebe la mayoría de sus integrantes.

Artículo 78.-

La Legislatura se instalará el siete de septiembre del año de su elección y celebrará durante cada año dos periodos ordinarios de sesiones.

El primero iniciará el ocho de septiembre y concluirá el quince de diciembre, pudiéndose prorrogar hasta el día treinta de diciembre del mismo año; el segundo comenzará el primero de marzo y terminará el treinta de junio.

La Legislatura podrá ser convocada a periodos extraordinarios de sesiones en los términos de la Constitución, la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 83.-

En las sesiones ordinarias se deberá dar cuenta de los asuntos siguientes:

I a III

IV lectura de una síntesis de la correspondencia recibida;

V a IX

Artículo 85.-

De las sesiones celebradas por la Legislatura, la Comisión Permanente, Comisiones Legislativas, Comisiones de Gobierno y Administración, deberá levantarse el acta correspondiente y, en su caso, registro audiovisual. La falta de lo anterior será objeto de responsabilidades en los términos de la Ley General.

Artículo 87.-

Serán sesiones solemnes las contenidas en el artículo 86 de la Ley. En ellas se observará el siguiente ceremonial:

I a VI



Para la celebración de las sesiones solemnes relativas a los informes de los Poderes del Estado, se deberá invitar a los titulares de los mismos, a los titulares de los Organismos Constitucionalmente Autónomo y a los Presidentes de los Honorables Ayuntamientos Municipales de la Entidad.

Artículo 96.-

Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:

- I A los Diputados a la Legislatura del Estado;
- II Al Gobernador del Estado;
- III Al Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- IV A los Ayuntamientos Municipales;
- V A los representantes del Estado ante el Congreso de la Unión;
- VI A los ciudadanos zacatecanos radicados en el Estado, en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que establezca la Ley;
- VII A los Organismos Constitucionalmente Autónomos en su respectiva materia y competencia.

Artículo 124

Los dictámenes y, en su caso, los votos particulares se discutirán, preferentemente, en sesión posterior a aquella en que hayan sido leídos ante el Pleno.

Artículo 176.-

Los diputados que por enfermedad o causa de fuerza mayor no asistan a las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente, de comisiones legislativas, de gobierno y administración, o no puedan continuar en ellas, darán aviso por escrito al Presidente.

Se consideran causas de fuerza mayor las siguientes:

- I La atención de asuntos relacionados con su distrito electoral, siempre y cuando requieran la presencia personal y urgente del diputado;
- II Las circunstancias personales de índole familiar que requieran de su asistencia, o
- III La representación de la Legislatura en eventos realizados fuera del Recinto.

La Presidencia de la Mesa Directiva y en su caso los presidentes de las comisiones legislativas, de gobierno y administración, sólo admitirán a trámite de justificación de inasistencia, las tres primeras que sean entregadas formalmente y por escrito a la Mesa Directiva o a las Secretarías Técnicas de las comisiones correspondientes; las presentadas con posterioridad, serán consideradas inasistencias no justificadas.

Artículo 196.-

Deberán comparecer ante el Pleno o acudir a reuniones de trabajo de comisiones:

- I Los servidores públicos de la administración pública centralizada y paraestatal;



II y III.

Artículo 200.-

Durante el mes de septiembre de cada año, en sesión solemne, la Presidencia de la Mesa Directiva rendirá un informe ante el Pleno, sobre el cumplimiento de obligaciones constitucionales y legales del Poder Legislativo, salvo en el último año de ejercicio legislativo, caso en el cual el informe deberá rendirse en sesión previa a la solemne de clausura del segundo periodo ordinario del año que concluye la Legislatura.

En la misma sesión, los Presidentes de las comisiones legislativas, de gobierno y administración y de la comisión permanente, rendirán un informe respecto de las actividades parlamentarias desarrolladas, de la administración y aplicación de los recursos presupuestarios, como de la dictaminación que en su caso realice de la misma, el Órgano Interno de Control.

A la ceremonia serán invitados los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como los de los organismos públicos constitucionalmente autónomos. La sesión solemne se desarrollara en lo conducente, conforme a lo establecido en el artículo 87 de este Reglamento.

Artículo 240.-

Los cubículos son espacios de atención al público asignados a las diputadas y diputados; constituyen áreas de trabajo y será el lugar donde las diputadas y diputados recibirán las notificaciones o citatorios emitidos por la Comisión de Régimen Interno, la Comisión de Planeación, las comisiones legislativas o especiales, o bien, las áreas administrativas, para lo cual, deberán designar, en su caso a la persona o personas autorizadas para recibirla.

Tendrán la misma validez las notificaciones realizadas mediante comunicados a través de correo electrónico, aplicaciones telefónicas móviles o en el Portal de Digital de Internet de la Honorable Legislatura del Estado.

Artículo 250.-

Para ser titular de la Coordinación de Comunicación Social, de la Unidad Centralizada de Información Digitalizada, de la Unidad de Archivo General y de la Unidad de Transparencia, se requiere cumplir los requisitos señalados en las fracciones I, III y IV del artículo 260 de este Reglamento.

Artículo Quinto

Se deroga el Capítulo III del Título Séptimo del Reglamento General, referente al nombramiento y remoción de los Magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, en todo lo que se oponga a lo previsto en la Ley del Servicio Civil de la Entidad en lo referente a la elección y designación de Magistrados del Tribunal de Justicia Burocrática.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Ciudad de Zacatecas, Zac., a seis de abril del año dos mil veintiuno.

DIPUTADO EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER.



4.9

**DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e .**

Los que suscriben, **Diputados Jesús Padilla Estrada y Héctor Adrián Menchaca Medrano**, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada en mayo de 2015, constitucionalizó la creación de los órganos internos de control. De suyo una transformación importante porque anteriormente a su promulgación, cada entidad federativa establecía en sus órdenes jurídicos internos las reglas para su creación y funcionamiento.

Estas reglas dispersas y en muchas ocasiones laxas, permitieron el avance de la opacidad en el sector público a grado tal, que México se ubica en materia de transparencia al nivel de países del Continente Africano, caracterizados por un acendrado nivel de corrupción. Así lo confirman los resultados del Índice de Percepción de la Corrupción 2020 emitido por “Transparencia Internacional y Transparencia Mexicana”, en la que ubican a nuestro país en el deshonroso lugar 124 de 180 países, siendo la nación que más baja calificación alcanzó de entre los miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

El Estado nacional tiene, sin duda, una deuda histórica con el pueblo de México en materia de combate a la corrupción y por ello, con sus claroscuros, la puesta en marcha del Sistema Nacional Anticorrupción, representa una inmejorable oportunidad para cambiar los índices y la percepción en esta materia.



La reforma de transparencia y acceso a la información pública, el establecimiento de la armonización contable en todos los entes públicos, la responsabilidad hacendaria y disciplina financiera, el sistema nacional de archivos y, ahora, el Sistema Nacional Anticorrupción, en conjunto, son instrumentos del Estado para llevar a cabo un combate frontal a la corrupción.

Por ello, como lo indicamos, la reforma a la Carta Magna de mayo de 2015, representa la oportunidad para que los órganos internos de control se consoliden como un actor insustituible en la erradicación de este flagelo, porque sus facultades van desde prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; hasta la revisión del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos, la presentación de denuncias y la implementación de medidas preventivas para prevenir y disuadir hechos de corrupción.

Estas potestades quedaron previstas en la fracción III del artículo 109 de la Ley Suprema del País, que a la letra establece

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

De esa forma, todo ente público de índole estatal o municipal debe contar con un órgano de esta naturaleza, mismo que tendrá a su cargo, como su mismo nombre lo indica, el control de los recursos públicos en aras de



que se asegure la integridad y comportamiento ético de sus servidores públicos y se observen los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía y honradez.

Entonces, dichos órganos de control constituyen un agente fundamental dentro del Sistema Nacional Anticorrupción, ya que de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tienen una amplia participación en los procesos de prevención, control de los recursos públicos e instauración de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

La referida Ley General de Responsabilidades en su artículo 3 fracción XXI los señala como

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XXI. Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;

Considerando que en cumplimiento a la reforma constitucional antes citada, así como del artículo 6 de la Ley General invocada en el párrafo que antecede, todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales que permitan un adecuado funcionamiento del Estado, por lo que, en Zacatecas instauramos el Sistema Estatal Anticorrupción con una estructura homogénea al Sistema Nacional, en el cual, de forma análoga con la Federación, los órganos de control interno juegan un papel central en el combate a la corrupción.

Para tal efecto, en marzo de 2017 se modificaron varios artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con el objeto de crear el Sistema Estatal Anticorrupción, entre ellos, el 138 con el siguiente objeto.

Artículo 138.- La hacienda pública será administrada por el Ejecutivo en la forma que prevengan las leyes.

El ejercicio de los recursos que administren los entes públicos estatales y municipales, atenderá a los principios de disciplina, racionalidad, honestidad, integridad, austeridad, control, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y máxima publicidad, con el propósito de satisfacer sus objetivos. La evaluación de los resultados del ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas que establezcan las leyes; las observaciones y



recomendaciones que se deriven deberán considerarse en los procesos de programación y presupuesto de los ejercicios subsecuentes.

Se crea el Sistema Estatal Anticorrupción que será la instancia de coordinación entre las autoridades, órganos, organismos y tribunales competentes para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos. La ley establecerá las bases para el cumplimiento de su objeto, la cual se sujetará a las siguientes bases mínimas:

...

Es decir, que la Auditoría Superior del Estado, la Secretaría de la Función Pública, el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía General de Justicia del Estado, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Comité Coordinador, el Comité de Participación Ciudadana y, obviamente, todos aquellos órganos internos de control de los diversos entes públicos, deben mantener una permanente coordinación para lograr el fin a que hemos hecho referencia en la presente.

Recordemos, que los órganos que nos ocupan contribuyen al ejercicio recto y prudente del ejercicio institucional del ente público del que forman parte. Sin embargo, algunos órganos internos de control se enfrentan a obstáculos que no les permiten un desarrollo pleno y, por tanto, merman su eficacia. Uno de estos obstáculos consiste en la temporalidad de algunos órganos internos de control, ya que no existe uniformidad en la misma.

En la creación de los órganos internos de control no se tuvo un criterio uniforme sobre la temporalidad de los mismos, ya que si bien, la Constitución local en varios artículos relacionados con organismos públicos autónomos como la Comisión de Derechos Humanos, la Fiscalía General de Justicia y el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por citar solo algunos, estableció que tendrían autonomía técnica y de gestión y sería designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado, pero en ningún caso determinó el plazo para el que serían designados ni la posibilidad de ser nombrados para otro periodo, sino que lo dejó a la legislación secundaria.

Por ejemplo, en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, específicamente en su artículo 65 estipuló lo siguiente:

Artículo 65. La Fiscalía General contará con un Órgano Interno de Control y el titular será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado en los términos que establece la Constitución del Estado, durará en su encargo de 3 años y podrá ser ratificado por otro periodo de la misma duración.



Contrario sensu, en el artículo 47 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, se ordena lo mencionado enseguida:

*Artículo 47. El titular del órgano interno de control será designado por la Legislatura del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, durará en su cargo tres años y **no podrá ser designado para otro periodo**. Para su remoción se requerirá la misma votación de su designación.*

En ese mismo tenor, el numeral 57 Bis de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas dispone lo siguiente

Nombramiento y atribuciones.

ARTÍCULO 57 BIS.

1. El órgano interno de control del Instituto es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

2. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de los recursos públicos asignados al Instituto; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

*3. El titular del órgano interno de control será designado por la Legislatura del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, durará en su cargo tres años y **no podrá ser designado para otro periodo**.*

...

Esta discrepancia redundará en un mejor desempeño del cargo, toda vez que en tanto el titular del órgano interno de control de la Fiscalía General de Justicia del Estado al ser ratificado para otro periodo podrá dar continuidad a su proyecto; el titular del órgano interno del Tribunal de Justicia Administrativa, como con otros titulares sucederá, dejarán inacabados varios proyectos y, lo más importante, la coordinación entre los mismos podrá no ser de largo alcance.



En ese orden de ideas, se propone reformar el numeral 3 del artículo 57 Bis de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y los correlativos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, la Ley de Justicia Administrativa del Estado y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de que sus respectivos órganos internos de control puedan ser designados para otro periodo y con ello, tengan la posibilidad de implementar un proyecto de largo aliento en pro de un mejor combate a la corrupción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Asamblea Soberana, la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo primero. Se reforma el numeral 3 del artículo 57 Bis de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Nombramiento y atribuciones.

ARTÍCULO 57 BIS.

1. a 2.

3. El titular del órgano interno de control será designado por la Legislatura del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, durará en su cargo tres años y podrá ser

...
...

4. a 7.



Artículo segundo. Se reforma el artículo 26 QUINTUS de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26 QUINTUS.- El titular del Órgano Interno de Control será designado por la Legislatura del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, **durará en su cargo tres años y podrá ser designado para otro periodo.**

Artículo tercero. Se reforma el artículo 47 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 47. El titular del órgano interno de control será designado por la Legislatura del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, durará en su cargo tres años y podrá ser designado para otro periodo.

Artículo cuarto. Se reforma el párrafo tercero del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículos 145. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, el cual tendrá autonomía técnica, operativa y de gestión. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía General del Estado.

Para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto, la Legislatura del Estado, mediante convocatoria pública, constituirá una terna con los perfiles adecuados.

El titular será electo por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado, durará tres años en el cargo y podrá ser designado para otro periodo.

Artículo quinto. Se reforma el artículo 168 septies de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 168 septies. El titular del órgano interno de control será designado por la Legislatura del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, durará en su cargo tres años y podrá ser designado para otro periodo.



TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Zacatecas, Zac., 05 de abril de 2021.



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE AGUA, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DERIVADA DEL USO DE PRODUCTOS DESECHABLES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley para el Control de la Contaminación Derivada del uso de Productos Desechables en el Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre del año en curso, se dio lectura a la Iniciativa de Ley para el Control de la Contaminación Derivada del Uso de Productos Desechables en el Estado de Zacatecas, que presentaron las Diputadas Gabriela Evangelina Pinedo Morales y Susana Rodríguez Márquez, integrantes de esta Soberanía Popular.

SEGUNDO.- En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1317 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

Las Diputadas sustentaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Considerando que los seres humanos somos parte de un complejo sistema ecosistémico que sostiene la vida en el planeta, tal y como la conocemos ahora, dicho sistema ambiental se compone por una serie de finas y sensibles interrelaciones naturales de las que depende la subsistencia de prácticamente todas las especies que aportan tanto a la generación como a la calidad de los recursos naturales, siendo que las mismas son importantes para el equilibrio ambiental y por ende para la subsistencia de las personas.

En este sentido, teniendo claro el importante impacto que generamos como especie al equilibrio ambiental hemos establecido una serie de acuerdos y normas que van más allá de fronteras políticas.

Los diversos acuerdos internacionales han ido evolucionando de manifestaciones de buenas intenciones a compromisos de acción exigibles.

Derivado de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en el seno de la Conferencia de las Naciones Unidas, se fijó como objeto alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos, protegiendo el medio ambiente a la par que el desarrollo mundial, para lograr un verdadero desarrollo sostenible, por lo que los Estados están obligados a promulgar leyes eficaces para lograrlo, reflejando el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican.

Que los convenios de Estocolmo y Basilea establecen la necesidad de reconocer los residuos plásticos como una cuestión de interés mundial que afecta al medio ambiente y a la salud de todos, debido a su persistencia, su amplia distribución geográfica y su potente capacidad de transporte de sustancias químicas tóxicas en el medio ambiente marino a través de largas distancias, por lo que resulta fundamental fomentar la prevención de los residuos plásticos apoyando el desarrollo de alternativas más seguras y la promoción del cambio en los hábitos de consumo de los ciudadanos.

Que siguiendo los acuerdos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Acuerdo de París y la Nueva Agenda Urbana (NAU) que abordan la cuestión clave del manejo de los desechos sólidos, en específico: Objetivo de Desarrollo Sostenible 11.6 sobre reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 12.4, sobre lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 12.5, sobre reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización.

En este orden de ideas, México ha firmado recientemente el Acuerdo derivado de la Cuarta Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en el que se alienta a los Estados miembros a que elaboren y apliquen medidas a nivel nacional o regional, según proceda, para combatir las repercusiones ambientales de los productos de plástico desechables.

Por su parte nuestra Carta Magna, en su artículo cuarto, reconoce el derecho humano al medio ambiente sano, y su protección constituye una garantía al desarrollo de los demás derechos, ya que el ser humano se encuentra en una relación inseparable con su entorno, por lo que nuestra vida depende de la vida en el planeta, sus recursos naturales y sus especies.

Que la protección de este derecho, reconoce que el medio ambiente y todos los elementos que lo componen son un bien jurídico tutelado, es decir, que este derecho protege a la naturaleza en sí no sólo por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos.

Que en este sentido, organismos internacionales que trabajan por los derechos humanos han abanderado diversos esfuerzos para atender problemáticas ambientales de diferentes índoles, sin embargo, una de las luchas más fuertes en materia ambiental en estos últimos años ha sido por la reducción de los plásticos de un solo uso, los cuales por su composición química y física generan diversos tipos de contaminación y daños a la salud difíciles de medir o proyectar en el tiempo.

En el año 2018 la ONU nombró “el Día Mundial del Medio Ambiente” con el tema “sin contaminación por plástico”, he hizo un llamado a la población de todo el mundo en favor de un planeta libre de contaminación por materiales plásticos desechables que se ha venido extendiendo a otros materiales desechables por la potencial contaminación derivada de los mismos, si caemos en el error de sustituir los desechables plásticos por otro tipo de desechables que en grandes cantidades generarían diferentes tipos de contaminación en un momento planetario más crítico en términos de sustentabilidad y cambio climático.

La Cuarta Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la cual se llevó a cabo recientemente, en marzo de 2019, los Estados Parte se comprometieron a la “eliminación progresiva de los productos de plástico de un solo uso para 2025”.

Por lo tanto, el uso desmedido de materiales desechables, aunado a su inadecuado manejo y disposición como residuos, ha provocado una contaminación de difícil contención que adicional a la generación de gases efecto invernadero y contaminación



de mantos freáticos, contribuye con daños sustanciales a todo tipo de fauna lo que implica un rompimiento de las cadenas tróficas de los seres vivos afectando recursos naturales de gran valía como agua, aire y alimento.

En lo que respecta al uso de plásticos, su fabricación comenzó a partir de la década de 1930 y no fue sino hasta 1950 comenzó a usarse de manera generalizada por gran parte de la población y a pesar de que los mismos fueron creados con la finalidad de ser una opción de sustitución de otros materiales por sus propiedades como la liviandad, resistencia, transparencia y costo de producción, por lo que con el paso de los años, en la actualidad su disposición final es un peligro ambiental para el mundo, nuestros país y estado.

En este sentido, si bien existe una generalizada escasez de agua en el estado de Zacatecas y aunado a lo anterior si le sumamos la contaminación derivada de productos plásticos, y dado que estos contienen sustancias derivadas de productos petroquímicos, sin duda se generará afectación a los mantos acuíferos en perjuicio de todas las zacatecanas y zacatecanos.

En este orden de ideas, uno de los artículos plásticos que es parte del deterioro ambiental señalado, lo son las bolsas de plástico, estas fueron introducidas hacia los años setenta, y desde entonces se han convertido en una gran fuente de contaminación, si bien las bolsas de plástico tienen gran utilidad, como el resto de los plásticos, es cierto también que éstas tienen un alto impacto ambiental negativo, de ahí la necesidad de tomar decisiones que de una u otra forma mitiguen los daños ocasionados por éstos artículos.

Las principales preocupaciones que hasta hoy se tienen respecto a las bolsas de plástico son que tardan entre 300 y 400 años para desintegrarse, de los millones de bolsas generadas cada año, únicamente el 1% de ellas son recicladas, las bolsas no recicladas se convierten en basura, terminan en la cañería o en las costas y mares, ocasionando con ello la muerte de gran diversidad de especies.

En los últimos años, el uso de las bolsas de plástico ha perjudicado considerablemente nuestro medio ambiente por lo cual es necesaria la restricción o disminución sustancial de recipientes de plástico que hoy en día se distribuyen fácilmente en cantidades muy altas, principalmente en tiendas departamentales y centros de autoservicio. Algunos estudios arrojan que en México durante un año se llegan a consumir alrededor de 240 mil toneladas de bolsas, es decir, un aproximado de 32 mil 560 millones de bolsas, en las diversas actividades comerciales. Empero, lo más delicado es que la cantidad de bolsas recicladas no alcanza ni el 0.005% del total, siendo que se trata de un proceso de producción gravoso.



Los daños a la salud en la población de nuestro país por la exposición a la contaminación de micro plásticos y químicos plastificantes son indubitables al existir una gran cantidad de estudios que determinan los daños a los sistemas endocrino, neurológico, respiratorio y reproductivo, sin que la magnitud de ellos pueda aún ser estimada en la actualidad.

En lo que respecta al unicel, también se ha convertido en un problema que es necesario atender en lo inmediato, principalmente en el sector servicios para la alimentación, siendo que bandejas, cajas y vasos que se utilizan para servir, transportar y conservar alimentos, están elaborados de poliestireno expandido, es decir, unicel, otro derivado del petróleo. Este producto de igual forma causa graves daños al medio ambiente, porque contamina todos los ecosistemas y mares, afectando la salud de los humanos y causando la muerte a un sin número de especies animales.

Cabe destacar, que en nuestro país se consumen más de 14 mil millones de objetos como vasos, platos y charolas de unicel, dando un total 350 mil millones de toneladas, de forma anual y lo más graves es que prácticamente la totalidad que se utiliza en nuestro país no son objeto de reciclado, ya que actualmente de este material solo se recicla aproximadamente el 0.00004% del total consumido, representando un aproximado de 100 mil toneladas.

Los utensilios desechables, fabricados con base en polietileno, representan un gran problema para el cuidado y protección del medio ambiente. A diferencia de la madera, el papel, el cartón, las fibras naturales, el vidrio e incluso el metal, los popotes, bolsas, vasos, recipientes y demás utensilios desechables fabricados con polietileno de baja o de alta densidad, debido a que están integrados por sustancias derivadas del petróleo, no se oxidan ni se degradan tan fácilmente, pudiendo tardar hasta medio siglo en hacerlo.

La contaminación que generemos por una bolsa, popote, vaso o cualquier otro, tendrá un impacto negativo en toda la naturaleza y no solamente en una región focalizada, ya que afecta el agua, los animales y el clima. Por lo tanto, la corresponsabilidad deberá ser compartida y así generarse una nueva conciencia ecológica en la entidad, para que todos cómo sociedad busquemos las alternativas para desarrollar nuestras vidas sin afectar a nuestro entorno.

Derivado de todo lo anterior, varios países y estados de la república, han adecuado sus reglamentaciones para regular el uso, manejo y disposición final de los productos desechables que hoy forman parte del estilo de vida de las personas, para contribuir a los esfuerzos mundiales por atender este problema global de consecuencias también locales.

Fueron las diputadas Soralla Bañuelos de la Torre, Susana Rodríguez Márquez, Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Carolina Dávila Ramírez y los diputados Héctor Adrián Menchaca Medrano y Francisco Javier Calzada Vázquez preocupados por la actual problemática ambiental presente en el mundo, país y nuestro estado, presentaron diversas iniciativas tendientes a reformar la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas y la Ley de Cambio Climático para el Estado de Zacatecas a efecto de eliminar el consumo de bolsas de plástico y utensilios de unicel, por lo que la legislatura del Estado de Zacatecas está sentando las bases proponiendo el actual marco legislativo para la implementación políticas públicas que permitan prevenir y mitigar la degradación ambiental derivada del uso excesivo de productos desechables y su inadecuado manejo.

Por su parte el Ejecutivo Estatal por conducto del Secretario del Agua y Medio Ambiente derivado de la política y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Zacatecas se sumó a la elaboración de la presente iniciativa de ley, atendiendo de esta manera a la urgencia de la situación ambiental actual en la que vivimos.

La presente iniciativa de ley cumple y es concordante con el artículo 4 constitucional, y las leyes que de ella derivan, así como tratados, convenciones y programas internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

Lo anterior, habrá de respaldarse con la implementación de una campaña permanente de concientización hacia la población respecto de la importancia de la no utilización de bolsas, envases y popotes, con la finalidad de contribuir al cuidado del medio ambiente, la cual deberá implementar la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado sin incentivar el uso de materiales plásticos, por el contrario, buscando dar a conocer las alternativas con las que podrán sustituirse dichos productos e incluso fomentar la cultura del reciclaje y el reutilizado.

En este orden de ideas, la presente iniciativa contempla una serie de principios tales como la innovación y creatividad, sostenibilidad el sentido precautorio y que quien contamine cargue con los gastos de aplicación de las medidas preventivas y/o de remediación asegurando que los daños ambientales sean revertidos.

En el capítulo relativo a la distribución de competencias, se señala que son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia de la presente ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, la Procuraduría Ambiental del Estado de Zacatecas y los Municipios.

Respecto de las restricciones a los productos desechables, se propone la prohibición de la venta u obsequio de bolsas de plástico desechable para acarreo en puntos de venta de productos o servicios, así como para la entrega de los mismos a domicilios, prohibición

en todos los restaurantes o lugares de venta de alimentos el uso de popotes desechables, excepto cuando sean necesarios por cuestiones de salud.

Asimismo, la prohibición en todos los restaurantes o lugares de venta de alimentos el uso de vajilla o cualquier contenedor desechable, excepto aquellos que sean biodegradables cuando sea imposible el uso de vajilla y contenedores reutilizables, prohibición del uso de bolsas como medio para impedir o evitar que se ensucien los recipientes empleados para el consumo de alimentos en fijos, semifijos y móviles, prohibición en todos los restaurantes o lugares de venta de alimentos se proporcione de forma gratuita o a la venta agua natural embotellada en envases desechables y la prohibición de la venta y obsequio de bolsas de plástico desechable en productos a granel cuando no sea indispensable por cuestiones de asepsia.

Por otra parte, la presente iniciativa establece un capítulo para la instalación y operación de centros de acopio y reciclaje y el mecanismo de coordinación entre municipios y la Secretaría de Agua y Medio Ambiente.

Adicionalmente, se establece un capítulo de inspección y vigilancia en el cual la Procuraduría Ambiental del Estado de Zacatecas y municipios en el ámbito de su competencia, realizarán actos de inspección y vigilancia con el objeto de verificar el cumplimiento de la ley, en el cual se establecen los procedimientos y distribución de competencias a cada autoridad en el cumplimiento de la ley.

Adicionalmente, se contempla un capítulo relativo a infracciones y sanciones por violaciones a las disposiciones previstas en la presente iniciativa de ley, mismas que consistirán en amonestación, multas, clausura temporal y definitiva según corresponda la infracción.

Por último se contempla un capítulo de medios de impugnación, el cual establece que las resoluciones emitidas por las autoridades competentes podrán ser impugnadas a través de juicio de nulidad.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Reducir la contaminación derivada del uso de productos desechables en el estado de Zacatecas, con el fin de garantizar la salud de las personas y protección del medio ambiente y así como definir la distribución de competencias entre las autoridades en la materia.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA



Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XIII, 132 y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. VIABILIDAD JURÍDICA. Para determinar la factibilidad jurídica de la presente iniciativa de ley, primeramente, es necesario estudiar el marco jurídico constitucional de la materia. En este sentido, la propuesta de iniciativa de ley se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

En primer término, toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad, por otra parte el diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados, por lo que en consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe de vigilar la congruencia normativa, por lo que debe de analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

En este orden de ideas, esta Comisión legislativa se avoca al estudio de la constitucionalidad del proyecto que pretende crear la Ley para el Control de la Contaminación Derivada del uso de Productos Desechables en el Estado de Zacatecas.

En virtud de lo anterior, una vez analizada dicha iniciativa, esta Comisión Legislativa advierte que la iniciativa de ley puesta a consideración, tiene bases y soportes constitucionales en lo previsto por los artículos 1o, 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa al artículo 1o y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que, el análisis de fondo respecto a la viabilidad será atendido en el siguiente considerando.

TERCERO. DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO. Para determinar la procedencia de la iniciativa relativa a garantizar la disminución de contaminación por residuos, a la transición paulatina al uso de productos reutilizables y en general prohibir los productos desechables, es necesario abordar el derecho al medio ambiente.



Se entiende por medio ambiente al conjunto de elementos del medio natural como la vegetación, la fauna, la tierra, el clima, el agua y su interrelación.³⁵

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4o, párrafo quinto, establece como derecho humano que toda persona tiene a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley³⁶.

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

Asimismo, el artículo 25 establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable,...

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente³⁷, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente.

En este orden de ideas, el artículo 3, fracción I, del mismo ordenamiento define como ambiente, al conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos³⁸ tiene por objeto garantizar el derecho a toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.

³⁵ Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, "Definición", en Medio ambiente [Actualización: 28 de agosto de 2006], en www.diputados.gob.mx/cesop/

³⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2020). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 14/10/2020, de Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

³⁷ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2018). Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.. 14/10/2020, de Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_050618.pdf

³⁸ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (2018). LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS. 13/10/2020, de CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/263_190118.pdf

De forma similar a nuestra Carta Magna, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 30, establece que todo individuo tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie el desarrollo integral de manera sustentable. El Estado dictará, en el ámbito de su competencia, las medidas apropiadas que garanticen la preservación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de generaciones futuras.³⁹

De conformidad con lo anterior, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas es reglamentaria del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, tiene como uno de sus objetivos garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

En esta misma tesitura, la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas, tiene por objeto regular la generación, aprovechamiento y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con residuos, a fin de propiciar el desarrollo sustentable en el Estado.

CUARTO. RECONOCIMIENTO AL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO EN TRATADOS INTERNACIONALES. Los tratados internacionales también reconocen el derecho a un medio ambiente sano, un ejemplo de ello es el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”; por otra parte la Declaración de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente del año 1972 y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo del año 1992, son instrumentos que reconocen el derecho fundamental de los ciudadanos a un medio ambiente de calidad que les permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y a su vez establecen la obligación de los ciudadanos de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.⁴⁰

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas, sabedora de que la protección y el mejoramiento del medio ambiente es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo, estableció el día 5 de junio como el Día Mundial del Medio Ambiente⁴¹, por lo que se ha convertido en una plataforma global de alcance público que reúne a gobiernos, empresas, y sociedad civil en torno a un asunto ambiental de gran trascendencia.

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, es el portavoz del medio ambiente dentro del sistema de las Naciones Unidas, por lo que en el año 2017, se inició una campaña con la finalidad de eliminar los productos plásticos, que generan el 90% de basura marina en los océanos, derivado de la Conferencia

³⁹ Legislatura del Estado de Zacatecas. (1998). CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS. 13/10/2020, de Legislatura del Estado de Zacatecas Sitio web: <https://www.congreso Zacatecas.gov.mx/63/ley&cual=333>

⁴⁰ Tesis [A.]: 1a CCXLIX/2017 (10 a.).J. 18/91, Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, tomo I, diciembre de 2017, p. 410. Reg. digital 2015824

⁴¹ Organización de las Naciones Unidas. (2020). Día Mundial del Medio Ambiente. 13/10/2020, de Organización de las Naciones Unidas Sitio web: <https://www.un.org/es/observances/environment-day>



sobre los océanos celebrada en ese mismo año⁴². En este mismo sentido, en el año 2019, derivado de la cuarta Asamblea de las Naciones Unidas del citado organismo, se concluyó con la declaración en la que más de 200 países incluido nuestro país se comprometen a reducir el uso de plásticos hacia el año 2030.⁴³

Derivado de la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el año 2015, misma que es una oportunidad para el mejoramiento del entorno y la vida de todos, siendo su propósito general el erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad, por lo que dicho instrumento se integra con diversos Objetivos del Desarrollo Sostenible, por lo que cada objetivo estableció metas específicas para su cumplimiento, que deben alcanzarse en los próximos 15 años posteriores a su firma, estableciéndose diversos objetivos, en específico el Objetivo 12.5 establece que al año 2030 se debe de reducir de manera considerable la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización; por lo que además podemos destacar los Objetivos 13 Acción por el Clima, 14 Vida Submarina, 15 Vida de Ecosistemas Terrestres los cuales versan sobre adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, la conservación de océanos, aguas y los recursos marinos, la gestión sostenible de bosques, lucha contra la desertificación, detener e invertir en la degradación de las tierras y detener la pérdida de la biodiversidad, respectivamente⁴⁴.

Por lo que esta Dictaminadora considera que el proyecto de ley propuesto y objeto del presente dictamen, se encuentra alineado y es coincidente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible derivados de la Agenda 2030 antes citados con la finalidad de reducir el uso de plásticos en el Estado de Zacatecas.

QUINTO. PROBLEMÁTICA ACTUAL. De acuerdo con estimaciones, en todo el mundo se compra 1 millón de botellas de plástico por minuto, por lo que durante el año 2019, se consumieron en todo el mundo un total de 480.000 millones de botellas de plástico⁴⁵ y 5 millones de bolsas plásticas desechables por año. En total, 50% de todo el plástico producido está diseñado para que lo usemos una vez y lo arrojemos a la basura.

Investigaciones realizadas señalan que se han fabricado más de 8.3 mil millones de toneladas de plástico desde principios de la década de 1950. Alrededor del 60% de ese plástico ha terminado en un vertedero o en el medio ambiente. Más del 99% de los plásticos se fabrican a partir de derivados del petróleo, gas natural o el carbón los cuales son recursos contaminantes no renovables. Por lo que si las tendencias actuales continúan para el año 2050 la industria del plástico podría consumir 20% de toda la producción global del petróleo⁴⁶.

⁴² Naciones Unidas. (2018). O nos divorciamos del plástico, o nos olvidamos del planeta. 14/10/2020, de Naciones Unidas Sitio web: <https://news.un.org/es/story/2018/06/1435111>

⁴³ Naciones Unidas. (2019). Compromiso mundial para reducir los plásticos de un solo uso. 14/10/2020, de Naciones Unidas Sitio web: <https://news.un.org/es/story/2019/03/1452961>

⁴⁴ Organización de las Naciones Unidas. (2020). Objetivos de Desarrollo Sostenible. 14/10/2020, de Organización de las Naciones Unidas Sitio web: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>

⁴⁵ ámbito. (2020). En el mundo se desechan un millón de botellas por minuto. 13/10/2020, de ámbito Sitio web: <https://www.ambito.com/negocios/calentamiento-global/en-el-mundo-se-desechan-un-millon-botellas-minuto-n5082126>

⁴⁶ Green Peace. (2020). Datos sobre la producción de plásticos. 14/10/2020, de Green Peace Sitio web: <https://es.greenpeace.org/es/trabajamos-en/consumismo/plasticos/datos-sobre-la-produccion-de-plasticos/>



Ante este panorama, esta Dictaminadora considera indispensable tomar conciencia de la importancia de reducir el consumo de productos plásticos tomando en cuenta lo que señala la Organización Mundial de la Salud y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en que la disrupción endocrina (uno de los efectos del plástico) es una crisis global, por ello un grupo internacional de científicos han solicitado que los gobiernos declaren el plástico como residuo peligroso. Toda vez que el plástico tarda cientos de años en descomponerse en el medio ambiente, hasta 1000 años según el tipo de plástico, lo que trae consigo consecuencias graves a nivel mundial.

La mayoría de los plásticos no logran biodegradarse, por lo que en cambio, se descomponen lentamente en fragmentos más pequeños conocidos como microplásticos. Estudios sugieren que las bolsas de plástico y los recipientes hechos de espuma de poliestireno expandido pueden tardar hasta miles de años en descomponerse, lo que contamina el suelo y el agua.

En este orden de ideas, se han encontrado altas concentraciones de materiales plásticos, particularmente bolsas de plástico, que bloquean las vías respiratorias y el estómago de cientos de especies. Las tortugas y los delfines suelen ingerir bolsas de plástico que las confunden con comida. Existe evidencia de que los químicos tóxicos que se agregan durante la fabricación de plástico se transfieren al tejido animal y finalmente ingresan a la cadena alimentaria humana.

En nuestro país, la tasa de reciclaje es infinitamente inferior a la de producción de materiales plásticos, y aunque casos como el de los envases de polietileno tereftalato (PET) indicaran el camino a seguir para poder integrar los residuos plásticos de post consumo a un modelo de economía circular, la realidad de los otros tipos de plásticos es abismalmente diferente.⁴⁷ En este mismo sentido, el consumo nacional aproximado en el año 2016 fue de 745 mil toneladas de polietileno tereftalato y el total recuperado fue de alrededor de 425 mil toneladas, lo que se traduce en un 57 % de recuperación.

Por su parte en el estado de Zacatecas, se generan 1,505 toneladas diarias de residuos sólidos urbanos con una recolección de 1,071 toneladas por día en promedio y una cobertura del 71.6%.⁴⁸

Asimismo la cantidad de residuos recolectados de manera separada y correspondientes a fracción orgánica de residuos sólidos urbanos es de 0.20 toneladas diarias y 0.30 toneladas diarias correspondientes a fracción inorgánica del residuo sólido urbano, con un total de 0.50 toneladas diariamente como cantidad total de residuos sólidos urbanos de recolección separada.⁴⁹

⁴⁷ Greenpeace 2019. Reciclar, la falacia de la industria en la lucha contra la contaminación plástica, disponible en www.reciclarnoessuficiente.mx

⁴⁸ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2020). Diagnóstico básico para la gestión integral de los residuos. 14/10/2020, de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Sitio web: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/554385/DBGIR-15-mayo-2020.pdf>

⁴⁹ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2020). Diagnóstico básico para la gestión integral de los residuos. 14/10/2020, de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Sitio web: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/554385/DBGIR-15-mayo-2020.pdf>

Ante este panorama expuesto, han sido varios estados de la república mexicana como Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, entre otros, que han realizado ajustes legislativos para prohibir y restringir el uso de las bolsas y popotes de plástico no biodegradables.

En este orden de ideas, esta Dictaminadora reconoce la gran labor y compromiso con el medio ambiente por parte de las diputadas y diputados integrantes de ésta Soberanía Popular como lo son Soralla Bañuelos de la Torre, Susana Rodríguez Márquez, Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Carolina Dávila Ramírez, Héctor Adrián Menchaca Medrano y Francisco Javier Calzada Vázquez, quienes presentaron diversas iniciativas tendientes a reformar la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas y la Ley de Cambio Climático para el Estado de Zacatecas a efecto de eliminar el consumo de bolsas de plástico y utensilios de unicel y en general sumarse a proponer acciones legislativas en favor del medio ambiente en el Estado de Zacatecas.

SEXTO. RESPONSABILIDAD SOCIAL COMPARTIDA. Esta Dictaminadora considera que la responsabilidad del cuidado del medio ambiente debe realizarse de manera compartida entre gobierno, sociedad civil e iniciativa privada, por una parte se requiere de una adecuada legislación y la implementación de políticas públicas eficientes y eficaces a favor de la protección del medio ambiente y por otro lado es necesario que sociedad civil e iniciativa privada sean consumidores más responsables con el medio ambiente, modelo de producción y reciclaje.

En este sentido y como parte del principio de responsabilidad compartida, esta Dictaminadora considera necesario destacar la participación de la iniciativa privada, en el proceso de dictaminación de la presente iniciativa de ley, siendo el caso de la Asociación Civil ECOCE, quien hizo llegar importantes y valiosas observaciones relativas al contenido de la presente iniciativa.

SÉPTIMO. AJUSTES Y APORTACIONES A LA INICIATIVA. Esta Comisión Dictaminadora en el ejercicio de las facultades que en materia de análisis, estudio y dictaminación le confiere el artículo 132 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y su Reglamento General, realizó algunos ajustes y aportaciones a la iniciativa bajo estudio, con el objeto armonizarla y fortalecer su contenido. De igual forma, en aras de facilitar la lectura de este ordenamiento, se agregan epígrafes a cada artículo, a efecto que su identificación sea más sencilla para todas las personas.

Uno de los ajustes consiste en ajustar el artículo 2 en sus diversas fracciones, con el objeto de precisar el objeto de la ley, en el sentido de promover la transición paulatina al uso de productos reciclables, compostables o aprovechables, tomando en cuenta las condiciones sanitarias de higiene e inocuidad, asimismo se realizó adición de la fracción VI del citado numeral a efecto de fomentar el diseño de nuevos procedimientos, eficientes para la minimización, separación, recolección y acopio de residuos, adición de la fracción VII relativa al fortalecimiento de la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica para la prevención y reducción de la generación de residuos, por lo que, esta Comisión de dictamen procedió a reformarlo por las razones antes expuestas.

En este orden de ideas, se realizó ajuste al artículo 3 en sus diversas fracciones a efecto de precisar los alcances de los principios de la ley.

La dictaminadora consideró que en el artículo 4 relativo al glosario, se redefiniera el concepto de material biodegradable y reciclable, por reciclaje, el termino reutilizable por reutilización y asimismo se considero se integre una fracción con el término de plan de manejo, concepto de separación primaria, separación secundaria y el concepto de valorización.

Para la Comisión Legislativa fue necesario incluir en el artículo 5 a la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en el artículo relativo a la supletoriedad de la ley con la finalidad de fortalecer el objeto de la presente ley y en su momento dar debida coherencia al sistema jurídico.

En relación con el artículo 7 referente a las atribuciones del Ejecutivo del Estado, se fortalecieron sus atribuciones en atención a lo estipulado por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, en relación con el artículo 9, se fortalecieron las atribuciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

En lo que corresponde al artículo 10 referente a las atribuciones de los municipios, el mismo se fortaleció a efecto de que puedan formular, conducir, aplicar y evaluar la estrategia de cumplimiento de la política ambiental de gestión de residuos, incluyendo los productos desechables.

En lo que corresponde al artículo 15 se propuso suprimirse y que el mismo sea objeto de mayor estudio en razón de la normatividad aplicable y los impactos que el mismo pueda generar en el aspecto ambiental y económico. Asimismo el artículo 16 se propuso suprimirse y adicionarse al artículo 11 como un segundo párrafo en virtud de que ambos artículos se refieren a la prohibición de venta u obsequio de bolsas de plástico.

En lo que corresponde al artículo 29, relativo a las infracciones por violaciones a la ley, se propuso adicionar una fracción con la finalidad de establecer amonestación con multa de cincuenta y hasta cien UMAS, con la finalidad de seccionar el rango de infracciones.

Por último, respecto al régimen transitorio esta Comisión Dictaminadora coincide al establecer el inicio de la vigencia el día primero de mayo de dos mil veintiuno, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado; los plazos para entrar en vigor de forma gradual la prohibición de productos plásticos no biodegradables; lo anterior con la finalidad de que tanto el Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias desarrollen campañas de comunicación y concientización dirigidas a industrias, comercios y población en general, para la atención y cumplimiento de la presente ley; y la derogación de todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido de dicho Decreto.

OCTAVO.- DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.



El impacto presupuestario tiene fundamento en el principio de balance presupuestario sostenible, previsto en el artículo 25 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 16 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario se presenta con el objeto de dar cumplimiento a los ordinales 18, 18 bis, 18 ter, 18 quáter y 18 quinquies de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y con fundamento además en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, específicamente, en el artículo 58 fracción III, el cual dispone que tratándose de una iniciativa de ley o decreto, para su análisis las comisiones deberán verificar la procedencia del impacto presupuestario de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Disciplina Financiera a nivel local.

En ese tenor, en cumplimiento a lo previsto en la invocada Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Comisión Legislativa somete a consideración el Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario de la presente Ley, en el cual se analizan los aspectos del artículo 18 ter relativos a la Evaluación de Impacto Presupuestario, en los términos siguientes:

IMPACTO EN EL GASTO POR LA CREACIÓN, EXTINCIÓN, MODIFICACIÓN O FUSIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PLAZAS

La Ley que se expide prevé en el artículo 6 que son autoridades competentes para su aplicación y vigilancia, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas y los municipios del Estado de Zacatecas.

No implica plazas de nueva creación o unidades administrativas, ni modificación a la estructura orgánica.

IMPACTO PRESUPUESTARIO EN PROGRAMAS APROBADOS

En el caso del presupuesto de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente se cuantifica con base en programas presupuestarios.

Para dar cumplimiento a la Ley que se expide se requiere crear un programa presupuestario específico.

DETERMINACIÓN DE DESTINOS ESPECÍFICOS DE GASTO PÚBLICO



La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, presentó la Estimación de Impacto Presupuestario de la iniciativa de ley en análisis, mediante oficio número DP/035/2020 de fecha 29 de enero de 2020.

La Secretaría del Agua y Medio Ambiente, estima un monto de recursos del Presupuesto de Egresos del Estado por la cantidad de 1 millón 500 mil pesos para la implementación de la nueva Ley.

El importe de este monto de impacto presupuestario se determinará en los siguientes capítulos de gasto público:

1000 Servicios Personales.

2000 Materiales y Suministros.

3000 Servicios Generales.

5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.

Ésta Comisión de Dictamen dará seguimiento puntual al proceso presupuestario para el ejercicio fiscal 2021, en lo que corresponde a la suficiencia presupuestal para implementar las disposiciones de la Ley para el Control de la Contaminación derivada del Uso de Productos Desechables en el Estado de Zacatecas.

En lo que corresponde a los presupuestos de egresos de los municipios, se deberá observar además lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS ATRIBUCIONES Y ACTIVIDADES

Las nuevas atribuciones y actividades se identifican en las siguientes disposiciones.

Artículo 7. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado: formular, conducir y evaluar la política ambiental en materia del uso de productos desechables en el Estado, entre otras atribuciones.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, entre sus atribuciones principales: formular, conducir, aplicar y evaluar la estrategia para el cumplimiento de la política ambiental en materia del uso de productos desechables en el estado; prevenir, controlar y abatir la contaminación por el uso de



productos desechables que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado de productos.

Artículo 9. Corresponde a la Procuraduría, las siguientes atribuciones, entre otras: verificar que los productos desechables que se comercialicen en el Estado como biodegradables cumplan con los criterios y normas que garanticen que su composición los hace efectivamente biodegradables; desarrollar el procedimiento administrativo correspondiente con motivo del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley.

Artículo 10. Corresponde a los Municipios, entre otras, el ejercicio de las siguientes atribuciones: formular, conducir, aplicar y evaluar la estrategia para el cumplimiento de la política ambiental en materia del uso de productos desechables en el ámbito municipal; organizar y promover actividades para lograr la reducción del uso de productos desechables y el reciclaje de los mismos; realizar actos de inspección y vigilancia dentro del ámbito de sus atribuciones, para verificar el cumplimiento de la ley.

Artículo 21. La Procuraduría y los municipios, en el ámbito de su competencia, podrán realizar actos de inspección y vigilancia, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por la ley. Lo anterior en medida de los recursos con los que cuente cada uno de los Sujetos Obligados.

INCLUSIÓN DE DISPOSICIONES GENERALES QUE INCIDAN EN LA REGULACIÓN EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Para el cumplimiento de la política ambiental en materia del uso de productos desechables que contempla la Ley, se considera que incluye disposiciones generales que generan impacto en el presupuesto de egresos del Estado y Municipios de Zacatecas.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

La Comisión Legislativa de Dictamen, de conformidad con la estimación del costo aproximado anual, coincide con la siguiente estimación de impacto presupuestario:

La Ley para el Control de la Contaminación derivada del uso de Productos Desechables en el Estado de Zacatecas tiene factibilidad financiera afirmativa.

La implementación de las disposiciones de la Ley a expedir se encuentra en el supuesto de Balance Presupuestario Sostenible.



Los efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible. Esta Comisión Dictaminadora es de la opinión que la Ley a expedir se encuentra en el supuesto de cumplimiento del citado principio.

Por lo anterior, las y el diputado integrante de esta Comisión dictaminadora después de un análisis sistémico y normativo a la iniciativa en estudio, coincidimos en que dicha iniciativa de ley se aprueba en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente:

LEY PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DERIVADA DEL USO DE PRODUCTOS DESECHABLES EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Capítulo I

Disposiciones generales

Disposiciones generales

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Zacatecas; tienen por objeto reducir la contaminación derivada del uso de productos desechables en el estado, con el fin de garantizar la salud de las personas y protección del medio ambiente, cumpliendo la responsabilidad global; así como definir la distribución de competencias entre las autoridades en la materia.

Objeto de la Ley

Artículo 2.- La presente Ley tiene como objeto:

- I. Garantizar disminución de la contaminación por residuos;
- II. Promover la reducción del uso de productos desechables superfluos;
- III. Que la disposición de los residuos reciclables se lleve a cabo sin poner en peligro la salud de las personas y del medio ambiente, mejorando la calidad de vida de la población;



- IV. La transición paulatina al uso de productos reutilizables, reciclables, compostables o aprovechables, en cualquier establecimiento comercial ubicado en territorio estatal, considerando las condiciones sanitarias, de higiene e inocuidad;
- V. Incentivar el reciclaje de los productos desechables que sean de difícil sustitución;
- VI. Fomentar el diseño de nuevos procedimientos eficientes para la minimización, separación, recolección y acopio de residuos, y
- VII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para prevenir y reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su manejo integral, orientadas a procesos productivos más limpios, sustentables y de economía circular.

Principios rectores

Artículo 3.- Los principios que el Estado de Zacatecas privilegia para la interpretación de la presente Ley son los siguientes:

- I. Innovación y creatividad: Implica la aplicación de las disposiciones que aquí se estipulan aplicando de la forma más eficiente las tecnologías disponibles y la generación de nuevas ideas, considerando la factibilidad y viabilidad técnica.
- II. Sostenibilidad: Buscando garantizar la calidad de vida de las generaciones futuras a través del respeto al equilibrio ecológico mediante la disminución en el uso de los recursos naturales.
- III. Precautorio: Implica la actuación de instituciones y personas ante la posibilidad de que exista un daño al ambiente o la salud pública, aun cuando sea solo una presunción y no exista certeza científica.
- IV. El que contamina paga: Tiene como objetivo que quien contamina cubra los gastos de la aplicación de las medidas preventivas, de remediación, o ambas en su caso, asegurando que los daños ambientales sean revertidos.

Glosario de términos

Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Bolsas desechables de plástico para el acarreo: Las bolsas fabricadas con productos derivados del petróleo diseñadas para ser utilizadas por una ocasión, que no resisten más de diez usos, y que son proporcionadas por las personas dedicadas al comercio para cargar los productos que son comercializados en sus establecimientos o artículos que hayan recibido un servicio suministrado por dicho establecimiento;



- II. Material biodegradable: Propiedad del material atribuible a su estructura química, que permite su descomposición en carbono orgánico a través de distintos mecanismos bajo condiciones específicas en un tiempo determinado;
- III. Procuraduría: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas;
- IV. Producto desechable: Producto diseñado para ser utilizado por una sola ocasión y que no resiste más de diez usos;
- V. Producto desechable superfluo: Producto diseñado para ser utilizado en una sola ocasión, y que puede ser sustituido con relativa facilidad por productos reutilizables de acuerdo con las condiciones de uso y comercialización en el tiempo corriente;
- VI. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Estatal Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y de grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a todos los niveles de gobierno;
- VII. Reciclaje: Transformación de los residuos a través de los distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;
- VIII. Remediación ambiental: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar, reducir o realizar la contención de los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el medio ambiente;
- IX. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;
- X. Separación Primaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de esta Ley;
- XI. Separación Secundaria: Acción de segregar entre si los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de esta Ley;
- XII. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica; y
- XIII. Secretaría: Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas.

Supletoriedad



Artículo 5.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las siguientes disposiciones:

- I. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- II. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- III. La Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas;
- IV. La Ley de Residuos Sólidos del Estado de Zacatecas; y
- V. Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Zacatecas.

Capítulo II

De la distribución de competencias

Autoridades competentes

Artículo 6.- Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia de la presente Ley:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría;
- III. La Procuraduría; y
- IV. Los Municipios.

Atribuciones del Ejecutivo Estatal

Artículo 7.- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en materia del uso de productos desechables en el Estado, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados;
- II. Concertar con los sectores social y privado la realización de acciones en las materias de su competencia conforme a esta Ley;
- III. Expedir en la esfera administrativa los ordenamientos necesarios para proveer el cumplimiento de la presente Ley; y



IV. Las demás que deriven de la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir, aplicar y evaluar la estrategia para el cumplimiento de la política ambiental en materia del uso de productos desechables en el Estado;
- II. Prevenir, controlar y abatir la contaminación por el uso de productos desechables que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado de productos;
- III. Autorizar, y supervisar la instalación y operación de centros de acopio de residuos reciclables;
- IV. Expedir las normas estatales ambientales en materia de reducción, reutilización, reciclaje y gestión de residuos;
- V. Promover la participación social en materia de la presente ley;
- VI. Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para lograr el manejo integral de los residuos con el objeto de contribuir al cambio de hábitos negativos para el medio ambiente en la producción y consumo de bienes, y
- VII. Las demás que deriven de la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

Atribuciones de la Procuraduría

Artículo 9.- Corresponde a la Procuraduría, las siguientes atribuciones:

- I. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, las normas oficiales mexicanas y las normas estatales ambientales en materia de gestión de residuos incluyendo los de productos desechables;
- II. Verificar que los productos desechables que se comercialicen en el Estado como biodegradables cumplan con los criterios y normas que garanticen que su composición los hace efectivamente biodegradables;
- III. Inspeccionar y vigilar los centros de acopio de residuos reciclables para que operen conforme a la normatividad establecida en el Estado y las normas oficiales mexicanas;



- IV. Presentar a la Secretaría proyectos de normas estatales ambientales en materia de gestión de productos desechables ya sean plásticos o biodegradables;
- V. Desarrollar el procedimiento administrativo correspondiente con motivo del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley.
- VI. Imponer sanciones derivadas del procedimiento administrativo por el incumplimiento de la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y
- VII. Las demás que deriven de la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

Atribuciones de los Municipios

Artículo 10.- Corresponde a los Municipios el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir, aplicar y evaluar la estrategia para el cumplimiento de la política ambiental de gestión de los residuos, incluyendo el uso de productos desechables en el ámbito municipal;
- II. Determinar previa autorización de la Secretaría, los lugares de instalación de los centros de acopio de residuos reciclables;
- III. Instalar, monitorear y dar mantenimiento a los contenedores de residuos reciclables de forma que se garantice la posterior valorización de éstos;
- IV. Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para lograr la reducción del uso de productos desechables y la promoción del reciclaje de los residuos valorizables;
- V. Realizar actos de inspección y vigilancia dentro del ámbito de sus atribuciones, para verificar el cumplimiento de la presente Ley, así como en su caso la imposición de sanciones, y
- VI. Las demás que deriven de la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

Capítulo III

De las restricciones a los productos desechables

Restricciones

Artículo 11.- Queda prohibida la venta u obsequio de bolsas de plástico desechable para acarreo en puntos de venta de productos o servicios, así como para la entrega de los mismos a domicilio.



También, cuando se trate de productos a granel y no sea indispensable por cuestiones de asepsia.

Artículo 12.- Se prohíbe en todos los restaurantes o lugares de venta de alimentos el uso de popotes desechables, excepto cuando sean necesarios por cuestiones de salud.

Artículo 13.- Se prohíbe en todos los restaurantes o lugares de venta de alimentos el uso de vajilla o cualquier contenedor desechable, excepto aquellos que sean biodegradables cuando sea imposible el uso de vajilla y contenedores reutilizables.

Artículo 14.- Se prohíbe el uso de bolsas de plástico desechable como medio para impedir o evitar que se ensucien los recipientes empleados para el consumo de alimentos en establecimientos fijos, semifijos y móviles.

Capítulo IV

De los centros de acopio y reciclaje

Instalación centros de acopio

Artículo 15.- Los municipios están obligados a coordinarse con la Secretaría para la instalación de al menos un centro de acopio para residuos reciclables por cada diez mil habitantes en su territorio.

Lineamientos centros de acopio

Artículo 16.- Para efectos del artículo anterior, en la instalación y operación de los centros de acopio, los municipios y la Secretaría de forma coordinada deberán seguir los siguientes lineamientos:

- a) En ningún caso se deberán recibir residuos peligrosos y se deberá informar al generador de éstos sobre su manejo y disposición final;
- b) Definirán de manera conjunta la ubicación de los centros de acopio, cuidando que los espacios donde se dispongan los contenedores sean de fácil acceso y cuenten con la vigilancia necesaria para evitar se les dé un uso distinto a aquel para el que fueron instalados;
- c) Los contenedores para los centros de acopio serán suministrados por la Secretaría debiendo cumplir con las especificaciones técnicas y de imagen que la misma determine; y



- d) Para la operación de los centros de acopio, los municipios deberán formular y presentar a la Secretaría para su autorización, el plan de manejo, que deberá incluir cuando menos el programa de disposición de los residuos reciclables.

Centros regionales

Artículo 17.- Cuando por sus características territoriales y económicas los municipios estén imposibilitados a instalar centros de acopio y reciclaje en su demarcación, podrán coordinarse con otros municipios a efecto de implementar centros regionales.

Concesión centros de acopio

Artículo 18.- Los municipios, previa autorización de la Secretaría, podrán concesionar los centros de acopio y reciclaje en los términos y bajo las condiciones previstas en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Capítulo V

De la inspección y vigilancia

Actos inspección y vigilancia

Artículo 19.- La Procuraduría y los municipios, en el ámbito de su competencia, podrán realizar actos de inspección y vigilancia, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley.

Visitas de inspección

Artículo 20.- Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de esta Ley.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que lo acredite y autorice a practicar la inspección, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Requisitos de la inspección

Artículo 21.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.



En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

En caso de no existir persona alguna que pudiera fungir como testigo en la diligencia, se hará constar también, esta situación en el acta respectiva, sin que esta circunstancia invalide la inspección.

Procedimiento visita de inspección

Artículo 22.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada las irregularidades que se hubiesen presentado durante la diligencia, que presumiblemente constituyan infracciones en contra de la presente Ley, las normas oficiales mexicanas, las normas estatales ambientales y cualquier violación a las demás leyes ambientales aplicables.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con las irregularidades asentadas en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes.

A continuación se procederá a firmar el acta al margen y al calce por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quién se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a recibir copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Inspección

Artículo 23.- La persona con quien se entienda la diligencia, estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden de visita correspondiente, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a su normatividad.

Medidas de apremio

Artículo 24.- La autoridad competente podrá hacer uso de las medidas de apremio que considere necesarias para llevar a cabo las inspecciones, solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Medidas correctivas



Artículo 25.- Una vez levantada y recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora:

- I. Requerirá al interesado, propietario o responsable del establecimiento inspeccionado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, fundando y motivando el requerimiento, señalando el plazo que corresponda, y para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes, en relación con las irregularidades asentadas en el acta de inspección respectiva.
- II. Requerirá al interesado, propietario o responsable del establecimiento inspeccionado para que designe un domicilio dentro de su jurisdicción, a fin de llevar a cabo las subsecuentes notificaciones y en caso de que no lo designe, las notificaciones se realizarán a través de los estrados que e fijen en la propia Procuraduría o Municipio, según se trate, sin que por ello se configure una violación al procedimiento administrativo.
- III. Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, propietario o responsable o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere la fracción I, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de tres días hábiles, presente por escrito los alegatos que considere pertinentes.

Resolución administrativa

Artículo 26.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, se procederá, dentro de los treinta días naturales siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Contenido resolución administrativa

Artículo 27.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el término otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a la presente Ley.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas decretadas en los términos del requerimiento respectivo, para lo que se deberá dar a conocer esta obligación al interesado en el cuerpo de la resolución respectiva.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer además de la sanción o sanciones



que procedan conforme a esta Ley, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en la misma.

En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas, en los plazos determinados por la autoridad, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, ésta podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas.

En los casos en que proceda, la autoridad estatal hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos.

Capítulo VI

De las infracciones y sanciones

Infracciones

Artículo 28.- Las violaciones a las disposiciones de la presente Ley y demás normatividad aplicable, constituyen infracciones que serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría o el Municipio, sin perjuicio de las responsabilidades penales que resulten de conformidad con los ordenamientos aplicables, mismas que serán sancionadas con:

- I. Amonestación por escrito con apercibimiento y remediación ambiental;
- II. Amonestación por escrito con multa de cincuenta y hasta cien UMAS;
- III. Multa de cien a dos mil UMAS. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido;
- IV. Clausura temporal hasta por quince días:
 - a) Cuando el infractor no cumpla con las medidas de corrección o apercibimiento impuestas por la Procuraduría;
 - b) Cuando el infractor se niegue a pagar la multa, sin perjuicio de incoar el procedimiento administrativo de ejecución correspondiente, y
 - c) A la primera reincidencia del infractor.
- IV. Clausura definitiva, cuando el infractor cometa la misma conducta por tercera ocasión.

Circunstancias para determinación de sanciones



Artículo 29.- Para la determinación de las sanciones señaladas en el artículo precedente, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- a. Gravedad de la infracción;
- b. Reincidencia del infractor; y
- c. La capacidad económica del infractor.

Capítulo VII

De los medios de impugnación

Juicio de Nulidad

Artículo 30.- Las resoluciones emitidas por las autoridades competentes podrán ser impugnadas a través del juicio de nulidad promovido ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día treinta de abril de dos mil veintiuno, con excepción de los artículos 11, 12, 13 y 14, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Segundo.- El artículo 11 de la presente Ley entrará en vigor el día primero de julio de dos mil veintidos.

Tercero.- Los artículos 12, 13 y 14 de la presente Ley entrarán en vigor el día primero de octubre de dos mil veintidos.

Cuarto.- Dentro de los ciento ochenta días contados a partir del inicio de vigencia de la presente Ley, el Ejecutivo del Estado deberá publicar el Reglamento correspondiente, y promoverá las reformas que sean necesarias en el Reglamento Interior de la Secretaría.

Quinto.- La Secretaría elaborará dentro de los noventa días contados a partir del inicio de vigencia de la presente Ley la norma estatal ambiental para verificación de la biodegradabilidad de los productos y la norma estatal ambiental que defina cuáles son los productos desechables superfluos. Y contará con ciento ochenta días para la elaboración de la estrategia de colocación de contenedores para residuos reciclables.



Sexto.- Las autoridades estatales y municipales darán cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad al Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario de este Instrumento Legislativo, por lo que deberán integrar oportunamente en sus planes, programas, acciones y presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal 2022.

Séptimo.- La Secretaría del Agua y Medio Ambiente, dará seguimiento al cumplimiento de esta Ley en programas relativos a implementación de acciones para controlar y abatir la contaminación por el uso de productos desechables, así como, programas de remediación ambiental.

Octavo.- Para dar cumplimiento a lo fines de la presente ley, se estará a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, con la finalidad de que se destinen recursos económicos para la remediación del equilibrio ecológico.

Noveno.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 12 días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE AGUA, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

PRESIDENTA

DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL



5.2

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE AGUA, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO, SOBRE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN, PATRIMONIO Y FINANZAS Y LA COMISIÓN DE AGUA, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO SE CONTINUE CON LOS TRABAJOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS Y SISTEMA AUTOMATIZADO DE GESTIÓN DOCUMENTAL AMBOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias y Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, les fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa de Punto de Acuerdo presentada por los Diputados Gabriela Evangelina Pinedo Morales y Armando Perales Gándara.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, estas Comisiones Dictaminadoras someten a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 24 de junio de 2020, los Diputados Gabriela Evangelina Pinedo Morales y Armando Perales Gándara, la primera integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y el segundo del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 28 fracción XIII y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 97, 98 fracción III, 102 fracción II y III, 103 y 105 fracciones I, II y III del Reglamento General, sometieron a la consideración de esta Honorable Representación Popular la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo.



SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia nos fue turnada en la misma fecha mediante memorándum número 1180, a las Comisiones que suscriben, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. Los diputados sustentaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las nuevas políticas de los gobiernos a nivel mundial se yerguen sobre un fuerte y potente andamiaje de humanismo y sustentabilidad ambiental, y no es gratuito que su diseño esté cimentado de forma imperativa en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, situando a las personas de todo el orbe en primerísimo lugar por

sobre las políticas gubernamentales económicas, armamentistas, diplomáticas etc. implementadas en tiempos pasados, estas; dictan el camino “hacia un nuevo paradigma de desarrollo en el que las personas, el planeta, la prosperidad, la paz y las alianzas toman un rol central”, y categóricamente, protegen los derechos humanos y un desarrollo sostenible y global para la defensa y conservación del planeta; aunado a lo anterior, “la crisis del COVID-19 ha puesto de relieve la importancia de conservar y utilizar de manera sostenible los recursos naturales, reconociendo que la salud de las personas como derecho humano está vinculado a la salud de los ecosistemas.

La pandemia, que actualmente aqueja a la humanidad, también planteó la urgencia de la implementación de tecnologías de la información para continuar con los trabajos cotidianos de las instituciones; es importante señalar que, desde hace varios años, en nuestro país existe una política pública fomentada por las leyes de archivos y transparencia que pugnan por la correcta organización y automatización de la documentación que producen los sujetos obligados. Lo anterior en concordancia con lo que plantea José Antonio Ramírez De León: “Solo mediante el control de la producción de documentos y de su adecuado tratamiento archivístico, se puede garantizar un manejo racional en beneficio de la gestión pública, de la construcción de su memoria y de la transparencia de la acción gubernamental.

Es decir, la implementación de las técnicas archivísticas y de las tecnologías de la información permitirán: 1) tener un control adecuado y sistematizado de la documentación que producimos, 2) reducir hasta en un 80% el uso de papel (lo anterior erradicando malas prácticas como el empleo excesivo e innecesario de copias) y 3) hacer más eficiente y ágil el trabajo del personal de la legislatura.

En recientes fechas se han declarado normas más severas a nivel mundial para evitar la degradación y extinción de los escasos recursos naturales con los que se cuenta y con ello disminuir el impacto negativo en la salud de los humanos, por lo que mandatan implementar radicalmente medidas inaplazables para hacer un frente común a ello, por lo que precede; a nivel federal y en concordancia con el mundo, se están fortaleciendo cada vez más las disposiciones hacia la obtención de ese objetivo ya que el pasado 23 de abril de este año 2020, se emitió el Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

bajo los criterios de que: “...No se ejercerá el 75% del presupuesto disponible de las partidas de servicios generales y materiales y suministros...” y que: “...Vamos a demostrar que hay otra forma de enfrentar la crisis sanitaria, económica o de cualquier otra índole, siempre y cuando no se permita la corrupción, se fortalezcan valores y principios como el humanismo y se gobierne para y con el pueblo...”³; también, a nivel Estatal se ha tomado la delantera en el tema, pues el día 21 de marzo del mismo 2020, el Ejecutivo del Estado ha decretado que se otorguen Estímulos Fiscales y se Dicten Medidas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2020. COVID-19; al señalar que “...En el mundo se vive una gran afectación a la salud pública, económica y social, motivado por la aparición del virus denominado Covid-19, el cual ha originado que la Organización Mundial de la Salud (OMS), declarara formalmente como pandemia a su propagación por su rápida expansión. Este escenario está provocando de facto una recesión económica, que invariablemente ya se encuentra afectando a nuestro país...” “...Por otra parte, el Gobierno del Estado en cuanto a la racionalización del gasto, debe ser congruente con las políticas de austeridad y de sacrificio económico que toda la población resentirá con el embate de la contingencia epidemiológica...” “...Con la finalidad de promover el uso racional y optimizado del gasto referente a impresiones, materiales y suministros, se restringe al gasto que sea estrictamente necesario.

Ahora bien; el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas indica que, para “...la ejecución y el desarrollo de las funciones legislativas y la atención eficiente de las necesidades técnicas, administrativas, materiales y financieras, la Legislatura contará con las unidades administrativas...”, siendo las siguientes: Secretaría General, Dirección de Apoyo Parlamentario, Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración y Finanzas etc.; y que estas unidades, permiten implementar las disposiciones de austeridad y ahorro en las partidas de servicios generales, materiales y suministros, ya que el artículo 172 de la misma ley enuncia que: “...Las unidades administrativas y de apoyo deberán emitir los manuales de procedimientos para cumplir cabalmente con sus atribuciones y mejorar el funcionamiento y eficiencia de su área, de conformidad con lo establecido en esta Ley y el Reglamento General...”. Tareas a las que además se suman las responsabilidades que trae consigo la legislación en materia de archivos.

Por lo anterior tenemos que; El 15 de junio de 2019 entró en vigor la Ley General de Archivos la cual tiene por objeto: “...establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios...” (Artículo 1 Ley General de Archivos).

De igual forma nuestra entidad fue la primera en homologar su legislación en materia de archivos, por ello, el 15 de junio de 2019 entró en vigor la Ley de Archivos del Estado de Zacatecas (Ley General de Archivos del Estado de Zacatecas) y a partir del 18 de agosto de 2018 también tuvo vigencia el Reglamento para la Implementación del Sistema

Institucional de Archivos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas (Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Legislativo del Estado Zacatecas).

En ese sentido, existe una imperiosa y urgente encomienda derivada de lo siguiente; el 20 de noviembre de 2019 el H. Congreso de Zacatecas firmó un Convenio mediante el cual el H. Congreso de Guanajuato donó el Sistema Integral de Gestión Documental (SID); dicho sistema consiste en un gestor documental que permitirá automatizar y organizar correctamente la documentación que se genera al interior de nuestra institución. La firma de este contrato representa un ahorro de más de dos millones de pesos para la Legislatura pues este es el costo aproximado de un programa de esta naturaleza en las empresas tecnológicas privadas. Por su parte, dicho convenio obliga a la instalación y ejecución del Sistema en un plazo no mayor de un año, por ello, solo restan cinco meses para su ejecución, de lo contrario se perderán los derechos para utilizar el Sistema Integral de Gestión Documental (SID). Por ello, es fundamental retomar cuanto antes esta tarea; el no hacerlo implicaría no solo continuar con el derroche de papel por parte de las áreas administrativas, destinar un recurso a un gasto que se puede amortiguar y poner en riesgo la salud del personal de la legislatura; también implica que no se aprovechará esta herramienta tecnológica y que posteriormente se tendrá que destinar un recurso para comprar un programa similar pues, este trabajo también es una obligación que se tiene que atender en base en la establecido en la Ley General y Estatal de Archivos. Sin duda, dar continuidad al convenio de donación del Sistema Integral de Gestión Documental (SID) es un trabajo que no se puede retrasar más.

Bajo ese tenor, es tiempo de orquestar desde todos los niveles de la administración pública y los distintos poderes que la conforman, una correcta organización y automatización de la documentación que producen los sujetos obligados, con una visión de ahorro para hacer frente a la crisis y contribuir al bienestar de las personas; pues definitivamente, las cadenas económicas de suministros por la contingencia de salud ocasionada por el COVID-19 están sufriendo interrupciones fatales y deben ser repensadas en favor de la humanidad sin esperar desenlaces aún más catastróficos por políticas económicas voraces y mal planeadas en contra del equilibrio ecológico que dejarán millones de contagiados por el coronavirus; porque si bien es cierto; desde inicios del año 2020 ya existía una desaceleración en las actividades productivas registradas en nuestro país, prevalecerán aún por un largo periodo las expectativas negativas en cuanto a su crecimiento a través del Producto Interno Bruto.

Por otro lado, los principios de responsabilidad y solidaridad con el medio ambiente que ordena el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático son congruentes con los que instan de manera imperativa la Agenda Mundial de las Naciones Unidas 2030, y es un compromiso que todos debemos de asumir. Estos pilares de responsabilidad y solidaridad compartidos, reclaman hacer frente a los costos y efectuar acciones para evitar la degradación del medio ambiente por el uso indiscriminado de recursos naturales en el mundo y en todo el país; pero sobre todo, es en uno de esos recursos que centramos esta iniciativa, el papel; el cual derivada de los árboles que se talan día a día,



por lo que como legisladores solidarios debemos hacer nuestra la importante oportunidad de rectificar en tres acciones u objetivos fundamentales.

La primera de ellas es hacer conciencia y omitir definitivamente algunas prácticas nocivas realizadas en el espacio diario de trabajo, evitando con ellas la REPRODUCCIÓN O FOTOCOPIADO DE PAPEL EN LAS ACTIVIDADES INTERNAS DE LA LEGISLATURA, ya que existen procedimientos de distintas áreas en las que se realiza un gasto descomunal de papel y apremia la implementación directa y efectiva de sistemas, controles y mecanismos de reducción y mitigación de los efectos ocasionados por la utilización del papel en contra del equilibrio de los ecosistemas.

Hay razones muy poderosas que atender, entre ellas que el quinto sitio ganado en deforestación en el mundo es para México, junto a Haití y El Salvador; y no solo exterminamos a los bosques, una gran variedad de especies de flora y fauna se encuentra en riesgo de extinción y cada año se pierden 500 mil hectáreas de bosques y selvas, siendo la deforestación la segunda causa más importante del cambio climático; lo anterior trae aparejado desajustes y pérdidas de los ecosistemas que arrojan ceses fatales en la producción de alimentos y oxígeno para simplemente estar saludables y vivir.

Una segunda acción es la relacionada con la contingencia de salud mundial que se vive en la actualidad y por la que al 22 de junio de este 2020 existen 9,003,042 de casos de contagiados por el Covid-19 y la cifra mundial de muertes por el virus es de 469.122 la cual que está impactando directamente en el tema económico; lo que precede, tiene relación estrecha con el elemento de nuestra atención que es el papel, el cual es altamente conductor en la propagación del coronavirus y la Organización Mundial de la Salud ha despejado la siguiente pregunta "... ¿Cuánto tiempo sobrevive el virus en las superficies? Lo más importante que hay que saber sobre el contacto del coronavirus con superficies es que estas se pueden limpiar fácilmente con desinfectantes domésticos comunes que matarán el virus..." pero con el papel esto no sucede, pues no podemos esparcir sobre él ningún líquido para desinfectarlo; legitimando además la misma la OMS que: "... Diversos estudios han demostrado que el virus del COVID-19 puede sobrevivir hasta 72 horas en superficies de plástico y acero inoxidable, menos de 4 horas en superficies de cobre y menos de 24 horas en superficies de cartón.

Por lo anterior, y siendo que la sanidad es altamente importante; la circulación los distintos tipos de documentación, desde que llega del exterior o es generada dentro de la propia legislatura hasta que es entregada a cada uno de los destinatarios diputadas y diputados y/o cualquier otra área, pasa de mano en mano para recabar firmas y sellos, y si alguna persona tose sobre ella, estornuda o habla despidiendo por la nariz o la boca gotículas de líquido que contienen el virus, y quien la manipula respira las gotículas y con ellas el virus del COVID-19, traería consigo incapacidades laborales, gastos en seguridad social sin mencionar la posible pérdida de vidas entre diputadas y diputados y/o colaboradores que bien pueden ser evitadas con otros mecanismos no presenciales



que cumplan el objetivo de darse por notificados o enterados de dicha correspondencia, y que resultan más baratos y eficaces.

Y el tercero de los objetivos es implementar directamente las disposiciones normativas publicadas a nivel federal y estatal sobre las medidas de austeridad y ahorro en los rubros de servicios generales, materiales y suministros, optimizando del gasto referente a impresiones y/o fotocopiado y demás accesorios; ya que en la Legislatura de la cual somos parte, en todas sus áreas y direcciones se ha gastado según la Dirección de Administración y Finanzas lo siguiente:

Al cierre del ejercicio 2019, el consumo de tóner por unidades administrativas resultó en cantidad de \$1,755,924.23, identificando que el mayor consumo lo realizan las diputadas y diputados, ubicándose con el 50.01% del total.

Por lo que respecta a la Dirección de Apoyo Parlamentario, ésta sólo consumió el 7.30%. Ubicándose en el cuarto sitio conforme a la tabla y gráfica siguiente:

2020:

Por el periodo comprendido del mes de enero al mes de mayo del 2020, el consumo de tóner por unidades administrativas resultó en cantidad de \$ 240,915.77 identificando que el mayor consumo lo realizan nuevamente las diputadas y diputados, ubicándose con el 44.29% del total.

Por lo que respecta a la Dirección de Apoyo Parlamentario, ésta sólo consumió el 7.30%. Ubicándose en el cuarto sitio conforme a la tabla y gráfica siguientes:

2.- ANÁLISIS DE CONSUMO DE PAPEL 2019 y PERIODO 2020.

2019:

Al cierre del ejercicio 2019, el consumo de papel por unidades administrativas resultó en cantidad de \$474,583.36, identificando que el mayor consumo la Dirección de Asuntos Jurídicos y Procesos Legislativos, ubicándose con el 33.83% del total.

Por lo que respecta a la Dirección de Apoyo Parlamentario, ésta se ubica en el segundo sitio con un consumo de papel del 32.85% con respecto al total.



Resulta relevante mencionar que el consumo de papel en el fotocopiado se dispersó en las distintas áreas que solicitaron el servicio, por lo cual la tabla y gráfica siguiente ya cuenta con esa información.

Por el periodo comprendido del mes de enero al mes de mayo del 2020, el consumo de papel por unidades administrativas resultó en cantidad de \$100,048.10, identificando que el mayor consumo la Dirección de Asuntos Jurídicos y Procesos Legislativos, ubicándose con el 24.55% del total.

Resulta relevante mencionar que el consumo de papel en el fotocopiado se dispersó en las distintas áreas que solicitaron el servicio, por lo cual la tabla y gráfica siguiente ya cuenta con esa información.

Por lo que precede, al implementar procesos administrativos automatizados, fáciles y eficientes, se reducirá un aproximado de hasta un 80% anual en el gasto y uso de papel en cantidad de \$1,784,406.072, tomando de referencia el gasto total del año 2019.

*En ese tenor; el objetivo principal de esta iniciativa es que se retomen los trabajos y que se implemente el Sistema Institucional de Archivos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas así como el Sistema de Automatización y Gestión Documental, donde se dé prioridad en un primer momento al manejo de la correspondencia con la finalidad de ahorrar y reducir en un máximo la utilización y circulación de papel en el procedimiento dependiente de la Dirección de Apoyo Parlamentario en la que se realiza la **REPRODUCCIÓN O FOTOCOPIADO DE PAPEL PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA CORRESPONDENCIA INTERNA EN LA LEGISLATURA**, lo anterior a fin de proteger el equilibrio del medio ambiente y evitar la propagación potencial del COVID-19, ya que es esta dirección, por ser la encargada de notificar y distribuir la documentación, la que tiene más flujo de persona en persona; sin embargo, es de trascendencia dejar asentado, que en lo sucesivo y en otras etapas se implementarán estas políticas a todas las áreas de esta Legislatura.*

Es fundamental señalar también que el ahorro de papel no implica que el trabajo fundamental y administrativo de la Legislatura se limite, simplemente, se implementará un sistema que garantizará el fin de prácticas burocráticas que promueven el derroche injustificado de papel y sus accesorios. El Sistema Institucional de Archivos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas está diseñado con base a la normatividad federal, estatal e internacional además de que cuenta con el soporte metodológico de la archivística, con lo cual se identifican los valores documentales así como los procesos técnicos y normativos a seguir. Lo que se propone es un cambio en la forma de manejar nuestra documentación, lo cual propiciara la reducción de papel, el ahorro económico de suministros así como hacer más rápidos y eficientes nuestros procesos administrativos.



Además de ello, seríamos la primera institución en la entidad en implementarlo con miras hacia la certificación y un efectivo parlamento abierto.

Como se explicó al inicio de este documento, existe un avance considerable para la Implementación de este Sistema, infraestructura y personal capacitado para retomar e implementar este proyecto; por lo cual no será necesario invertir recurso extraordinario.

A continuación, presentamos una justificación y explicación más detallada y sistematizada a fin de que conozcan los avances y ventajas que este Sistema, con lo cual no solo seremos pioneros en materia de archivos, también en el correcto funcionamiento de nuestra administración interna.

SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS (SIAPLEZ)

La Ley General y Estatal de Archivos, así como el Reglamento para la implementación del Sistema Institucional de Archivos del Poder Legislativo de Zacatecas, establecen la obligación de organizar y conservar sus archivos así como ejecutar el Sistema Institucional de Archivos mediante la implementación de criterios para la correcta organización, conservación, sistematización, digitalización y resguardo de los documentos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Con ello, se podrá dar cumplimiento al Convenio de Donación del SID (Sistema Integral de Gestión Documental) que firmó el Congreso de Zacatecas con el Congreso de Guanajuato y que permitirá contar con una plataforma digital en la que la documentación que entra, sale y se produce al interior de nuestra institución, como resultado de nuestras obligaciones y derechos sea controlada.

El Sistema Institucional de Archivos del Poder Legislativo de Zacatecas (SIAPLEZ) es el conjunto de estructuras, funciones, registros, procesos, procedimientos y criterios que realiza el Congreso por medio de la Administración Documental. (Art. 20 Ley General Archivos, Art. 11 de la Ley Estatal de Archivos y Art. 33 del (Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Legislativo del Estado Zacatecas). Por lo que es necesario atender con urgencia el manejo de manera eficiente y segura de la documentación en la Legislatura, especialmente haciendo uso de las nuevas tecnologías.

“La documentación que se produce, con independencia de la razón que haya motivado su origen, da certeza jurídica a instituciones y ciudadanos y a su vez ofrece la posibilidad de utilizarla como memoria institucional, esto es, con el propósito de propiciar su uso retrospectivo, sea para respaldar obligaciones y derechos permanentes del gobierno y ciudadanos o en beneficio de la investigación y el desarrollo de estudios históricos”. Lo señala Ramírez De León, José Antonio, en su obra Producción e integración de la información archivística.



OBJETIVO PRINCIPAL DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL PODER LEGISLATIVO DE ZACATECAS (SIAPLEZ):

Que todos los documentos de archivo en posesión de las áreas administrativas de la Legislatura se encuentren debidamente organizadas atendiendo a los principios de origen y que cumpla con la metodología de clasificación y ordenación archivística. Esto traerá como consecuencia las siguientes ventajas:

- Se establecen las normas para organizar y transparentar la documentación que emana de los sujetos obligados. Con ello se garantiza la seguridad de los documentos y la transparencia de los procesos administrativos de la Legislatura.*
- Se garantiza el adecuado resguardo, clasificación y organización del patrimonio documental.*
- Establece políticas y criterios específicos de preservación digital, con ello se garantiza la conservación y difusión de sus acervos.*
- Coadyuva a las políticas de transparencia y combate a la corrupción.*
- Los procesos administrativos serán más fáciles y eficientes; con lo cual será más óptimo la identificación y búsqueda de la documentación.*
- Se reducirá hasta un 80% el uso de papel; lo anterior con base en que los procesos serán automatizados y se privilegia el origen y ciclo vital del documento.*

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL PODER LEGISLATIVO DE ZACATECAS (SIAPLEZ)

Otra ventaja que tenemos es que, administrativamente, contamos con la organización adecuada para el funcionamiento del Sistema. Cada una de las tareas deberá formalizar el funcionamiento de sus archivos de trámite; por su parte el Archivo General del Congreso cuenta con un archivo de concentración, un archivo histórico y un área de preservación digital; lo cual facilita los procesos de capacitación y transferencia de la documentación.



Lo anterior es importante porque cada una de las áreas operativas tiene una tarea específica dentro del SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL PODER LEGISLATIVO DE ZACATECAS (SIAPLEZ) y obedece a la obligación de respetar el ciclo vital del documento. La ley (art. 30 Ley General de Archivos, art. 33 Ley Archivos del Estado de Zacatecas, arts. 12 y 13 (Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Legislativo del Estado Zacatecas) marca que en el archivo de trámite se realizarán las siguientes tareas:

- *Organizar e integrar los expedientes del área o unidad administrativa que corresponda;*
- *Conservar la documentación que se encuentre activa;*
- *Elaborar los inventarios documentales de los expedientes que estén bajo su resguardo;*
- *Realizar las transferencias primarias de los documentos.*

La legislación en la materia establece que en el archivo de concentración se realizarán las siguientes tareas (arts. 31 y 34 de la Ley Archivos del Estado de Zacatecas, art. 14 Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Legislativo del Estado Zacatecas).

- *Conservar, resguardar y clasificar la documentación semiactiva hasta cumplir su vigencia documental conforme al catálogo de disposición documental;*
- *Elaborar el inventario del archivo de concentración;*
- *Elaborar los inventarios de baja documental, así como de transferencia primaria y secundaria;*
- *Valorar, en coordinación con el archivo histórico, los documentos y expedientes de las series resguardadas conforme al catálogo de disposición documental;*
- *Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración; y*



- Realizar la transferencia secundaria o baja documental, según se establezca en el catálogo de disposición documental.

En el archivo histórico del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas se encuentra resguardado el Patrimonio Documental del Congreso y es el área encargada de divulgar la memoria documental institucional, estimular el uso y aprovechamiento social de la documentación, y difundir su acervo e instrumentos de consulta.

Uno de los ejes fundamentales del SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL PODER LEGISLATIVO DE ZACATECAS (SIAPLEZ) son los instrumentos archivísticos; estos textos son resultado de una metodología de organización y descripción archivística, así como del desarrollo institucional del Congreso. Ellos permitirán formar el cuerpo del gestor documental, de manera que cada área podrá digitalizar y subir la documentación que genera de manera organizada y sistematizada; teniendo un control y garantizando la conformación de UN SOLO EXPEDIENTE, evitando la práctica de varios ejemplares. A la fecha se cuenta con los siguientes instrumentos:

- Cuadro General.
- Guía Simple.
- Inventarios.

Resulta fundamental actualizar el Cuadro de Disposición Documental e instalar el Grupo Interdisciplinario, lo anterior porque la Ley General en su artículo 50 establece que este grupo “coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.” Una de las tareas del Grupo Interdisciplinario será que “identificarán los documentos de archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, mismas que se vincularán con las series documentales; cada una de éstas contará con una ficha técnica de valoración que en su conjunto, conformarán el instrumento de control archivístico llamado catálogo de disposición documental.” (art. 56 Ley General de Archivos) Con ello se podrá validar el cuadro de disposición documental, mismo que contendrá la valoración de series, para poder proceder al establecimiento de plazos para transferencias así como para las bajas documentales. Con ello se podrá proceder a realizar las bajas documentales y así poder optimizar los espacios de resguardo de documentos (bodegas).

Por su parte el gestor documental permitirá lo siguiente:



- *El registro, actualización, almacenamiento y, cuando corresponda, el visualizar los documentos que generan las áreas administrativas del Congreso.*
- *Vincular documentos de archivo con fondo, sección, serie, subserie, expediente y documento lo cual facilitará la ubicación de la información.*
- *Calendarizar las transferencias documentales de acuerdo con las vigencias establecidas en el Catálogo de disposición documental.*
- *Cada documento contará con códigos de Clasificación archivística para dar seguimiento al documento de archivo con un identificador único.*
- *Facilitar la búsqueda y recuperación de los documentos e información.*
- *Tener un control de acceso al Sistema, por medio de una clave de usuario y contraseña predeterminados y restringidos.*
- *Tener un mecanismo de trazabilidad informática que permite lo siguiente: a) revisar las actividades de captura, recuperación y mantenimiento de documentos; b) registrar y almacenar las actividades de los usuarios en el Sistema y c) contar con información sobre cada acción de transferencia y eliminación de documentos de archivo.*

Como se puede observar el Sistema está diseñado para garantizar la seguridad de la documentación, mediante controles restringidos de acceso y la aplicación de la ética profesional en el manejo de la misma, haciéndose responsables del uso indebido conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; otra de las ventajas es que permitirá hacer más fácil la identificación de la información que generamos y, mediante prácticas de automatización evitaremos el uso excesivo de papel, lo cual se reflejará en el cuidado del medio ambiente, así como el ahorro de recurso.

En el contexto que precede y bajo todos los argumentos esenciales vertidos al respecto de implementar una correcta organización y automatización de la documentación que producen los sujetos obligados con una visión de ahorro, reduciendo en un máximo la utilización de papel en los procedimientos administrativos de la Legislatura, así como de proteger el equilibrio del medio ambiente y evitar la propagación potencial del COVID-19, solicito a ustedes Honorables miembros de esta Legislatura, especial atención, conciencia y acompañamiento en el tema para el efectivo respeto al medio ambiente, haciendo frente a la crisis de salud por el coronavirus y así proteger la vida e integridad de la humanidad. Sin dejar de mencionar y reconocer el trabajo tan importante que ha

sido realizado por la Secretaría General para impulsar estas tareas, de ahí que exista un avance y que existan ahora las condiciones necesarias para poder poner en marcha prácticas acordes a la nueva realidad que vivimos.

Por lo anterior, se exhorta respetuosamente a las Diputadas y los Diputados que conforman la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas para que, a través de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas y la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, autoricen la emisión del Acuerdo con carácter de urgente y obligatorio a efectos de continuar con los trabajos e implementar el Sistema Institucional de Archivos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas así como el Sistema Automatizado de Gestión Documental, dando prioridad al área de correspondencia.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Exhortar a las diputadas y diputados que integran la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas para que a través de las comisiones de Planeación, Patrimonio y Finanzas y Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, se emita acuerdo con carácter de urgente y obligatorio para continuar con los trabajos de implementación del Sistema Institucional de Archivos y el Sistema Automatizado de Gestión Documental, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Estas Comisiones de Dictamen nos abocamos al análisis de la iniciativa recibida, virtud a ello, estimamos necesario dividir el presente dictamen en los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. COMPETENCIA. Estas Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias y Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, son competentes para estudiar y analizar la iniciativa de punto de acuerdo presentada por los diputados Gabriela Evangelina Pinedo Morales y Armando Perales Gándara, así como para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción II y XIII, 132 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 61, 62 y 63 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



SEGUNDO. EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. El derecho humano a un medio ambiente sano, tiene como uno de sus orígenes en el Sistema Interamericano, específicamente en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador celebrado en el año 1998, siendo un protocolo adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos, en el cual se estableció que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, en donde los estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, siendo este instrumento internacional vinculante para nuestro país y reconociendo que los estados parte tienen relativas a la protección del medio ambiente.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en su artículo cuarto, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

El Estado garantizará el respeto a ese derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en los términos de lo dispuesto por la ley.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, señala en su artículo treinta, que todo individuo tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie el desarrollo integral de manera sustentable.

El Estado dictará, en el ámbito de su competencia, las medidas apropiadas que garanticen la preservación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de generaciones futuras.

Para estas Comisiones Dictaminadoras es fundamental la protección del medio ambiente y la conservación de la especie humana, por lo que al ser este un bien público cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a una comunidad en general.

En esta tesitura consideramos que es nuestro deber atender este importante derecho humano y mandato constitucional en favor del medio ambiente y de la población en general.

TERCERO. COMPROMISOS DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE. Como es sabido, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un plan de acción que nace del compromiso de los Estados miembro de las Naciones Unidas, cuyo objetivo principal es velar por la protección de las personas, el planeta y la prosperidad.

En este sentido, se entiende por desarrollo sostenible como aquel modelo de desarrollo que permite satisfacer las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras a satisfacer las suyas propias, por lo tanto el desarrollo sostenible plantea la necesidad de favorecer un modelo de desarrollo respetuoso con el medio ambiente y que permita el bienestar social de las personas, siendo considerado el



medio ambiente un elemento transversal dentro de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y uno de los ejes que completan el aspecto social y económico del desarrollo⁵⁰.

Por lo que estas comisiones dictaminadoras coincidimos en la necesidad de que al interior de la propia Legislatura del Estado de Zacatecas, se ejecuten procesos administrativos encaminados a la realización de un desarrollo sostenible, basados en la prestación competente del servicios público de manera eficaz, eficiente y de forma responsable.

CUARTO.- IMPORTANCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS.

Con la aprobación de la Ley General de Archivos en el año 2018, se reconoció en nuestro país el valor fundamental de los archivos al priorizar su organización, conservación y preservación, en este sentido, meses más tarde se aprobó por parte de esta Soberanía Popular la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas, la cual tiene por objeto la homologación de las disposiciones que garanticen la correcta organización, conservación y administración y preservación de los archivos en posesión de cualquier autoridad, por lo que estas Dictaminadoras coinciden con los diputados proponentes, en la importancia y necesidad de proseguir con el proceso de implementación de gestión documental al interior de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

En un primer momento es necesario cumplir con las obligaciones establecidas y que como sujetos obligados se derivan de la Ley General de Archivos, la Ley General de Archivos del Estado de Zacatecas y procedimientos del Reglamento General para la Implementación del Sistema Institucional de Archivos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y en un segundo momento con la finalidad de facilitar la gestión de la administración parlamentaria al interior de la Legislatura del Estado de Zacatecas, lo que sin duda, abonara a la eliminación de inercias y malas prácticas en la producción de documentos, fotocopias excesivas, gran volumen de impresiones, burocratización de procesos, el mal uso de las tecnologías de información, provocando duplicidad de funciones, saturación de documentos y gastos inútiles, entre otras.

Asimismo y derivado de la actual pandemia del virus coronavirus SARS-Cov-2, mismo que provoca la enfermedad Covid-19, actualmente presente en nuestra vida diaria, mismo que por su forma de contagio, rápidamente se extendió a todos los continentes del mundo, siendo el continente americano y nuestro país uno de los más afectados.

En este orden de ideas, existen numerosas investigaciones de las principales organizaciones de salud del mundo, incluida la Organización Mundial de la Salud, en donde se sugiere que el riesgo relacionado con la transmisión de Covid-19, desde las superficies es bajo, sin embargo, se ha encontrado que el virus perdura hasta 24 horas en cartón o papel, por lo que considerando la gran cantidad de papel que se genera y distribuye al interior de la Legislatura del Estado de Zacatecas, tal como lo fue expuesto por los diputados proponentes

⁵⁰ Organización de las Naciones Unidas. (2015). Objetivos de Desarrollo Sostenible. 16/07/2020, de Organización de las Naciones Unidas Sitio web: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

en su iniciativa, estas Dictaminadoras consideramos necesario continuar con la implementación del Sistema de Gestión Documental, y evitar posibles contagios por el virus antes mencionado.⁵¹

Reconocemos el gran avance administrativo realizado por la Secretaría General y el Archivo General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas en la implementación del multicitado sistema, mismo que ha sido encaminado hacia una verdadera administración documental que permita la preservación de los documentos generados, una correcta localización y garantizar una ágil consulta de los mismos, por lo tanto, consideramos es necesario continuar con su implementación hasta su puesta en operación de forma eficaz.

La celebración del Convenio de Donación del Sistema Integral de Gestión Documental celebrado entre la Legislatura del Estado de Guanajuato y la Legislatura del Estado de Zacatecas, es sin duda una muestra de voluntad política y compromiso a efecto de llevar a cabo una correcta y debida administración documental establecida en diversos ordenamientos legales líneas arriba señalados, por lo que para su implementación es necesario cumplir con las cláusulas del citado convenio en tiempo y forma para su oportuna puesta en marcha.

Coincidimos en que la pronta implementación del Sistema Institucional de Archivos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, establecerá una correcta metodología para planear, dirigir y controlar la producción, organización, circulación y uso de documentos al interior de esta Soberanía Popular, beneficiando en una mayor economía, racionalización en el manejo de los recursos económicos, operativos, la salud y en la protección del medio ambiente.

Con base en lo anterior, estas Dictaminadoras son de la opinión de apoyar el exhorto que solicitan los Diputados proponentes, a efecto de implementar a la brevedad el Sistema Institucional de Archivos y el Sistema Automatizado de Gestión Documental del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, instruyendo a la Secretaría General y áreas administrativas dependientes de la misma a su ejecución y operación.

Como consecuencia de todo lo expuesto, estas comisiones llegan a la conclusión que es de suma importancia el cuidado del medio ambiente, ponderando el desarrollo sostenible y la racionalización de recursos económicos en el ejercicio de la administración parlamentaria al interior de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:

Único. Se exhorta respetuosamente a las comisiones de Planeación, Patrimonio y Finanzas y Agua, Ecología y Medio Ambiente a coordinarse con la Secretaría General de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas para que proceda a la implementación, con carácter de urgente, del Sistema Institucional de Archivos y del Sistema de Gestión Documental ambos de esta Soberanía Popular, de conformidad a la disponibilidad presupuestal existente.

⁵¹ The New England Journal of Medicine. (2020). Aerosol and Surface Stability of SARS-CoV-2 as Compared with SARS-CoV-1. 15/07/2020, de The New England Journal of Medicine Sitio web: <https://www.nejm.org/doi/full/10.1056/NEJMc2004973>

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias y de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático a de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 23 días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO

SECRETARIA

DIP. EMMA LISSETH LÓPEZ MURILLO

SECRETARIA

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

COMISIÓN DE AGUA, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL



5.3

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTAN LAS TERNAS PARA ELEGIR CINCO INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Honorable Asamblea:

A la Comisión legislativa de Derechos Humanos le fueron turnados, para su estudio y dictamen, los expedientes relativos a las solicitudes para la elección de cinco integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ).

Vistos y estudiados que fueron los expedientes en cita, así como los resultados de las entrevistas a las y los aspirantes a los cargos referidos, esta comisión legislativa somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 31 de diciembre del año 2016 se publicó en el suplemento al Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto legislativo #118, emitido por la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, mediante el cual se designaron a los CC. María del Pilar Haro Magallanes, José Manuel Félix Chacón, Félix Vázquez Acuña y Ricardo Bermeo Padilla como integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, quienes habrían de desempeñar los citados cargos por un período de tres años a partir del 30 de enero del año 2017.

SEGUNDO. El periodo por el cual fueron elegidos los CC. María del Pilar Haro Magallanes, José Manuel Félix Chacón, Félix Vázquez Acuña y Ricardo Bermeo Padilla como consejera y consejeros, respectivamente, concluiría el día 30 de enero de 2020.

Por lo anterior, en sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 26 de noviembre del año 2019, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo que contiene la Convocatoria para la designación de cuatro integrantes al Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, presentada por esta Comisión legislativa.



TERCERO. En esa misma fecha, y por Acuerdo #190 de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia se aprobó con el carácter de urgente resolución, y la Convocatoria fue publicada a partir del 27 de noviembre del año 2019 y en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el 11 de diciembre de 2019.

CUARTO. De conformidad con la Base Tercera de dicho instrumento legislativo, las solicitudes de las y los aspirantes comenzaron a recibirse a partir de su publicación y, hasta las 20:00 horas del día 4 de febrero del año 2020, período durante el cual, en la oficialía de partes de esta Honorable Soberanía Popular, se recibieron veintitrés solicitudes de registro a dicho proceso.

QUINTO. De conformidad con las disposiciones aplicables en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la lista de las y los aspirantes inscritos al procedimiento de consulta pública y elección, se publicó a las 21:00 horas del día 4 de febrero del año 2020 en el portal de la legislatura www.congresozac.gob.mx, y que a continuación se transcribe:

Lista de aspirantes al Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas. (27 nov. 2019 – 4 feb. 2020)

Núm.	Nombre	Fecha registro	Hora
1	Dra. Susana Martínez Nava	19 diciembre 2019	19:31
2	Lic. Raymundo Moreno Romero	28 enero 2020	15:40
3	M.C. María Eugenia del Rio Venegas	29 enero 2020	17:04
4	Dra. Ma. del Rosario Arellano Valadez	31 enero 2020	13:55
5	M.C. Ricardo Hernández Cabral	31 enero 2020	16:26
6	M.C. Jaime Saldaña Nava	31 enero 2020	16:46
7	L.C. y T.C. María del Pilar Haro Magallanes	4 febrero 2020	8:55
8	Lic. Alma Lucía Escobedo Bonilla	4 febrero 2020	11:55
9	M.C. Felipe Guardado Martínez	4 febrero 2020	12:05
10	M.C. Susana Angélica Sánchez Jiménez	4 febrero 2020	14:00
11	M.C. Félix Vázquez Acuña	4 febrero 2020	14:10
12	Lic. José Abelardo Becerra Castañeda	4 febrero 2020	14:28
13	Dra. Hilda Ramírez Rosales	4 febrero 2020	15:10
14	Q. F. B. Karla Guadalupe Escamilla Rodríguez	4 febrero 2020	15:35
15	Lic. Erick Daniel González Neri	4 febrero 2020	15:45

16	M.C. Heliam Miriam López Escobedo	4 febrero 2020	16:54
17	Dr. Ángel Dávila Escareño	4 febrero 2020	17:34
18	Lic. Luís Edmundo Zorrilla Hernández	4 febrero 2020	18:07
19	Lic. Fernando Santacruz Moreno	4 febrero 2020	18:18
20	Lic. Ricardo Bermeo Padilla	4 febrero 2020	18:40
21	M.C. Verónica del Muro Guardado	4 febrero 2020	18:43
22	Presbítero José Manuel Félix Chacón	4 febrero 2020	18:58
23	M.C.D. Leticia Monserrat Briones Leyva	4 febrero 2020	19:24

SEXTO. De conformidad con la Base Quinta, fracción II de la Convocatoria, la comisión dictaminadora citó a las y los aspirantes los días 25 y 26 de febrero del año 2020, a partir de las 10:00 horas, para que asistieran a las entrevistas correspondientes, elaborando una lista en orden alfabético.

En dichas entrevistas, las y los aspirantes expusieron sus motivos, perfiles, méritos y la propuesta de un programa mínimo de trabajo; y en los casos de los CC. María del Pilar Haro Magallanes, José Manuel Félix Chacón, Félix Vázquez Acuña y Ricardo Bermeo Padilla, adicionalmente su informe de trabajo; mismas que se pueden consultar íntegramente en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.congreso Zac.gob.mx/63/parlamentoabierto>

SÉPTIMO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el 30 de junio del año 2020, erigido en cuerpo colegiado, las y los diputados llevaron a cabo la elección de los cuatro consejeros en referencia, no obstante ninguno de los doce aspirantes que integraban las ternas logró obtener la votación requerida conforme lo establecen los artículos 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y 21 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ambas del Estado de Zacatecas.

OCTAVO. Derivado de lo anterior, en sesión ordinaria del Pleno celebrada el mismo 30 de junio del año 2020, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo que contiene la Convocatoria para la designación de cuatro integrantes al Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, presentada por esta Comisión legislativa.

En esa misma fecha, y por Acuerdo #249 de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia se aprobó con el carácter de urgente resolución, y la Convocatoria fue publicada a partir del 1 de julio del año 2020 y en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el 11 de julio de 2020.

NOVENO. En fecha 29 de septiembre del 2018 fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto número 451 mediante el cual la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, designó a los CC. María Isabel González y Luis Guillermo Flores Chávez a efecto que integren el



Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas por un periodo de tres años, el cual concluye en septiembre del año 2021.

No obstante lo anterior, en fecha 16 de abril de 2020 la doctora en derecho Ma. de la Luz Domínguez Campos, presidenta de la

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas envió un escrito al presidente de la mesa directiva de la H. LXIII Legislatura del Estado, diputado Eduardo Rodríguez Ferrer mediante el cual le informó que el licenciado Luís Guillermo Flores Chávez, consejero consultivo de la CDHEZ renunció a su cargo por motivos personales.

DÉCIMO. Derivado de lo anterior, en sesión ordinaria del Pleno celebrada el 30 de junio del año 2020, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo que contiene la Convocatoria para la designación de un integrante al Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, presentada por esta Comisión legislativa.

En esa misma fecha, y por Acuerdo #244 de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia se aprobó con el carácter de urgente resolución, y la Convocatoria fue publicada a partir del 1 de julio del año 2020 y en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el 11 de julio de 2020.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con las disposiciones aplicables en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la lista de las y los aspirantes inscritos a los procedimientos de consulta pública y elección de

las convocatorias referidas en los **antecedentes octavo y décimo**, se publicó a las 21:00 horas del día 10 de julio del año 2020 en el portal de la legislatura www.congreso Zac.gob.mx, y que a continuación se transcribe:

Lista de aspirantes al Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas. 10 de julio de 2020

Núm.	Nombre	Fecha registro	Hora
1	Fernando Santacruz Moreno	7 julio 2020	11:00
2	Ma. del Rosario Arellano Valadez	7 julio 2020	11:12
3	José Abelardo Becerra Castañeda	7 julio 2020	11:35
4	LuísEdmundoZorrilla Hernández	7 julio 2020	12:10



5	María Eugenia del Rio Venegas	7 julio 2020	13:06
6	Verónica del MuroGuardado	7 julio 2020	13:40
7	Jaime Saldaña Nava	8 julio 2020	10:52
8	Heliam Miriam López Escobedo	8 julio 2020	11:35
9	Ricardo Hernández Cabral	8 julio 2020	12:31
10	Susana Angélica Sánchez Jiménez	8 julio 2020	13:30
11	Felipe GuardadoMartínez	8 julio 2020	13:30
12	Gustavo RendónFernández	8 julio 2020	13:40
13	Raymundo Moreno Romero	9 julio 2020	10:50
14	Alma Lucía Escobedo Bonilla	9 julio 2020	12:41
15	Karla Guadalupe Escamilla Rodríguez	9 julio 2020	13:41
16	Hilda Ramírez Rosales	9 julio 2020	13:50
17	José Manuel Félix Chacón	9 julio 2020	14:25
18	Susana Martínez Nava	10 julio 2020	11:34
19	Félix VázquezAcuña	10 julio 2020	11:49
20	ÁngelDávilaEscareño	10 julio 2020	13.12
21	Leticia MonserratBrionesLeyva	10 julio 2020	13:20
22	María del PilarHaroMagallanes	10 julio 2020	13:45
23	Erick Daniel González Neri	10 julio 2020	16:05
24	Rafael Rodríguez Rodríguez	10 julio 2020	19:25

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con la Base Quinta, fracción II de las Convocatorias referidas en los **antecedentes octavo y décimo** la comisión dictaminadora citó a los aspirantes **Erick Daniel González Neri, Gustavo Rendón Fernández y Rafael Rodríguez Rodríguez** el día 14 de julio de 2020, a partir de las 10:00 horas, para que asistieran a las entrevistas correspondientes.

El resto de aspirantes quedó exentado de presentarse a las entrevistas, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de la Base Quinta, fracción II de la Convocatoria referida en el **antecedente octavo**.



En dichas entrevistas, los aspirantes expusieron sus motivos, perfiles, méritos y la propuesta de un programa mínimo de trabajo; mismas que se pueden consultar íntegramente en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.congreso Zac. gob. mx/63/parlamentoabierto>.

Con base en los antecedentes señalados, se emite el presente Dictamen, mismo que sujetamos a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión legislativa de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar sobre la elegibilidad e idoneidad de las y los aspirantes a Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 12 y 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, 141 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 171 de su Reglamento General.

SEGUNDO. ACUMULACIÓN. Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, esta comisión dictaminadora acumula en un solo dictamen el resultado de las Convocatorias referidas en los **antecedentes octavo y décimo** del presente instrumento legislativo debido a que ambos procedimientos forman parte de un mismo cuerpo normativo.

SEGUNDO. CONSEJO CONSULTIVO. El Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado es un cuerpo colegiado al interior del organismo en el cual está representada la sociedad zacatecana, su función principal consiste en coadyuvar en la difusión, reconocimiento y defensa de los derechos humanos en la entidad.

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas define al consejo como un órgano permanente de consulta de la comisión, cuyas principales atribuciones son: "...colaborar con el estudio y opinión de los casos que la propia comisión le presente..., así como proponer a la Legislatura la política estatal sobre la difusión, reconocimiento y defensa de los derechos humanos".

Por lo anterior, para esta dictaminadora es de vital importancia elegir los mejores perfiles a fin de que el Consejo Consultivo continúe desempeñando sus atribuciones fundamentales y, con ello, pueda contribuir a una protección más amplia y garantista de los derechos humanos de los zacatecanos.



TERCERO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. El artículo 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, señala los requisitos para ser integrante del Consejo Consultivo como a continuación se expone:

ARTÍCULO 19. El Consejo Consultivo estará integrado, además de quien presida la Comisión, por siete personas mexicanas, cuatro de un género y tres del otro, buscando la integración más cercana a la paridad; deberán ser de reconocida solvencia moral, en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y que no desempeñen cargo o comisión como servidores públicos, salvo la docencia. Cuando provengan de la representación popular o del servicio público, no haber rechazado o incumplido, de manera infundada, una recomendación en materia de derechos humanos, con el carácter de superior jerárquico del funcionario público sancionado.

...

Virtud a lo anterior, y de acuerdo a la Base Segunda, Apartado B, de las Convocatorias, se precisó que los y las aspirantes deberían presentar, además de su solicitud de registro al procedimiento de consulta pública y elección, lo siguiente:

- I.** La solicitud de registro a la elección, debidamente formulada y con firma autógrafa;
- II.** Copia certificada del acta de nacimiento;
- III.** Documento expedido por la Autoridad Electoral Federal en la que haga constar que se encuentran vigentes en sus derechos político-electorales;
- IV.** Carta de no antecedentes penales emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o, en su caso, constancia emitida por la Fiscalía General del Estado de Zacatecas;
- V.** Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- VI.** Curriculum vitae, con copia de la documentación probatoria;
- VII.** Programa de trabajo, con las siguientes especificaciones: Estar escrito en idioma español, con letra arial tamaño 12, en interlineado a 1.5, en papel tamaño carta, en un mínimo de dos y un máximo de cinco cuartillas, impreso por un solo lado, alineación del texto justificado, páginas numeradas y, en su caso, notas y referencias bibliográficas al pie de página;
- VIII.** Los documentos, en copia, que consideren idóneos para acreditar que poseen experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos;
- IX.** Escrito firmado por la o el aspirante bajo protesta de decir verdad, con las declaraciones siguientes:
 - a)** Que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
 - b)** Que actualmente no desempeña empleo, cargo o comisión como servidor público;



c) En caso de haber sido servidor público, no haber rechazado o incumplido una recomendación en materia de derechos humanos, y

X. Carta en la que la o el aspirante acepte los términos y condiciones para participar en el proceso de consulta pública y elección previstos en esta convocatoria, así como su consentimiento expreso para que sus datos personales sean utilizados, exclusivamente, para los fines de esta convocatoria.

En el caso de las y los aspirantes participantes en la Convocatoria aprobada el 26 de noviembre de 2019, solo presentaron una solicitud dirigida a la H. LXIII Legislatura del Estado con atención a la Comisión legislativa de Derechos Humanos manifestando su deseo de volver a participar en la nueva Convocatoria aprobada el 30 de junio de 2020, misma que lo estipula en su último párrafo de la Base Segunda que a su letra dice:

A quienes hubieren participado en el procedimiento que fuera votado en la sesión ordinaria del 30 de junio de este año, les será dispensada la presentación de dicha documentación, por lo cual, bastará que así lo manifiesten por escrito.

De los veintidós participantes de la Convocatoria 2019, veintiuno expresaron su deseo de ser ratificados, entregando sus respectivos escritos en tiempo y forma; tres más se registraron por vez primera, mismos que acompañaron a su solicitud la documentación correspondiente, sumando en total veinticuatro registrados tal como se señala en el **antecedente décimo primero** de este instrumento legislativo.

Esta comisión dictaminadora tiene a bien mencionar que todos los aspirantes a los cargos de Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas cumplieron con los requisitos formales establecidos en la Base Segunda de las Convocatorias por lo tanto, se consideran elegibles para integrar el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

CUARTO. ENTREVISTAS. Conforme lo estableció la Base Quinta, fracción II de las Convocatorias, y con la finalidad de normar su criterio en cuanto a la idoneidad de las y los aspirantes a integrar el mencionado Consejo Consultivo, el día 14 de julio de 2020, a partir de las 10:00 horas, los integrantes de este colectivo de dictamen llevamos a cabo las respectivas entrevistas en orden alfabético de los tres nuevos aspirantes y, en síntesis, expresaron lo siguiente:

1. Nombre: Erick Daniel Gonzalez Neri
Profesión: Licenciado en Derecho.

Manifiesta que su interés por participar en la convocatoria para ser Consejero es porque a lo largo de su trayectoria ha participado en foros importantes y desea que Zacatecas forme parte de ellos como sociedad civil zacatecana.

En su programa de trabajo expone cuatro líneas de acción:

La primera referente al trabajo interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; propone su certificación para que se profesionalice su desempeño y que los



consejeros se involucren en la vida y actividades de la comisión proponiendo una agenda de participación de todos los consejeros.

En la segunda línea de trabajo establece la promoción y difusión de los derechos humanos en los jóvenes, para ello propone las siguientes acciones: sumar esfuerzos para apoyar al programa jóvenes promotores de derechos humanos en instituciones de educación media superior; dar conferencias, capacitaciones y talleres referentes a los derechos humanos, de la mano del equipo de capacitación para poder desarrollar las actividades; y promover un voluntariado social para el empoderamiento de los jóvenes.

En la tercer línea de acción propone la capacitación, creación y fortalecimiento de asociaciones de la sociedad civil con perspectiva de derechos humanos, para lo cual plantea las acciones siguientes: brindar asesoría para que grupos que no estén constituidos como sociedad civil se integren para que puedan tener herramientas y se constituyan como tal; capacitaciones en temas referentes a creación de asociaciones civiles, a la perspectiva de derechos humanos, capacitación en temas jurídicos fiscales, etcétera; y la participación de la sociedad civil zacatecana en organismos internacionales.

Finalmente en la cuarta línea, promover la participación de la sociedad civil en organismos internacionales de derechos humanos.

2. Nombre: Gustavo Rendón Fernández

Profesión: Médico Cirujano Dental.

Ha ejercido su profesión por más de 40 años, es miembro del Consejo de Administración del Club Social y Deportivo de Zacatecas y de la Federación Latinoamericana de Prostodoncia; obtuvo el segundo lugar en el IV Concurso Nacional de Conocimientos; y desea ser consejero porque le gustaría aportar a la sociedad su experiencia.

Como médico conoce los problemas de las personas, y esto lo lleva a una lucha constante para brindar salud a las personas, en problemas emocionales, físicos y jurídicos.

3. Nombre: Rafael Rodríguez Rodríguez

Profesión: Doctor en Derechos Fundamentales.

Su experiencia en materia de derechos humanos es, en parte, por su formación académica misma que concluyó con el doctorado en Derechos Fundamentales por la Universidad Autónoma de Madrid España; además ha ocupado diversos cargos en la Universidad Autónoma de Zacatecas con cargos administrativos y la responsabilidad de defender los derechos universitarios; ha sido abogado litigante de la universidad señalada y de asuntos particulares.

Su programa de trabajo se sintetiza en las siguientes líneas:

- Plena independencia de la CDHEZ
- Actitud analítica y crítica de los consejeros consultivos
- Armonizar la legislación interna con las normas nacionales e internacionales
- Difundir ante la sociedad las funciones de la CDHEZ auxiliándose de medios masivos de comunicación
- Difundir ante los funcionarios públicos los derechos humanos que están obligados a respetar
- Mantener interlocución del Consejo Consultivo con actores sociales, académicos, gubernamentales y legislativos



- Proponer la inclusión de materias de derechos humanos en los planes de estudio en escuelas
- Promover y fomentar los derechos humanos a la alimentación, la cultura, la educación y la salud
- Promover ante la Legislatura la autonomía e independencia de la CDHEZ y su Ombudsman
- Proponer que el Consejo Consultivo se involucre en una verdadera política de igualdad sustantiva
- Proponer que la CDHEZ sea una defensora de oficio de los derechos humanos
- Promover que un procedimiento eficaz de para hacer efectivas las recomendaciones emitidas por la CDHEZ
- Publicar las recomendaciones de la CDHEZ en medios de mayor circulación en el estado.

Conforme lo establece la Base Quinta fracción II de las Convocatorias, las entrevistas a cada uno de los aspirantes fueron transmitidas en tiempo real y pueden consultarse en el siguiente vínculo electrónico:

[https://www.congreso Zac.gob.mx/63/parlamentoabierto.](https://www.congreso Zac.gob.mx/63/parlamentoabierto)

QUINTO. INTEGRACIÓN DE LAS TERNAS. En un ejercicio participativo, donde prevalecieron los principios de democracia

y equidad, este colectivo dictaminador analizó con especial detalle no solo el cumplimiento de los requisitos, sino también, y sobre todo, la idoneidad de las y los aspirantes.

Previa acreditación de todos los requisitos señalados con anterioridad, y conforme lo estipula la Base Quinta, fracción V, de las Convocatorias, los criterios que se tomaron en cuenta para la determinación de las personas idóneas a ocupar los cargos fueron los siguientes:

- a) Preparación académica;
- b) Experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos, y
- c) Programa de trabajo

A partir de tales parámetros, los integrantes de esta Comisión de dictamen analizamos el expediente de cada una de las y los aspirantes para valorar los elementos referidos. De la misma forma, haber entrevistado a cada uno de los candidatos nos permitió conocer, de manera directa, su forma de expresarse, estructurar sus ideas y valorar la congruencia de sus exposiciones respecto a las atribuciones legales que corresponden al Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, todo ello con el propósito de garantizar la

competencia, responsabilidad y habilidad para desempeñar el cargo motivo de las Convocatorias.

Por lo anterior, atendiendo a los criterios señalados, esta Comisión dictaminadora estima que las ternas que se proponen a continuación están integradas por las y los aspirantes que cumplieron a cabalidad con los



requisitos de elegibilidad exigidos en las Convocatorias públicas, además, cuentan con excelentes perfiles académicos y demostraron una amplia experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos, de la misma forma, presentaron programas de trabajo muy completos, acordes a las atribuciones legales con las que cuenta un consejero consultivo del ya referido organismo autónomo.

En los términos precisados, las personas que integran las ternas son, a juicio de esta Comisión, las más idóneas para ser designados como integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, por un periodo de tres años, de conformidad con la Ley de la materia.

Por lo antes expuesto, proponemos al pleno de esta Soberanía Popular las cinco ternas siguientes:

Terna 1

Karla Guadalupe Escamilla Rodríguez

María del Pilar Haro Magallanes

Alma Lucía Escobedo Bonilla

Terna 2

Félix Vázquez Acuña

Gustavo Rendón Fernández

Ángel Dávila Escareño

Terna 3

Ma. del Rosario Arellano Valadez

Leticia Monserrat Briones Leyva

Verónica del Muro Guardado

Terna 4

José Manuel Félix Chacón

Fernando Santacruz Moreno

Rafael Rodríguez Rodríguez

Terna 5

Susana Martínez Nava

Luís Edmundo Zorrilla Hernández

José Abelardo Becerra Castañeda



Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

Artículo Primero. Esta Comisión dictaminadora propone al pleno de esta Soberanía Popular cinco ternas integradas por las ciudadanas y ciudadanos con los perfiles más idóneos para ocupar las vacantes en el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, por un periodo de tres años, de conformidad con la Ley de la materia.

Las ternas que se proponen son las siguientes:

Terna 1

Karla Guadalupe Escamilla Rodríguez
María del Pilar Haro Magallanes
Alma Lucía Escobedo Bonilla

Terna 2

Félix Vázquez Acuña
Gustavo Rendón Fernández
Ángel Dávila Escareño

Terna 3

Ma. del Rosario Arellano Valadez
Leticia Monserrat Briones Leyva
Verónica del Muro Guardado

Terna 4

José Manuel Félix Chacón
Fernando Santacruz Moreno
Rafael Rodríguez Rodríguez

Terna 5

Susana Martínez Nava
Luís Edmundo Zorrilla Hernández
José Abelardo Becerra Castañeda

Artículo Segundo. El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de sus facultades, designe, de las cinco ternas propuestas a cinco personas a efecto de que integren el Consejo Consultivo de la Comisión de



Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, por un periodo de tres años, de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Artículo Tercero. Una vez designadas las personas que ocuparán los cargos de consejeras y consejeros integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, sean notificados a efecto de que comparezcan ante esta Soberanía Popular a rendir la protesta de ley correspondiente.

Artículo Cuarto. Se publique el presente Decreto por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Quinto. Se notifique de la designación de las y los consejeros a los Poderes Ejecutivo y Judicial, a la Fiscalía General de Justicia del Estado y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, para los efectos legales pertinentes.

Así lo dictaminaron y firman las y los diputados de la Comisión legislativa de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

A t e n t a m e n t e

**H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas
Comisión Legislativa de Derechos Humanos**

Presidente

Diputado José Juan Mendoza Maldonado

Secretarios

Diputada Perla Guadalupe Martínez Delgado

Diputada Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa



Diputado Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval

Diputado Raúl Ulloa Guzmán

